

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, –SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA DEL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA REALIZAR EL PASE DE LISTA.

**PUNTO UNO.**

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO,** SEÑALA: MUY BUENAS NOCHES SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, Y PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES: PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, REGIDORES, OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL.

Hago de su conocimiento que se recibió en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, escrito signado por el Regidor Pablo Fernández del Campo Espinosa,

mediante el cual solicita ampliación por un periodo de setenta y dos días, a la licencia preexistente a efecto de faltar temporalmente a sus labores y a las respectivas Sesiones de Cabildo.

El **Presidente Municipal**, indica, gracias señor secretario, esta a su consideración el escrito antes mencionado, si algún regidor o regidora desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones, solicito al señor Secretario del Ayuntamiento, tome la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, toma nota de la votación: Honorable Cabildo quienes estén por la aprobación del escrito presentado del Regidor Pablo Fernández del Campo Espinosa, sírvanse manifestarlo levantando la mano

Quienes estén en contra, sírvanse manifestarlo de la misma forma.

No habiendo votos en contra, se aprueba por UNANIMIDAD el escrito presentado por el Regidor Pablo Fernández del Campo Espinosa.

El **Presidente Municipal**, señala, en tal virtud, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 fracción I incisos a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, al encontrarse presente la Regidora suplente del Regidor Pablo Fernández del Campo Espinosa, procede la Toma de Protesta del cargo en términos de ley.

Solicito a la C. María del Socorro Figueroa Andrade, se constituya para proceder con la Toma de Protesta.

#### **C. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE**

“PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDORA INTEGRANTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO Y DE NUESTRO PAÍS”.

LA REGIDORA CONTESTA:

**¡SI PROTESTO!**

SI NO LO HICIERE ASÍ QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE.

El **Presidente Municipal**, indica, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desarrollo de esta Sesión.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, manifiesta: señor Presidente existe la asistencia de veintitrés Regidores y el Síndico Municipal.

#### **PUNTO DOS**

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Proyecto del Orden del Día.

#### **PUNTO TRES**

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: para el desarrollo de esta Sesión, daré lectura a los puntos que contienen el proyecto del:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Síndico Municipal, Abogado Lauro Castillo Sánchez, mediante el cual se da cumplimiento al resolutivo cinco del Dictamen número D-CGJSP-PHM-DUOP-TV-SP-014-SO-110707, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Once de Julio de 2007.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abasto y Mercados; y, Servicios Públicos; en cumplimiento al Punto Resolutivo Segundo del acuerdo de cabildo contenido en el Dictamen

número D-CGJSP-PHM-SAP-AM-SP-SE-013-060707, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha seis de julio de 2007.

- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen, que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abasto y Mercados; y, Servicios Públicos; mediante el cual se propone la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, menciona: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito proceda la Secretaría a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: Honorable Cabildo los que estén por la aprobación del proyecto del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, gracias.

Los integrantes del Cabildo que estén en contra, manifiésteno de la misma manera.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos, se APRUEBA el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias, en virtud de que se circularon previamente, el punto de acuerdo y dictámenes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Los considerandos del punto de acuerdo y dictámenes, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: señores y señora

regidores, quienes estén por aprobar la dispensa de la lectura de los considerandos del punto de acuerdo y dictámenes, para dar lectura únicamente a los puntos resolutiveos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

¿Algún integrante que estuvieran en contra?

En tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura de los considerandos del punto de acuerdo y dictámenes, para dar lectura únicamente a los puntos resolutiveos de los mismos.

**El Presidente Municipal**, dice: gracias.

#### **PUNTO CUATRO**

**El Presidente Municipal**, indica: el punto IV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Patrimonio y Hacienda Municipal; Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología; Transporte y Vialidad; y, Servicios Públicos, mediante el cual se da cumplimiento al resolutiveo cinco del Dictamen número D-CGJSP-PHM-DUOP-TV-SP-014-SO-110707, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Once de Julio de 2007.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Señor Síndico Municipal, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

**El Síndico Municipal**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

**HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES, GERARDO CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ, ERNESTO LARA SAID, JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, JESÚS ENCINAS MENESES, FERNANDO ROJAS CRISTERNA; DAVID BARBOZA CORTES, JOSÉ CÉSAR SOTOMAYOR SÁNCHEZ, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO Y MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; TRANSPORTE Y VIALIDAD; Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II, III INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS; 102, 103 Y 104 INCISO G), Y FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, FRACCIONES I Y IV, 92 FRACCIONES IV, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN III, 172, 174, 175, 197, 198 FRACCIÓN III, 199 Y 200 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 341 FRACCIÓN I, 342 FRACCIÓN I, 343, 362, 369, 370, 371,

**380 FRACCIÓN I Y 381 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 82, 83, 84 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ARTÍCULOS 20, 27, 29 FRACCIÓN VI, 95 Y 98, 1676 FRACCIÓN I, III, 1678 FRACCIÓN II INCISO C, 1682, 1682 BIS, 1682 TER, 1683, 1683 BIS, 1683 TER DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN, Y OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA EMPRESA DENOMINADA “JAJOMAR, S.A. DE C.V.”, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”;
- II. Que, el artículo 115, fracción III inciso g) de la Constitución General de la República, establece en lo conducente que: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos las de las calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras.
- III. Que, el artículo 102 la Constitución Política del Estado de Puebla, determina que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Puebla establece en su primer párrafo: “Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos (...);”;
- V. Que, el artículo 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado de Puebla, señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentran el de las calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.
- VI. Que, el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone como atribución de los Ayuntamientos: “Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.”;
- VII. Que, la fracción XVIII del ya citado artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, prevé que es facultad de los ayuntamientos el promover

cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

- VIII. Que, el artículo 92 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- IX. Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal establece que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad;
- XI. Que, asimismo el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento;
- XII. Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las bases que determina la propia ley.
- XIII. Que, el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal establece que las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.
- XIV. Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal establece que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.
- XV. Que, el artículo 198 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera: mediante el régimen de concesión, entre otros.
- XVI. Que, el artículo 199 en su fracción VII de la Ley Orgánica Municipal establece que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.
- XVII. Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal establece que los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes: su prestación es de interés público; deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.
- XVIII. Que, en el capítulo 24, denominado del servicio público de estacionamiento del Código Reglamentario para el Municipio de

Puebla establece en su artículo 1676 bis fracción I, III que: el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o por los particulares que obtenga la licencia correspondiente. Así como deberá entenderse como estacionómetro: el aparato y/o sistema de medición y control que se utiliza para regular el uso de estacionamiento en vía pública a través del cobro de un a tarifa; y que por prestador del servicio puede ser una persona física y moral, pública o privada que preste el servicio público de estacionamiento en los términos de la regulación antes referida.

- XIX. Que, el artículo 1678, fracción II, inciso c, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que por estacionamiento en la vía pública debe entenderse como todo espacio autorizado para tal fin, situado en las calles, avenidas, arroyos viales, los cuales podrán tener estacionómetros.
- XX. Que, los artículos 1682, 1682 bis, 1682 ter, 1683, 1683 bis, 1683 ter, del Código Reglamentario del Municipio de Puebla regulan lo relativo al servicio público de estacionamiento en la vía pública, así como la instalación de estacionómetros para dicho servicio, el cual podrá ser concesionado por el Ayuntamiento y que, en caso de ser concesionado, el concesionario se obliga a lo siguiente independientemente de lo que se establezca en el título de concesión respectivo:
1. Supervisar las áreas donde se encuentren instalados los estacionómetros;
  2. Atender diariamente reportes de estacionómetro descompuestos;
  3. Dar mantenimiento a los estacionómetros;
  4. Atender las quejas que se presenten;
  5. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de vía pública;
  6. Que por cada calle, avenida, calzada y demás arroyos viales deberá destinar un lugar de estacionamiento gratuito para personas con capacidad diferente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 294 y demás relativos del Reglamento antes referido.

Nota: El ayuntamiento mantendrá las obligaciones de las fracciones IV y V, independientemente de que el servicio de estacionómetros sea concesionado.

- XXI.- Que los artículos 274 ter 1, 274 ter 2, 274 ter 3, de las reformas del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública, el cual será prestado directamente por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, o a través de un particular.
- XXII Que, conforme a lo establecido en el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el patrimonio municipal se integra por:
- I. Bienes del dominio público; y
  - II. Bienes del dominio privado.
- XXIII Que, el artículo 342, fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que son bienes del dominio público: I. Los de uso común;
- XXIV Que, el artículo 343 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, se regulan por ese Código y que es aplicable a las relaciones jurídicas que se establecen entre los organismos y los particulares, respecto de bienes equiparados al dominio público, e inclusive regula las relaciones jurídicas entre particulares y el Municipio según el caso, respecto de bienes del dominio privado por lo que se refiere a su adquisición, enajenación, plazos de usucapión y características de inembargabilidad.



- XXV Que, el artículo 362 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los bienes de dominio público son inalienables, no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, ni procede la usucapión respecto de los mismos. Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en ese Código y en las demás que dicte el Ayuntamiento; los derechos de tránsito, de vista, de luz, de derrames y otros semejantes sobre dichos bienes se rigen exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.
- XXVI Que, el artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.
- XXVII Que, el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que les resulten aplicables.
- XXVIII Que el artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las concesiones sobre inmuebles de dominio público, podrán otorgarse hasta por un plazo de 30 años, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, con los mismos requisitos y formalidades para su otorgamiento.
- XXIX Que, dentro de los bienes de uso común, el artículo 380 en su fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que se encuentran: la vía pública, entre otros.
- XXX Que, el artículo 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone en su segundo párrafo que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo y los títulos que se expidan.
- XXXI Que, los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno. Título que es fuente de derechos y obligaciones para el particular y el concedente. Así como el procedimiento y contenido del título de dicha concesión.
- XXXII Que, los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- XXXIII Que, la Ciudad de Puebla como la mayoría de las ciudades del País, ha experimentado un crecimiento poblacional y urbano desmesurado, por lo que principalmente su centro histórico se ha saturado de

manera tal que es cada vez más difícil la circulación tanto peatonal como vehicular en las calles y bulevares que lo conforman; ya que se ha dado un crecimiento vehicular de 2.75% anual del parque vehicular, ocasionando con ello que cada día sea más difícil encontrar un espacio adecuado de vialidad, así como lugar para estacionarse.

XXXIV Que, el Centro Histórico de la Ciudad, cuenta aproximadamente con 4,467 espacios de estacionamiento, de los cuales el 80% de ellos están ubicados en la vía pública y el 20% restante se localiza en lo estacionamientos cerrados, los que constantemente trabajan a su máxima capacidad, ocasionando con ello que exista la necesidad por parte de los automovilistas de utilizar los espacios que se encuentran en la vía pública, disminuyendo la capacidad de las calles, y por consiguiente propiciando una expulsión de usuarios y de turistas.

XXXV Que, por falta de espacios para estacionar vehículos, se ocasionan situaciones como el encontrar espacios de estacionamiento en vía pública marcados o apartados por comerciantes; la aparición de empleos no registrados ni controlados, como son los lavacoches o franeleros, quienes se apropian de los espacios de estacionamiento en la vía pública; el estacionamiento de vehículos por largos periodos de tiempo, así como, los frecuentes congestionamientos que son originados en gran parte por la saturación de la capacidad vial; situaciones que derivan en una deficiente rotación de los vehículos estacionados, apareciendo con ello las dobles y triples filas, el hecho de tener que pagar a alguna persona para que aparte un lugar, o bien, la presencia de actos de corrupción por parte de agentes de tránsito, para evitar ser infraccionados o remolcados por alguna grúa.

XXXVI Que, para poder comprender los fenómenos de vialidad que existen actualmente, se hizo necesario realizar un estudio de acumulación, consistente en dividir el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla en 12 Zonas (con un aproximado de 10 manzanas cada una), evaluando todos los espacios de estacionamiento y la frecuencia que hay, permitiendo detectar por un lado, un aforo de rotación y de duración de los vehículos estacionados, y por el otro, un aforo de automóviles estacionados en doble fila y el tiempo que duran estos lugares, pudiendo observar en los resultados arrojados en cada una de las manzanas en las que se dividió el Centro Histórico y por cada hora, que la tasa de rotación es de 5 vehículos; 105 automóviles se estacionan en doble fila por periodos aproximados de 10 minutos cada uno y, que 13 autos en cada calle se estacionan en lugares prohibidos con tiempo que varía de entre 10 a 30 minutos.

XXXVII Que, de los resultados señalados en el considerando inmediato anterior, se desprende que, el costo por molestias de los automóviles detenidos, nos da un gasto social diario aproximado de \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 M. N.) y el costo anual es de cerca de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) independientemente del desgaste que sufren los vehículos por encontrarse otro automóvil estacionado y se vean en la necesidad de iniciar una rotación.

XXXVIII Que, la Ciudad de Puebla presenta un crecimiento que se da a pasos agigantados y como consecuencia un crecimiento del padrón vehicular, por lo que, es necesario que se realicen estudios especializados que permitan implementar programas o proponer soluciones integrales que den respuesta a la problemática que existe no sólo en el Municipio de Puebla, sino que se presenta en todo el Estado.

XXXIX Que, en el caso concreto, con las vías públicas se han solventado la necesidad de los particulares de estacionamiento, sin que esto represente un beneficio a favor del Municipio de Puebla, no obstante que esto ha implicado una erogación de recursos del erario en materia de mantenimiento de las vialidades, así como de seguridad pública para evitar conductas consideradas como delictivas.

- XL Que, diversos autores han enumerado las distintas actividades que el Estado debe realizar para cumplir con sus fines, es decir, diversas actividades o atribuciones del Estado, de este modo tenemos que para Andre Buttgenbach, la actividad del Estado debe ser reglamentar, vigilar y controlar la actividad privada; ayudar a la iniciativa privada y a empresas de interés colectivo; llevar a cabo la creación y gestión del servicio público y; resolver lo referente a aspectos contenciosos administrativos. Por otro lado, Andrés Serra Rojas determina que las funciones o atribuciones del Estado deben ser las siguientes: policía, fomento y servicio público. La primera de ellas es un régimen constituido por un conjunto de facultades coactivas que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley que se funda en una finalidad de utilidad pública. La segunda actividad corresponde a un sistema de estímulos y privilegios que el Estado otorga a los particulares para que estimulen, desarrollen o realicen ciertas actividades que al Estado le interesan. Por ultimo, el servicio público es la actividad técnica destinada a la satisfacción de una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, deba ser permanentemente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya sea por medio de la administración pública o bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente en beneficio indiscriminado de toda persona.
- XLII Que, para el caso concreto, la propia Constitución Federal en su artículo 115, fracción III, inciso g) establece la obligación del Municipio de prestar el servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, pudiendo considerarse estos tres bienes, como vía pública al ser bienes de uso común, fuera de los límites de la propiedad privada de la Federación, Estados y Municipios, así como de los particulares y que están destinados a la prestación de un servicio público. En relación al servicio público de calles, el Ayuntamiento lo presta, pues es evidente que dentro del Municipio existen calles y que cualquier persona puede hacer uso de ellas como un bien de uso común, otorgando así, las condiciones necesarias para la circulación y vialidad tanto para los peatones como para su vehículos ya sean automotores o no, así como la capacidad de aparcamiento para aquellos que poseen un automóvil, pudiendo hacerlo siempre y cuando se respeten las normas de tránsito emitidas por el Ayuntamiento en los ordenamientos respectivos.
- XLIII Que, las condiciones actuales en nuestra Ciudad motivadas por un crecimiento poblacional y urbano desmesurado, así como por el aumento en el parque vehicular, ambos en una tendencia progresiva que con el paso de los años continuara creciendo y afectando cada vez mas a la población, ha hecho que en la actualidad sea mas difícil la circulación peatonal y vehicular en algunas áreas del Municipio, lo que conlleva a que en la realidad exista un desorden respecto de las vías públicas y en consecuencia, no se cumplen los objetivos o fines del servicio público mencionado en el punto anterior, por ello, el Municipio en ejercicio de la facultad de policía que le es encomendada, como una potestad para restringir y regular la actividad de los particulares en pro de la consecución de sus fines o de la satisfacción de necesidades generales se ve en la necesidad de modificar las condiciones en que se presta este servicio, y en la forma de administrar el bien de uso común que son las calles, para poder satisfacer las necesidades generales de la población.
- XLIII Que, la vía pública, en su caso, las calles del Municipio tiene diversos fines y satisfacen diversas necesidades colectivas, entre las cuales también hay una jerarquía, con base a la generalidad de dicha necesidad; así podemos señalar el respeto a la libertad de tránsito, que incluso es una garantía individual de rango Constitucional y debe

ser una prioridad, porque todo individuo tiene derecho a circular sin restricciones por el territorio del país, incluidas las calles y avenidas, por lo que, al ser un derecho a favor de toda la población es el de mayor importancia y el que se debe buscar y garantizar en todo momento, aun sobre las necesidades que le prosiguen en importancia.

- XLIV Que, una alternativa eficaz empleada en la mayoría de las ciudades del mundo para regular y mejorar los aspectos descritos en los numerales anteriores es el ordenamiento vial basado en la instalación estacionómetros (parquímetros), ya que estos contribuyen a un mejor desempeño de la circulación vehicular pública y privada además de que evitan las segundas y terceras filas de estacionamiento y estimulan la rotación de automóviles en los espacios de aparcamiento, dando más movilidad vehicular en las zonas de mayor influencia, provocando con ello, la reactivación comercial y de servicios en dichas zonas.
- XLV Que, el mecanismo idóneo para poder realizar los objetivos planteados, es la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública a favor de un particular que cuente con la experiencia y capacidad necesaria, que aseguren las mejores condiciones como: oferta, calidad, eficiencia, oportunidad y continuidad en el servicio público.
- XLVI Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil seis, se autorizo a las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Transporte y Vialidad; y Servicios Públicos; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que de manera unida valoraran y en su momento propusieran alguna solución al problema de ordenamiento vial que existe en el Municipio de Puebla.
- XLVII Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de octubre de dos mil seis, se instruyo mediante un Punto de Acuerdo presentado por Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que en ámbito de sus respectivas competencias, analizaran la viabilidad de prestar el servicio y operación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, siempre y cuando estos sean del interés y en beneficio del mismo Municipio.
- XLVIII Que, el artículo 83, fracciones III, IV y V del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que se integrará un comité técnico de licitación de la concesión, mismo que será un órgano colegiado que tiene por objeto la recepción, análisis y aprobación de las solicitudes de las personas físicas o morales interesadas en la explotación de bienes propiedad pública municipal o de un organismo; el comité técnico de licitación se integrará por los titulares de las áreas administrativas que por su competencia, aporten elementos para la determinación final sobre la propuesta mas conveniente para el convocante; siendo parte de este comité el Contralor.
- XLIX En virtud de lo anterior, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de marzo del año dos mil siete, se aprobó el dictamen mediante el cual se aprueba la constitución de un Comité Técnico de Licitación, cuya finalidad fue dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, así como, de acompañar, evaluar y sancionar el proceso que la Secretaría de Administración, a través del Comité Municipal de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, realice para la licitación, adjudicación y dictamen del Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla.

- L En ese orden, el veintitrés de marzo del año en curso, quedo legalmente instalado el Comité Técnico de Licitación y se designo al Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como Coordinador del Comité Técnico de Licitación, que realice la licitación, adjudicación y dictamen del Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla.
- LI. Que, el artículo 83, fracción II del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que se publicará una convocatoria, por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional durante un lapso de 5 días hábiles; en tal virtud, con fecha doce y trece de junio del año en curso, fue publicada, en los periódicos “La Opinión de Puebla” y “Crónica”, la Convocatoria de licitación Publica Nacional 002/2007; a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación correspondiente a la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla.
- LII Que, el artículo 83, fracción VII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que, habrá bases de licitación que expresarán las condiciones en que habrá de prestarse la concesión; en tal virtud, en sesión de fecha seis de junio de dos mil siete, el comité técnico de licitación para la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla; aprobó en lo general las Bases del procedimiento de licitación, aprobándose ésta en lo particular en sesión de fecha ocho de junio de dos mil siete; mismas que fueron puestas a la venta en apego a la Convocatoria 002/2007, con fecha quince de junio de dos mil siete; en la Sala de regidores, con un horario que abarcó de las diez a las catorce horas. Presentándose a adquirirlas los representantes de tres personas morales, por un lado “Metropark, S.A. de C.V.; Jajomar, S.A. de C. V. y Parking Tech, S.A. de C.V..
- LIII Que, el artículo 83, fracción VIII, dispone que; se establecerá un sistema que permita la aclaración de bases, la transparencia en los actos de apertura de la propuesta técnica y de la económica; en tal virtud, con fecha veinticinco de junio de dos mil siete, se llevo a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional 002/2007, asistiendo a dicho evento los tres licitantes inscritos, y se realizó la aclaración respecto a la publicación de la convocatoria, en el sentido de que el dictamen mediante el cual se aprueba la integración del Comité Técnico de Licitación, fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil siete y no doce de marzo, como equivocadamente aparecía en la convocatoria publicada, asimismo, se aclaro que la tarifa establecida por el servicio de estacionómetros, también podrá ser por fracción y no necesariamente por hora; y no habiendo otra pregunta se dio por terminada la citada junta.
- LIV Que, el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público estatal y municipal, aplicada en lo conducente en la licitación Pública Nacional 002/2007, para la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dispone que; quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases, las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica; por ende, con fecha veintiocho de junio de dos mil siete, se realizó el acto de presentación del Comité Municipal de Adjudicaciones; entrega de los sobres que contienen las propuestas legal, técnica y económica; así como, apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica; a dicho acto

no se presentó el licitante Metropark, S.A. de C.V., quedando descalificado de conformidad a los puntos 8.3 y 16.1 de las bases de la presente licitación.

- LV En virtud de lo anterior, se dio apertura a los sobres que contenían la propuesta legal, quedando descalificado el licitante Parking Tech, S.A. de C.V., en virtud de no presentar la autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Contador Público que dictamina los estados financieros Presentados, tal y como se solicitó en el punto 3.19 de las bases.
- LVI De conformidad al punto 16. 2 de las referidas bases, y en términos de los artículos 80 fracción VII y 85 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público estatal y Municipal, razón por la cual los sobres que decían contener las propuestas técnica y económica le fueron devueltos al representante que acudió en nombre de Parking Tech, S.A. de C.V.
- LVII Por lo que respecta al licitante Jajomar, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos legales solicitados en bases, y se procedió a la apertura del sobre que contenía su propuesta técnica
- LVIII Que, con fecha dos de julio de dos mil siete, se realizó el acto de comunicación de fallo legal y técnico, así como, apertura del sobre que contiene la Propuesta Económica, en el cual sustentado por los dictámenes legal y técnico emitidos por el Abogado Roberto Romero Sandre y el Ing. José Julio Aron robles respectivamente, se comunicó al licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V., que había cumplido con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases de la licitación; así mismo, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta económica y la garantía de sostenimiento de ofertas del licitante.
- LIX Que, con fecha tres de julio de dos mil siete, se llevo a cabo el fallo económico de la licitación, en el cual, se dio a conocer al licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V., que había cumplido con los requisitos económicos solicitados en bases.
- LX Que, mediante oficio número D.C.M.A.C.P.044/2007, el Secretario Técnico del Comité Municipal de Adjudicaciones, L.A.E. Enrique Chávez Estudillo, comunico al Regidor Ernesto Lara Said, Coordinador del Comité Técnico de Licitación de Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla, el fallo económico y el resultado del procedimiento de licitación para el que fue mandatado, de conformidad al punto 13.4.5 de las bases de la licitación Pública, para que el citado Comité Técnico de Licitación, evalúe y sancione el proceso.
- LXI Que, de acuerdo al punto anterior y, una vez analizado y revisado el proceso de licitación, por el Comité Técnico de Licitación para la Instalación y Operación de Estacionómetros (parquímetros) del H. ayuntamiento de Puebla, arribó a los siguientes resultados:
- a) Respecto de la propuesta legal, se tuvo que; el licitante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, cumpliendo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, la empresa "JAJOMAR, S.A. DE C.V." es una sociedad constituida con apego a la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo objeto social, resulta relacionado con la prestación del servicio público de estacionamiento, a partir de su constitución.

Además de lo anterior, la C. Jacqueline Figueroa Ramos, acreditó satisfactoriamente, mediante poder notarial, la facultad de su representación, toda vez que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con apego a lo dispuesto en el

artículo 1440 del Código Civil para el Estado de Puebla. De igual manera, el licitante presentó carta suscrita bajo protesta de decir verdad, manifestando lo conducente sobre las modificaciones sustantivas de los estatutos y sobre las bases, así como, que no existen circunstancias que vicien de parcialidad el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 002/2007, para la concesión de la prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública mediante la Administración, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla, y que no tiene parentesco o interés económico con los miembros del Comité Técnico de Licitación o el Comité Municipal de Adjudicaciones o de los asesores técnicos.

El licitante, presentó el acuse de recibo de la presentación de la declaración anual de los impuestos federales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil seis, con lo que acredita de igual manera su cumplimiento a la legislación fiscal. Adicionalmente, el licitante presentó correctamente sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con las partidas necesarias, de las cuales se desprendió que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica, cuyas finanzas cumplen con lo señalado en las bases de licitación.

“Jajomar” S.A. de C.V., acreditó con el recibo original expedido por la Tesorería Municipal, la compra de las bases de licitación, en términos de las bases de licitación. En lo tocante al currículo comercial del licitante, el análisis arrojó que cuenta con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, que ha incursionado con éxito en los rubros de Desarrollo Inmobiliario y soluciones de Tráfico Alto, a través de varias empresas propias y diversas asociaciones estratégicas, abarcando desde la elaboración de proyectos ejecutivos, ya sea para edificios, centros comerciales, estacionamientos públicos o privados, etc., hasta su ejecución, transitando por la planeación, esquema financiero, comercialización y operación.

b) Respecto de la propuesta técnica, el licitante presentó en primer lugar, los términos de dicha propuesta en estricto apego a la estructuración establecida, resultando que cumplió con las especificaciones generales, tales como, proyecto ejecutivo, Cartas Compromiso, referidas en los puntos 4.5.8, 4.5.9, 4.5.10 y 4.5.11 de las bases de licitación; así mismo, cumple con lo establecido en el punto 4.5.2.1 a) de las bases, referentes a la propuesta de sembrado de parquímetros, y en lo general cumple con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Finalmente, se concluyó que el licitante presentó una propuesta única, avalada con los documentos, planos, diagramas y medios magnéticos correspondientes.

Lo anterior derivó en la aprobación de las propuestas legal y técnica, ya que se cumplió con todos y cada uno de los puntos que las bases de licitación establecieron respecto de las citadas propuestas.

c).- Asimismo una vez que “el Comité” evaluó la única propuesta económica y tomando en consideración que ésta cumplió con los requisitos solicitados en bases se determinó que fue aceptada.

LXII Que, el H. Cabildo del Municipio de Puebla en dictamen aprobado en sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil siete, hizo del

conocimiento del Licitante denominado Jajomar S.A de C.V., los siguientes puntos SEGUNDO y TERCERO del referido dictamen que a la letra dicen:

*“...SEGUNDO.- Se aprueba en todos sus términos la propuesta presentada por la empresa denominada “JAJOMAR”, S.A. de C.V., dentro de la Licitación Pública Nacional número 002/2007, misma que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos y términos solicitados en las bases de licitación...”*TERCERO.- *Se aprueba otorgar a favor de la empresa JAJOMAR, S.A. DE C.V. la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla...”*

LXIII Que, en cumplimiento a la sesión ordinaria antes referida, el Comité de Licitación Publica Nacional 002/2007, de fecha diecisiete de julio del dos mil siete, se determino lo siguiente:

*“...LA COMUNICACIÓN DEL FALLO AL LICITANTE GANADOR JAJOMAR, S.A. DE C.V, aprobado en sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil siete, hace del conocimiento del Licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V., los puntos SEGUNDO y TERCERO...”*.

LXIV Que, todos los actos del procedimiento de licitación Publica Nacional 002/2007 en comento, fueron notificados oportunamente al representante de la empresa licitante “Jajomar”, S.A. de C.V.

LXV Que, finalmente, como lo solicitó el licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V, se concluyó que el tiempo óptimo de la vigencia de la concesión es de quince años, ya que, resulta tiempo suficiente para que el concesionario recupere su inversión, asimismo, reciba utilidades adecuadas al monto y riesgo de dicha inversión.

LXVI Que, el procedimiento de licitación descrito, se encuentra debidamente fundamentado y motivado, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Municipio.

LXVII Que, se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, toda vez que se puso a disposición del público la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 002/2007; además de que se permitió a los integrantes del Comité la consulta de los documentos que obran en el expediente que corresponde al procedimiento de licitación en comento; por lo que, el citado procedimiento devino transparente en cada uno de sus actos.

LXVIII Que, para llevar a cabo la concesión de los servicios públicos, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, debe cubrir con los extremos que establece el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir, garantizar que los recursos económicos de que dispongan se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**Artículo 108.-** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes



en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

**Extremos que se cumplieron, toda vez que el procedimiento de adjudicación, respetó los conceptos de planeación eficiencia, eficacia, honradez, calidad y transparencia, tal y como a continuación se analiza:**

- a) **Eficiencia**, la cual esta garantizada por el licitante toda vez que el objeto social, resulta relacionado con la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros, a partir de su constitución y de las modificaciones sustanciales de sus estatutos. Asimismo en relación al currículo comercial del licitante, cuentan con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros.
- b) **Eficacia**, la Administración Pública a través del procedimiento que se le denomina "licitación", elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en atención a que el licitante presentó correctamente sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con las partidas necesarias, se pudo desprender que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica.  
  
Dentro de su propuesta económica se tuvo como resultado que su programa de inversión contenida en la corrida financiera coincidió con cada una de las partidas de su propuesta económica.
- c) **Honradez**, el proceso de licitación fue redactado para garantizar la honradez, toda vez que, se llamó abiertamente a quienes pudieran acudir las concesiones, a través de una convocatoria pública a nivel nacional número 002/2007.
- d) **Calidad**, la empresa "JAJOMAR, S.A. de C.V." se ha comprometido a implementar programas de control de calidad para prestar los servicios con la mejor calidad posible.
- e) **Transparencia**, se cumplió con este requisito toda vez que se emitió convocatoria pública, como lo establece el artículo 83, fracción II del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que se publicará una convocatoria, por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional durante un lapso de 5 días hábiles; igualmente se cumplió con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal virtud, se hizo del conocimiento del público en general mediante convocatoria número 002/2007 la licitación pública No. 002/2007 publicada los días doce y trece de junio del 2007, en los periódicos "La Opinión de Puebla" y "Crónica"; para la concesión de la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía

pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el municipio de Puebla, a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación correspondiente, además de que se permitió a los integrantes del Comité la consulta de los documentos que obran en el expediente que corresponde al procedimiento de licitación en comento; por lo que, el citado procedimiento devino transparente en cada uno de sus actos.

LXIX Que, ahora bien, de acuerdo al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado busca planificar el orden económico general, por tanto, garantizar la capacidad de competencia en los mercados para que funcione como mecanismo de control de los monopolios, evitando la concentración de poder en los mercados y fomentando la competencia.

En ese sentido, el autor Don Jorge Witker, en su obra *Introducción al Derecho Económico*, Editorial Harla. Pág. 56. México D.F. 1995. 3ra. Edición señala que en nuestro orden interno nacional, tres principios inspiran la normativa económica:

- a) La Rectoría Económica del Estado
- b) La Economía Mixta
- c) La Planeación Democrática

Es precisamente en el artículo 28 Constitucional, en donde encontramos el principio de la Economía Mixta, misma en la que concurre tanto el Estado, como los particulares.

Es por ello que, los mexicanos tienen derecho a ejercer funciones económicas en bienes y servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos administrativos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se encuentran la capacidad técnica y económica, sin que sean discriminados por la autoridad al solicitar los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, etc., ya sean de carácter federal, estatal o municipal; abriendo así, paso a la libre competencia y competencia económica, evitando los monopolios y las prácticas monopólicas, es decir, sin favoritismos ni discriminaciones, lo anterior encuentra sustento en el propio artículo 28 párrafo décimo, que establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación, y el concesionario y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe:

*Registro No. 180926*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XX, Agosto de 2004*

*Página: 10*

*Tesis: P. XXXIV/2004*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO.**

*El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios*

*públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional.*

*Amparo en revisión 1186/2002. Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco*

*Amparo en revisión 159/2003. Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil cuatro.*

LXX. Que, como ha quedado establecido anteriormente, se podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio, siempre y cuando los recursos económicos de que dispongan los gobiernos, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, principios que la propia Constitución consagra en su artículo 134, siempre y cuando se respete la competencia económica y se evite monopolizar los bienes y servicios, tal y como en el presente caso acontece, toda vez que:

a) Se está otorgando una concesión a la persona moral denominada "JAJOMAR, S. A. de C.V.", pero ello no implica que pueda ser el único concesionario, además de que dentro de la concesión no existe cláusula alguna que lo monopolice, sino por el contrario, se esta respetando la competencia económica.

b) En todo momento se garantizó la transparencia del procedimiento de licitación a fin de que cualquier persona interesada pudiera acceder a ese servicio, es decir, no hubo

decisión que constituya un monopolio como tal, ya que el Ayuntamiento tiene reservado el derecho de otorgar otras concesiones y la concesión en sí no contendrá consideración alguna que así lo establezca, motivo por el cual estamos garantizando el respeto a la competencia económica.

LXXI. De acuerdo a lo anterior, se puede observar por este cuerpo colegiado, que el licitante denominado "JAJOMAR", S.A. de C.V., dentro de la Licitación Pública Nacional número 002/2007, cumplió con todos y cada uno de los requisitos y términos solicitados en las bases de licitación, determinándose que la empresa cuenta con la experiencia, precio, calidad, capacidad legal, solvencia económica, para la prestación de los servicios, tal y como a continuación se detalla:

- 1 Que, la administración pública en este tipo de procedimientos de licitación en todo momento busca conseguir que el licitante le ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez., es por ello que la persona moral denominada "JAJOMAR, S.A. de C. V." resulta ser la idónea para la presente concesión, toda vez que cumple con las características siguientes:
- 2 Experiencia, cumple con este requisito indispensable de experiencia, toda vez que sus actividades se encuentran relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, que ha incursionado con éxito en los rubros de desarrollo inmobiliario y soluciones de tráfico alto, a través de varias empresas propias y diversas asociaciones estratégicas, abarcando desde la elaboración de proyectos ejecutivos, ya sea para edificios, centros comerciales, estacionamientos públicos o privados, etc., hasta su ejecución, transitando por la planeación, esquema financiero, comercialización y operación.
- 3 Asimismo cuenta con la estructura de personal operativo, administrativo y de control, con sofisticados esquemas de logística, así como equipos y mecanismos únicos en el giro de estacionamientos y parquímetros.
- 4 Capacidad económica de acuerdo a los estados financieros que presentó, se desprende que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica, cumpliendo así con otro de los requisitos indispensables para ser apto para la concesión.
- 5 Que, finalmente, como lo solicitó el licitante, se concluyó que el tiempo óptimo de la vigencia de la concesión sea de quince años, ya que, resulta tiempo suficiente para que el concesionario recupere su inversión, asimismo, reciba utilidades adecuadas al monto y riesgo de dicha inversión.

Es por ello que, este Cabildo aprobó otorgar en favor de la empresa JAJOMAR, S.A. DE C.V. la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública, mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla.

Atendiendo a las bases democráticas que rigen la actuación del Ayuntamiento y no obstante la intensa participación de los representantes de la sociedad integrantes del Cabildo, se determinó realizar una consulta ciudadana que incluyera a los sectores más representativos de la sociedad y dejara abiertas las puertas de la consulta a todos los interesados, con la finalidad de obtener la mejor propuesta para el reordenamiento vial de la capital poblana, consulta que aún cuando se otorgue el título de concesión, se seguirá desarrollando paralelamente con el propósito de enriquecer el propio

título, su marco reglamentario y los acuerdos posteriores, y para tal efecto se propone que la iniciativa exprese esta circunstancia de la que será informado, exista la posibilidad de que el Ayuntamiento adecue el título de concesión como producto de la consulta y sólo en el evento de que se modifiquen sus elementos sustanciales sea sometida nuevamente a la consideración congresional..

Asimismo se ha determinado que los recursos que se generen con los parquímetros serán invertidos en el mantenimiento y mejora del centro; aceptando la creación de un consejo ciudadano que decidirá el uso y destino de los recursos que se recaben con la concesión aludida.

Una vez que se realizó un consenso con las partes arriba descritas, se determinó la viabilidad de crear el Fideicomiso para el Centro Histórico, cuya naturaleza jurídica garantiza la administración transparente y especializada de los recursos, al mismo tiempo que obtendrán un fin específico e invariable, a cargo de una entidad del sistema financiero mexicano.

A través del mencionado negocio bancario el gobierno municipal, transmitirá a una institución fiduciaria un fondo patrimonial autónomo integrado con bienes y derechos que se creen con motivo de la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, a fin de que la institución mencionada proceda a administrar o suministrar los recursos patrimoniales mencionados, en beneficio del Centro Histórico.

LXXII. En atención a todas las consideraciones jurídicas y de hecho manifestadas a lo largo del cuerpo del presente Dictamen, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Transporte y Vialidad; y de Servicios Públicos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, someten a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

##### **PRIMERO.**

- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a otorgar un título de concesión para la prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, Mediante la Administración, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla
- El título de concesión será otorgado a favor de la empresa denominada JAJOMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- El objeto de la concesión será la prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, Mediante la Prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla.
- El término de la concesión será de quince años prorrogables.
- La tarifa y demás condiciones financieras, operativas, garantías y otras serán las que contiene el título de concesión.

**SEGUNDO.** Se autoriza y aprueba en todas sus partes, el Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, Mediante la Administración, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla, por un plazo de quince años, otorgado a la empresa denominada "JAJOMAR, S.A. DE C.V."

incluyendo todos y cada uno de sus anexos que se agregan al presente dictamen como si formaran parte integrante del mismo.

**TERCERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a realizar las modificaciones al Título de concesión que se autoriza y aprueba, como resultado de la consulta ciudadana sobre la materia de la concesión. En caso de que se modifiquen los elementos esenciales del título deberán someterse a la consideración del Honorable Congreso del Estado.

**CUARTO-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para suscribir un contrato de fideicomiso, bajo los siguientes lineamientos:

4.1. Será fideicomitente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4.2. Será fiduciaria la institución de banca comercial o de desarrollo que determine la Tesorería Municipal.

4.3. Serán fideicomisarios los proveedores o contratistas que presten servicios, realicen obras, comercialicen servicios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

También será fideicomisario el gobierno municipal por las erogaciones que realice por administración directa o los servicios que preste en cumplimiento del objeto del fideicomiso.

4.4. Será objeto del fideicomiso las diversas acciones que de describan en el contrato respectivo y tengan como finalidad la ampliación, mejoramiento y conservación de la infraestructura de servicios en el centro histórico y la eficiente prestación de servicios no individualizables en el mismo perímetro.

4.5. El Comité Técnico estará conformado preponderantemente por Ciudadanos que tengan presencia en las áreas de influencia del Centro Histórico, que contribuyan a la mejor administración y destino de los recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, honradez, transparencia y legalidad, así como que sean nombrados por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla.

La duración del Fideicomiso para el Centro Histórico, será por el mismo plazo que se autorice la concesión del servicio público de estacionamiento servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, es decir, por quince años, o por el tiempo que perdure la concesión aludida, pudiendo ampliar dicho plazo, previo acuerdo del Honorable Cabildo y del Comité Técnico respectivamente.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JULIO DE 2007.- LAS COMISIONES UNIDAS.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. MARÍA ALTRAGRACIA ZAMORA SPECIA.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ.- REG. ERNESTO LARA LAID.- REG. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. DAVID BARBOZA CORTÉS.- REG. CÉSAR SOTOMAYOR SÁNCHEZ.- REG. JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO.- REG. ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REG. GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO.- RÚBRICAS.**

**TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL LICENCIADO IGNACIO MIER VELASCO, SECRETARIO GENERAL, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO”, A**

**FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA JAJOMAR S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JAQUELINE FIGUEROA RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONCESIONARIO", PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONÓMETROS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

**DECLARACIONES:**

**I. Declara el "Ayuntamiento" que:**

a. Por acuerdo de Cabildo de fecha 11 de julio del dos mil siete, se autorizó concesionar del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos establecidos en el ANEXO UNO, del presente título de concesión.

b. Por fallo de fecha diecisiete de julio de 2007 emitido por el Comité Técnico de Licitación designado por el H. Ayuntamiento de Puebla para llevar a cabo el procedimiento de la Licitación pública nacional número 002/2007, relativo a la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio dentro de los polígonos establecidos en el ANEXO UNO, se dictaminó adjudicar la presente concesión a favor de la empresa denominada JAJOMAR S.A DE C.V.

c. Por acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, de fecha **veintisiete de julio del dos mil siete**, se autorizó concesionar del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos establecidos en el ANEXO UNO, así como la suscripción del presente título de concesión a favor de la empresa denominada JAJOMAR S.A DE C.V.

d. El Doctor Enrique Doger Guerrero, acredita su personalidad para suscribir el presente título de concesión con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado, y con copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión de fecha quince de febrero de dos mil cinco, en términos de lo previsto por el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, establecido como ANEXO DOS.

e. El Licenciado Ignacio Mier Velasco, comparece a la formalización del presente título de concesión, en términos de lo establecido por el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica, acreditando su personalidad con copia certificada del nombramiento expedido por el Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional establecido como ANEXO TRES.

**II. Declara el "Concesionario" que:**

a. Es una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida, tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número sesenta y siete mil trescientos cuarenta y dos, del libro mil doscientos cincuenta y uno, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco del Distrito Federal, de fecha veintitrés de agosto de 2000, mismo que corre agregado como ANEXO CUATRO.

b. La Licenciada **JAQUELINE FIGUEROA RAMOS**, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de el "Concesionario", tiene facultades para suscribir el presente título de concesión y obligar a su representada en los términos de la copia certificada del instrumento notarial número treinta y siete mil noventa y dos, libro número quinientos cincuenta y siete, pasado ante la fe de la

Licenciada María Guadalupe Ordoñez y Chavez, Notario Público número 81 del Distrito Federal, de fecha 20 de junio de 2007 agregada como ANEXO CINCO, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

c. El objeto social de la empresa de acuerdo a la modificación de fecha 1 de septiembre de 2005 es entre otros: Adquirir, enajenar, gravar, explotar, construir, administrar, urbanizar, remodelar, lotificar, demoler toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, la prestación de todo tipo de servicios profesionales comerciales de construcción y asesoría en materia de ingeniería, arquitectura, construcción urbanización, arquitectura del paisaje y protección ecológica, incluyendo la realización de todo tipo de obras de infraestructura portuarias aeroportuarias, carreteras en toda clase de obras públicas o privadas y contratar directamente los mismos o participar en toda clase de licitaciones y concursos relacionados la compra, venta, para establecer y explotar estacionamientos para vehículos, instalar, operar, administrar, importar, distribuir, y de cualquier manera comercializar toda clase de equipo relacionado con el giro de estacionamientos y control de paso de vehículos, incluyendo enunciativamente el de estacionómetros, barreras, plumas, relojes, lectores electrónicos, expedidores de boletos, casetas, elevadores y cajeros automáticos.

d. Su Registro Federal de Contribuyentes es el JAJ000823DE9 y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

e. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en calle Quintana Roo número 65 de la Colonia Roma sur en México, D.F. y que señalan como domicilio en esta Ciudad de Puebla el ubicado en 8 Oriente número 1014, Colonia Barrio el Alto, C.P. 72000.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

a. Reconocen la capacidad jurídica y competencia respectivamente, con la que comparecen a la celebración del presente acto.

b. Que, cuentan con capacidad legal para contratar en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio y su Reglamento.

c. Que, reconocen que el presente título de concesión y su titularidad es de carácter personalísimo.

d. La vía pública, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla es un bien del dominio público municipal, cuya administración corresponde al "Ayuntamiento".

e. La concesión del servicio público de estacionamiento, implica la explotación de bienes del dominio público con las modalidades a que se refiere el presente título.

f. El presente título constituye un **contrato administrativo** regido por normas de derecho público.

g. En este tenor, los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

h. El "Ayuntamiento" hace reserva explícita de las atribuciones que implican un ejercicio de imperium, a efecto de preservar los derechos de los usuarios del servicio público y en protección del interés público.

Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, en cuanto a las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio y la utilización de los bienes, así como la administración, instalación, operación, conservación, supervisión y mantenimiento del estacionamiento en la vía pública, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley Federal de Trabajo, Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, las disposiciones que se emitan que en ejercicio de las atribuciones reglamentarias que constitucionalmente corresponden al municipio y todas las legislaciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos noveno y décimo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla; 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 198 fracción III, 199 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1617, 1618, 1625 y 1625 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artísticos e históricos; Ley de Federal de Instituciones de Fianzas; Ley General de Bienes del Estado de Puebla; estatutos, lineamientos, y/o acuerdos de carácter internacional en materia de ciudades históricas y/o patrimonio cultural de la humanidad aplicables; las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables y las demás normas técnicas y administrativas de aplicación general que en la materia dicte el "Ayuntamiento", otorga a favor del concesionario el presente título de concesión y los anexos conforme a las siguientes:

### **CONDICIONES:**

#### **Capítulo I Definiciones**

**1. Definiciones.** Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

**AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**SECRETARÍA:** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Vialidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**TESORERÍA MUNICIPAL:** La Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**CONCESIÓN:** Contrato administrativo, emitido por el Ayuntamiento a favor de el "Concesionario" a través del presente título para que dicho concesionario preste el servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos delimitados en el ANEXO UNO, mismo que no crea derechos reales, únicamente otorga a el "Concesionario" frente a la administración, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que se establecen en el presente título y demás disposiciones aplicables.

**POLÍGONO:** Superficie de terreno conformada por la vía pública, integrada por 6 zonas que se delimitan en términos del ANEXO UNO y que corresponde al perímetro en que se ejercerá esta concesión.

**CONCESIONARIO:** JAJOMAR S. A. de C. V., sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas.

**ESTACIONÓMETRO:** Aparatos acondicionados con sistemas de medición de tiempo, accionados por monedas o tarjetas de prepago que el concesionario utilizará para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante su administración, instalación y operación en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos delimitados en el ANEXO UNO.

**USUARIO:** Toda persona que estacione su vehículo en las zonas de la vía pública destinadas a estacionamiento y delimitadas en el ANEXO UNO, mediante el pago de una tarifa.

**TARIFA:** La contraprestación que recibe el "Concesionario" por administrar, operar y explotar el servicio público de estacionamiento en la vía pública.

**VÍA PÚBLICA:** Para efectos de este título, se entenderá el espacio físico destinado al estacionamiento de vehículos automotores en los polígonos delimitados en el ANEXO UNO.

**BASES:** Bases de la Licitación pública nacional número 002/2007 emitidas por el H. Ayuntamiento de Puebla, a través del Comité Municipal de Adquisiciones para la Concesión de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla.

**VISOR:** Personal dependiente de el "Concesionario" cuya función consiste en verificar que los usuarios hagan correcto uso del servicio concesionado y cubran las tarifas correspondientes, así como que los equipos se encuentren en condiciones de operación. Para tal efecto el visor se cerciora, entre otras actividades, que los usuarios estacionen sus vehículos en el cajón de estacionamiento que corresponda al estacionómetro donde realizaron su pago, que el boleto del pago esté a la vista y que este último sea equivalente al tiempo de permanencia y ocupación del cajón, asimismo informa al personal encargado de la colocación de inmovilizadores (arañas) los casos en que los usuarios no cuenten con boleto de pago o en que el tiempo de permanencia se encuentre vencido, a fin de que se proceda al levantamiento de las multas que correspondan y a la colocación de los inmovilizadores, o bien informa del pago de las multas para el retiro de dichos inmovilizadores.

## **Capítulo II**

### **Objeto, Alcances y Naturaleza Jurídica de los Inmuebles.**

**2.- Objeto de la Concesión.** El presente título tiene por objeto otorgar a el "Concesionario" la concesión para prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, con las especificaciones y en las ubicaciones que se describen en el anexo uno de la presente concesión.

A través del presente título se otorga a el "Concesionario" la concesión para prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, con las especificaciones y en las ubicaciones que se describen en el ANEXO UNO de la presente concesión.

La presente concesión otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la administración, operación y explotación el servicio público de estacionamiento en las vías públicas del Municipio de Puebla únicamente en los polígonos delimitados en el ANEXO UNO. En tal virtud el "Ayuntamiento" se reserva la posibilidad de operar por si mismo o entregar a terceros bajo cualquier acto permitido por la Ley, la administración o explotación del servicio de estacionamiento en la vía pública en vialidades distintas a las delimitadas en el ANEXO UNO.

**2.2 Alcances de la inversión.** La inversión inicial total para la instalación, mantenimiento, operación, administración y funcionamiento de los estacionómetros será a cargo del "Concesionario", así como de las inversiones posteriores que resulten necesarias para la debida prestación del servicio concesionado y mantenimiento de los estacionómetros durante la vigencia del presente título, apegándose en todo memento su propuesta económica y al numeral 5.2 de las Bases.

**2.3 Naturaleza Jurídica de los Bienes.** Los lugares para estacionamiento en la vía pública, así como los estacionómetros, son bienes del dominio público municipal y deberán ser utilizados exclusivamente para su objeto, aún en el caso de que los mismos sean gravados o enajenados.

El "Concesionario" deberá reservar el estacionamiento en la vía pública preferentemente en las esquinas un lugar gratuito a personas con capacidades diferentes.

El "Concesionario" deberá permitir el estacionamiento en la vía pública a patrullas de policía y tránsito así como ambulancias en casos urgentes y por causas de fuerza mayor.

Los estacionómetros no podrán ser enajenados y grabados en virtud de que la vía pública es inalienable por disposición de lo establecido en el artículo 362 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**2.4 Servicio.** El "Concesionario" prestará el servicio público concesionado de conformidad a lo establecido en el presente título de concesión, bases de licitación, propuesta técnica y economía, así como su proyecto ejecutivo, en tal virtud se compromete a respetar sus términos hasta su extinción. En razón de lo anterior, el "Concesionario" se sujetará a las siguientes modalidades:

**2.4.1.** El servicio deberá prestarse en un horario de operación de los estacionómetros de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y de las 10:00 a las 13:00 horas los sábados, sin contar los días feriados oficiales;

**2.4.2.** Para la prestación del servicio el "Concesionario" instalará en los seis polígonos descritos en el ANEXO UNO los estacionómetros en los términos siguientes:

- i. Se delimitarán aproximadamente nueve mil doscientos setenta y nueve cajones en los seis polígonos; cada cajón tendrá una longitud de seis metros, sin embargo podrán delimitarse cajones con longitud de entre cinco y seis metros, los cuales se considerarán cajones pequeños;
- ii. El "Concesionario" realizará la señalización de los cajones contemplados en el programa, conocidos como "zona azul" estimada en 55,000 metros, mismos que serán relacionados con el proyecto ejecutivo.
- iii. Para la instalación de los estacionómetros el "Concesionario" podrá llevar a cabo la rotura de pavimento o concreto en banquetas y vía pública identificada en el ANEXO UNO de este instrumento, debiendo reparar dicha rotura de manera inmediata a la instalación de los equipos;
- iv. Los equipos de estacionómetros multiespacio donde se realice el retiro de boletos o el pago del servicio deberán instalarse a no más de cincuenta metros de los cajones de estacionamiento en servicio;
- v. El "Concesionario" deberá dejar libres seis metros al inicio y término de cada calle de las zonas comprendidas en el presente Título, a fin de que los comercios que no cuenten con estrada propia de estacionamiento realicen operaciones de carga y descarga de mercancías o bien maniobras individuales;
- vi. De igual forma el "Concesionario" dejará libres las entradas de garajes, estacionamientos particulares y públicos, así como los accesos principales de escuelas, centros de estudio, jardines infantiles, iglesias, oficinas públicas, de policía, de bomberos, hospitales públicos y privados, centros de atención médica, de emergencias y las bases de taxis en hospitales y zonas comerciales, así como los espacios de acceso a personas con capacidades diferentes;
- vii. En las calles donde los vehículos se estacionen en batería, por cada seis metros podrán delimitarse dos cajones de estacionamiento;

**2.4.3.** Los estacionómetros que instale el "Concesionario" para la prestación del servicio deberán contar con las siguientes características básicas:

- i. Estarán centralizados a un servidor que permita configurar las estaciones de pago, así como procesar y analizar toda la información recolectada, tal como los envíos de tarifas, configuraciones básicas, información de cobros del sistema, estado de caja, incidencias y alarma;
  - ii. Deberán permitir los usuarios el pago fraccionado de horas cubriendo la parte proporcional de la tarifa autorizada;
  - iii. Deberán garantizar la compatibilidad entre los diferentes elementos de que consta dicho producto y su soporte, así como con la tecnología utilizada actualmente por el Municipio;
  - iv. Deberán disponer de gran capacidad de almacenamiento, mediante memorias para almacenar toda la información generada por ellos cuando no dispongan de conectividad con el centro de gestión;
  - v. Permitirán la creación, modificación y transferencia de configuraciones necesarias para todos los elementos y parámetros requeridos por el sistema de operación;
  - vi. Permitirán la configuración de tarifas de manera flexible y sencilla para el propio explorador;
  - vii. Utilizarán modelos de tarifa orientados al cliente, en los que se configure un modelo adaptado y/o aproximado a las necesidades de éste y posteriormente a partir de ello se genere automáticamente uno apropiado para los perfiles requeridos;
  - viii. Contarán con una estricta administración de usuarios del sistema de operación; el acceso al sistema siempre se realizará mediante la introducción de un nombre de usuario (username) y una contraseña (password). Permitirán configurar información de nuevos usuarios, así como permisos y restricciones que tendrá cada usuario;
  - ix. Permitirán dar seguimiento a las rutas seguidas por los vigilantes de los estacionómetros;
  - x. Permitirán el monitoreo en línea de cualquier incidencia o alarma que se produzca en los estacionómetros, así como el registro de todos los eventos, incidencias y alarmas que se produzcan;
  - xi. Permitirán configurar y visualizar la ubicación y el estado de los estacionómetros mediante el uso de terminales manuales. Las comunicaciones deberán realizarse en forma segura mediante la encriptación de toda la información transferida;
  - xii. Ofrecerán una enorme versatilidad en la operación mediante la grabación de diferentes tipos de tarjetas en soporte magnético y/o chip: tarjetas de prepago, tarjetas de visitante, tarjetas de uso diario, vales de descuento y/o tarjetas de residente;
  - xiii. Generarán reportes basados en la información de explotación almacenada en la base de datos del centro de gestión, tales como configuraciones, cobros, ocupaciones, alarmas, etc,
  - xiv. Aceptarán moneda fraccionaria de circulación nacional.
  - xv. El Municipio contará con acceso permanente a la Unidad Central de Gestión, de manera que conocerá el desempeño del conjunto del programa en "tiempo real", esto mediante una conexión ADSL de una Terminal Remota de Monitoreo.
- 2.4.4.** El "Concesionario" mantendrá en todo tiempo al menos cinco modalidades de tarjeta para el pago del servicio, a saber:
- i. Tarjeta de Prepago: Es aquella que tiene cargado dinero o tiempo. Cuando el equipo las identifica solicita al cliente que introduzca el importe o tiempo que desea consumir, a continuación actualiza el saldo de la tarjeta y emite un boleto por el importe o tiempo descontado. El cliente puede recargar el saldo de la tarjeta mediante la introducción de monedas. Las tarjetas de abobados permiten pagar multas;
  - ii. Tarjeta de Visitante: Es aquella que permite la emisión automática de un boleto o un importe prefijado en la tarjeta. Esta tarjeta se podrá utilizar en número limitado de veces y no permitirá pagar multas;
  - iii. Vales comerciales o de descuento: son aquellos que proporcionan dinero o tiempo de estacionamiento gratuito. El cliente una vez introducido el vale de descuento en el estacionómetro podrá aumentar el tiempo de estacionamiento introduciendo monedas. Una vez que el cliente de como válida la operación, el estacionómetro emitirá un boleto y borrará el contenido del vale de descuento, lo que evitará el uso posterior de este. El vale de descuento lo adquirirán los establecimientos comerciales o de

servicios ubicados dentro de los perímetros de las seis zonas objeto de la presente concesión y cubrirán su importe directamente al "Concesionario";

**iv.** Bonos con límite de uso: Son aquellos que proporcionan una cantidad monetaria o un tiempo máximo diario de estacionamiento. Son de caducidad diaria, es decir, el importe o el tiempo asignado a la tarjeta desaparece al día siguiente, se haya o no consumido.

**v.** Tarjeta de residente: Esta tarjeta se entregará a los usuarios que la soliciten a el "Concesionario". Para otorgarla, los solicitantes deben acreditar ante dicho "Concesionario", mediante identificación oficial y comprobante de domicilio, su residencia en los polígonos objeto de la presente concesión. Esta tarjeta permitirá al solicitante acceder a un cajón de estacionamiento con una tarifa del veinticinco por ciento del costo de la tarifa general vigente y sólo se entregará una tarjeta por predio.

**2.4.5.** El usuario podrá pagar el servicio de estacionamiento indistintamente con monedas o con las diversas tarjetas contempladas.

**2.4.6.** Las tarjetas podrán adquirirse en las oficinas del "Concesionario" en la Ciudad de Puebla, situadas en 8 Oriente No. 1014, Col Barrio el Alto, C.P. 72000 o en el domicilio que posteriormente aquél indique, previo acuerdo correspondiente de las distintas Cámaras y Asociaciones de Comercio haciéndose de conocimiento de el "Ayuntamiento".

**2.4.7.** Cuando la legislación establezca la obligación de emitir comprobantes, el "Concesionario" será el único responsable de cumplir con la misma.

**2.4.8.** El "Concesionario" proporcionará al "Ayuntamiento" los inmovilizadores (arañas) de vehículos, a fin de coadyuvar con la autoridad municipal en la inmovilización de vehículos cuyos propietarios o poseedores omitan el pago, dañen, obstruyan o introduzcan objetos diferentes a los autorizados en los estacionómetros u ocupen dos espacios o más para estacionarse;

**2.4.9.** Los inmovilizadores serán instalados por el "Concesionario" mediante operativo conjunto con la autoridad, cada vez que un visor avise respecto del agotamiento de tiempo pagado, o bien, detecten daños o anomalías en la operación. Posteriormente, el público usuario deberá pagar la multa de la infracción en los estacionómetros o lugares designados por el conesionario, para lo cual recibirá asistencia en todo momento del personal operativo del "Concesionario" y recibirá sus comprobantes del pago respectivo, con base en el cual le será retirado el inmovilizador.

**2.4.10.** El "Concesionario" realizará la recolección de los ingresos generados por la prestación del servicio por lo menos una vez al día. La Tesorería Municipal deberá recibir del "Concesionario" diariamente un reporte del corte del día anterior que refleje fielmente la actividad propia del servicio concesionado.

**2.4.11.** El "Concesionario" con el reporte mencionado en el numeral anterior generará a su vez un acumulado semanal y mensual por cada estacionómetro que será entregado en estos mismos plazos y bajo los mismos términos mencionados a la Tesorería Municipal.

**2.4.12.** El "Concesionario" será el encargado de la vigilancia de los estacionómetros y de que el parque vehicular usado en este caso, se encuentre dentro del orden del proyecto ejecutivo

**2.4.13.** Para la debida prestación del servicio el "Concesionario" realizará a su cargo diferentes tipos de campañas de difusión del programa de estacionómetros y su funcionamiento a la población mediante señalética y medios de comunicación masiva.

**2.4.14.** El "Concesionario" concentrará los recursos derivados las multas obtenidas por las infracciones de los usuarios y recaudadas en los estacionómetros y deberá entregarlos a la Tesorería Municipal a más tardar el día hábil siguiente al de su recaudación;

**2.4.15.** El "Concesionario" será responsable de aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.

**2.4.16.** El "Concesionario" deberá remplazar la totalidad de los estacionómetros por equipos nuevos en un término de diez años contados a partir de la instalación de los mismos en los polígonos comprendidos en el ANEXO UNO.

**2.4.17.** El "Concesionario" tendrá a su cargo un Sistema de Supervisión Interno del Servicio Público concesionado, que permita el seguimiento de las rutas realizadas por los visores de la zona.

**2.4.18.** En un termino no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente titulo, presentará al “Ayuntamiento” el total de las autorizaciones, permisos y/o licencias que le otorgue el proveedor de los equipos en materia de propiedad industrial y/o derechos de autor vigentes, mismos que serán presentados conforme sean instalados por el “Concesionario” para la correcta utilización y aprovechamiento de los equipos utilizados en la prestación del servicio; asimismo, se obliga a mantener vigentes dichas autorizaciones, permisos y/o licencias, durante la presente concesión, liberando al “Ayuntamiento” de toda responsabilidad presente o futura.

El “Concesionario” tendrá a su cargo un Sistema de Supervisión del Servicio Público concesionado, que permita el seguimiento de las rutas realizadas por los visores de la zona.

### **Capítulo III Legislación Aplicable**

**3.1 Legislación Aplicable.** La administración, operación, explotación del servicio público objeto de esta concesión, estará sujeta enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; a la Ley Federal de Competencia Económica; Ley Federal de Instituciones de Fianzas; a la Ley Orgánica Municipal; al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su Reglamento; al Código Reglamentario para el Municipio; Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; Ley General de Bienes del Estado de Puebla, así como respetar los estatutos, lineamientos, y/o acuerdos de carácter internacional que en materia de monumentos históricos, y ciudades patrimonio de la humanidad aplicables, así como a las demás prevenciones técnicas y administrativas que en la materia dicte el “Ayuntamiento”. El “Concesionario”, se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

### **Capítulo IV Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones**

**4.1 Límites a los Derechos de la Concesión.** Los derechos derivados de la presente concesión se otorgan a el “Concesionario”, en el entendido de que durante la vigencia de la presente concesión, el “Concesionario” no podrá usar, aprovechar o explotar el servicio público objeto de la presente concesión, para fines distintos a los mencionados en las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente título, salvo que cuente con autorización expresa del “Ayuntamiento”.

**4.2 Vigencia.** El “Ayuntamiento” autoriza a el “Concesionario” por un plazo de 15 años, contados a partir de la publicación del presente titulo de concesión en el Periódico Oficial del Estado, a prestar el servicio concesionado; mismo que podrá renovarse en términos de lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, previa autorización de el “Ayuntamiento”.

**4.3 Inicio de Operaciones.** El “Concesionario” iniciará operaciones el día siguiente al que sea publicado el presente título en el Periódico Oficial del Estado, debiendo dar aviso por escrito de dicha circunstancia a el “Ayuntamiento”. Para lo cual se apegará a lo establecido en el punto 4.5.10 de las bases.

El concesionario iniciará los trabajos para la prestación del servicio en la fecha indicada en el párrafo anterior deberá contar con la infraestructura requerida para la operación plena de dicho servicio en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación referida.

Durante el primer mes siguiente a la instalación de los estacionómetros en cada uno los polígonos comprendidos en el ANEXO UNO y en términos del proyecto ejecutivo, el servicio concesionado se prestará de forma gratuita,

con el objeto de que el usuario conozca la operación de los estacionómetros.

## **Capítulo V**

### **Prestación de los Servicios**

**5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios.** El “Concesionario” será responsable de que los servicios materia de la presente concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio, atendiendo al marco regulatorio que le rige, cumpliendo con las características de generalidad, permanencia y continuidad que rige el servicio público.

**5.2 Estándares de Seguridad, Eficiencia y Calidad.** Los servicios objeto de la concesión, deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el presente título.

**5.3 Relación con Autoridades.** El “Concesionario” deberá permitir a las autoridades municipales el desarrollo de las funciones en materia de seguridad vial, servicios públicos, obras públicas, protección civil y seguridad pública que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las autoridades municipales que pretendan realizar operativos, espectáculos, obras y/o cualquier otra actividad que requiera la suspensión parcial o total del servicio público de estacionamiento en la vía pública, deberá dar aviso al concesionario con oportunidad, sin que esto implique remuneración alguna para el “Concesionario”.

**5.4 Obligaciones del “Concesionario”.** Para efectos del presente título de concesión el “Concesionario” tendrá las siguientes obligaciones:

**5.4.1** Tramitar y obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, según corresponda, los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público concesionado;

**5.4.2** Se obliga a mantener sus registros y licencias de propiedad industrial y/o derechos de autor vigentes durante la vigencia del presente título. En razón de lo anterior libera el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que por el uso y explotación de las mismas pudiera generarse.

**5.4.3** Iniciar la prestación del servicio con equipo nuevo y de acuerdo al numeral 2.4 del presente título.

**5.4.4** Prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública y operar los estacionómetros de acuerdo con la normatividad de la materia y las condiciones establecidas en el presente título;

**5.4.5** Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los estacionómetros, conforme al programa de mantenimiento establecido dentro de su propuesta técnica dentro del numeral 4.5.5 denominado programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.

**5.4.6** Reponer los estacionómetros que no sean aptos para el servicio.

**5.4.7** Responsabilizarse por los daños y perjuicios que por causas imputables a el “Concesionario” cause a el “Ayuntamiento” o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio concesionado;

**5.4.8** Dar mantenimiento técnico a los estacionómetros las veces que sea necesario;

**5.4.9** Conservar vigentes los seguros por responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios a terceros;

**5.4.10** Mantener asegurado los estacionómetros, equipos, maquinaria, software e implementos necesarios para brindar el servicio público de estacionamiento en la vía pública;

**5.4.11** Informar a el “Ayuntamiento” en caso de que ocurran escisiones, fusiones, y cualquier otro acto que modifique el objeto, estructura, nacionalidad, capital, obligaciones o posición financiera de el “Concesionario”;

**5.4.12** Cumplir con lo establecido en las normas reglamentarias municipales en materia de estacionamientos, en todo aquello que le sea aplicable;

**5.4.13** Contar permanentemente con el personal técnico especializado necesario para instalar, administrar, operar y dar mantenimiento a los estacionómetros;

**5.4.14** Informar a el “Ayuntamiento” de cualquier controversia que se suscite con motivo de la concesión, que afecte la viabilidad del servicio público prestado o pueda afectar el interés público.

**5.4.15** Cumplir lo establecido en los puntos 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.10, 19.11 de las bases.

**5.5 Prohibiciones del “Concesionario”.** El “Concesionario” no podrá por ningún caso:

**5.5.1** Prestar el servicio público objeto de la presente concesión, en forma distinta a la establecida en el presente título de concesión y sus anexos;

**5.5.2** Utilizar el equipo para servicios o actividades distintos a los que son objeto de la presente concesión, sin autorización de el “Ayuntamiento”;

**5.5.3** Causar molestias injustificadas a los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública y a la ciudadanía en general;

**5.5.4** Modificar la tarifa sin previa autorización de el “Ayuntamiento”;

**5.5.5** Imponer cualquier tipo de sanción en materia de tránsito y vialidad; sin embargo estará facultado para recibir el pago de dichas infracciones a través de los estacionómetros y/o equipos y recursos destinados para la prestación del servicio materia de esta concesión, en los términos previstos en el presente título de concesión.

**5.5.6** Ceder total o parcialmente el servicio concesionado sin autorización de el “Ayuntamiento”;

**5.5.7** Suspender o interrumpir el servicio público concesionado y la operación de estacionómetros sin autorización de el “Ayuntamiento”, salvo causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas;

**5.5.8** Instalar estacionómetros en lugares no autorizados por el “Ayuntamiento” en términos de la presente concesión;

**5.5.9** Cambiar de lugar estacionómetros sin previa autorización de el “Ayuntamiento”;

**5.5.10** Incumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones legales aplicables;

**5.5.11** Enajenar o gravar de cualquier forma los estacionómetros que prestarán el servicio sin autorización de el “Ayuntamiento”;

**5.5.12** Establecer anuncios o mobiliario urbano en los estacionómetros, sin autorización de el “Ayuntamiento”;

**5.5.13** Seguir prestando el servicio público concesionado una vez que haya terminado la concesión.

## **Capítulo VI**

### **Proyecto Ejecutivo, Modernización y Mantenimiento**

**6.1 Proyecto ejecutivo.** El “Concesionario” en el ejercicio de los derechos que se le confieren en el presente título Concesión, se sujetará al Proyecto Ejecutivo establecido como ANEXO SEIS de la presente concesión, mismo que fue presentado en el proceso de licitación y que quedará sujeto a la supervisión de el “Ayuntamiento”.

Cualquier solicitud de modificación del Proyecto Ejecutivo que presente el “Concesionario” a el “Ayuntamiento”, deberá justificarse con proyecciones anuales financieras de ingresos, dictámenes de factibilidad y beneficios a la población por la operación de estacionómetros, la estimación de probables multas y demás variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de desarrollo del servicio concesionado.

Lo anterior no implicará modificación al presente título; en caso fortuito o fuerza mayor el “Concesionario” someterá a consideración de el “Ayuntamiento” de manera inmediata la modificación al proyecto.

**6.2 Infraestructura.** El “Concesionario” aplicará para el inicio de las operaciones del servicio, lo previsto en el numeral 4.5.10 de las bases, así como, los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros descritos en su propuesta técnica, los cuales deberán operar en su totalidad en un término máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente concesión en el Periódico Oficial del Estado.



**6.3 Obras.** Toda obra de construcción o reconstrucción que sea necesaria para la instalación de los estacionómetros deberá constar en el Proyecto ejecutivo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas así como a los permisos, licencias y autorizaciones que emita la dependencia municipal competente. Si las construcciones no se apegan al Proyecto ejecutivo, el "Ayuntamiento" por conducto de la dependencia municipal competente podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del "Concesionario", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de las disposiciones aplicables. En la realización de obras distintas a aquellas previstas en el Proyecto ejecutivo, el "Concesionario" deberá observar lo dispuesto por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**6.4 Conservación y Mantenimiento.** El "Concesionario" deberá conservar y mantener los estacionómetros en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad óptimos requeridos en el numeral 2.4.3., así como llevar a cabo la renovación de los estacionómetros en los términos del numeral 2.4.16. del presente Título.

## **Capítulo VII**

### **Operación, Seguridad, Supervisión e Inspección.**

**7.1 Representante del "Concesionario".** El "Concesionario" deberá notificar al "Ayuntamiento", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente concesión, el nombramiento de un representante ante el "Ayuntamiento", quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo y celebrar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente concesión y tener domicilio dentro de la Ciudad de Puebla.

En el caso de que el "Concesionario" cambie de representante legal o modifique sus facultades, deberá notificarlo inmediatamente por escrito a el "Ayuntamiento".

**7.2 Seguridad.** La vigilancia y resguardo de los estacionómetros, así como de su operación y mantenimiento, será responsabilidad de el "Concesionario", debiendo éste contemplar las medidas que resulten necesarias para tal efecto.

**7.3 Modalidades.** El "Concesionario" deberá acatar las modalidades que imponga el "Ayuntamiento" en la operación de los estacionómetros, para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor que afecten directamente la prestación de dicho servicio.

**7.4 Supervisión e Inspección.** El "Ayuntamiento" podrá en cualquier momento supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente concesión, así como de las demás disposiciones que sean de su competencia, para lo cual el "Concesionario" permitirá el acceso a su domicilio e instalaciones y/o lugar de operaciones, a los supervisores e inspectores del Ayuntamiento debidamente autorizados para tal efecto.

El "Ayuntamiento" podrá en cualquier momento, solicitar a el "Concesionario" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con la prestación de los servicios objeto de la concesión, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del servicio respecto de la prestación del mismo.

Por lo anterior, el "Concesionario" se obliga a mantener en sistemas y/o archivos automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones del servicio concesionado, incluyendo los volúmenes, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, información contable, y darlos a conocer a el "Ayuntamiento" en los términos y formatos determinados por éste.

## **Capítulo VIII**

### **Regulación Tarifaria**

**8.1 Tarifa.** El "Concesionario" aplicará las tarifas que correspondan en la prestación del servicio público concesionado, en los términos que se establecen en la presente concesión. Para efectos del presente título al

inicio de la vigencia de la concesión se aplicará la tarifa máxima \$8.00 (ocho pesos con cero centavos moneda nacional) por hora de servicio.

Asimismo, deberá respetar la tolerancia de diez minutos al terminar la hora tal y como la establece el artículo 1680 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Los usuarios tendrán la posibilidad de pagar por fracciones de hora, indicando en los equipos instalados por el concesionario la cantidad de dinero o de tiempo que deseen según el caso, en cuyo supuesto el pago realizado amparará la parte proporcional de tiempo en relación con la tarifa autorizada.

La tarifa señalada se actualizará en los términos de la propuesta económica presentada por el concesionaria, por lo que el Ayuntamiento acordará el ajuste de tarifas en los términos indicados para su estudio y aprobación.

El ajuste de la tarifa deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos en la fecha indicada.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas autorizadas por el "Ayuntamiento", las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y hacerse del conocimiento de los usuarios.

Fuera de los recursos que se generen por el pago de multas, del monto total mensual de los ingresos brutos que EL CONCESIONARIO reciba por la prestación del servicio que se concesiona, entregará al Municipio de Puebla el 26% (veintiséis por ciento), con el objeto de que sean destinados a mejorar las condiciones de la infraestructura del centro histórico. La entrega se hará mensualmente dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior a aquel en que se generen los recursos y se hará ante la Tesorería Municipal de la Concedente.

El CONCESIONARIO reconoce que la aportación referida no corresponde a una contraprestación por el otorgamiento de la concesión.

El "Ayuntamiento" no otorga garantía alguna a el "Concesionario" respecto del rendimiento del servicio público concesionado. El "Concesionario" con la aceptación de esta concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación del servicio concesionado.

## **Capítulo IX Modificación de Condiciones y Suspensión de la Concesión.**

**9.1 Modificación de las Condiciones.** Cuando existan razones fundadas y explícitas, las condiciones establecidas en la presente concesión, podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre el "Ayuntamiento" y el "Concesionario".

En caso de que se modifiquen las condiciones establecidas en el presente título, se deberán celebrar y formalizar los convenios correspondientes, los cuales deberán ser autorizadas por el Cabildo Municipal y aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

No podrán modificarse de modo alguno las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto de título de concesión, ni para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, presente título de concesión y sus anexos.

**9.2 Suspensión de la Concesión.** Cuando existan causas de interés público el "Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente concesión, sin que pueda esta suspensión ser prorrogada o indefinida. En todo caso se deberá indemnizar al "Concesionario" por la suspensión decretada.

Cuando ocurra la causa que origine la suspensión de la concesión, el "Ayuntamiento" por conducto del Síndico Municipal, deberá notificarlo al "Concesionario", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la reanudación, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo. El "Concesionario" a partir de que se determine la suspensión, podrá solicitar el pago de la indemnización que corresponda.

El "Concesionario" podrá solicitar la suspensión temporal de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres días siguientes a que se de el supuesto de suspensión, debiendo notificarlo y justificarlo por escrito a el "Ayuntamiento" por conducto de la Sindicatura Municipal, la que emitirá su resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes.

El escrito por el cual el "Concesionario" solicite la suspensión de la concesión, deberá contener:

- a. Lugar, fecha y hora en que se originen los motivos de la suspensión;
- b. En caso de que la suspensión sea parcial, se deberá identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- c. Manifestación bajo protesta de decir verdad de los motivos que a juicio del "Concesionario" dan motivos para la suspensión;
- d. El tiempo de duración de la suspensión;
- e. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

Dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito por el cual solicite la suspensión de la concesión, el Síndico Municipal resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la petición, debiendo procurar la continuidad del servicio público. En el caso de que la suspensión solicitada por el "Concesionario", el Síndico Municipal en su resolución deberá establecer el tiempo de duración de la misma, así como las medidas necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

En caso de suspensión, el plazo de la concesión se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo convenido.

No será motivo de suspensión de la concesión el atraso en el suministro o el suministro deficiente del "Concesionario" de materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio concesionado.

Cuando la suspensión de la concesión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de la concesión sin modificar el plazo de vigencia establecido en el presente título.

## **Capítulo X**

### **Cesión de Derechos y Responsabilidades.**

**10.1 Cesión de Derechos de la Concesión.** El "Concesionario" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, ni subcontratar la prestación del servicio sin autorización escrita por parte del "Ayuntamiento". toda vez que el presente documento es personalísimo.

**10.2 Responsabilidades Fiscales.** Todas las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la prestación de los servicios concesionados, estarán a cargo del "Concesionario", quien será el único responsable del cumplimiento de las mismas ante las autoridades fiscales competentes.

**10.3 Liberación de Responsabilidades.** El "Concesionario" indemnizará y responderá ante el "Ayuntamiento" de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por los daños y perjuicios que esto ocasione, así como cualquier otra responsabilidad imputable al "Concesionario" relacionada directamente con los servicios concesionados o con el equipo empleado.

**10.4 Responsabilidad Laboral.** El concesionario es el único responsable de la relación obrero patronal y de los conflictos que puedan surgir respecto de los trabajadores que contrate para prestación del servicio público concesionado, quienes dependerán exclusivamente dicho "Concesionario", en tal virtud este último será el único responsable de la relación obrero patronal y de los conflictos que puedan surgir con dichos trabajadores; así como del pago de los salarios, demás prestaciones de Ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, retenciones del Impuesto sobre la Renta, aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro; así como todas aquellas prestaciones de carácter laboral relacionadas con el personal contratado. El "Concesionario" deberá brindar a sus trabajadores las prestaciones de ley.

**10.5 Concurso Mercantil del "Concesionario".** En el supuesto de que el "Concesionario" fuese declarado en concurso mercantil, el "Ayuntamiento" podrá proponer al Juez ante el que se instaure el procedimiento la separación de quien desempeñe la administración del "Concesionario" y nombrar a una persona para que asuma la administración y control del servicio público concesionado.

En el caso de que sea declarado el concurso mercantil del "Concesionario", el "Ayuntamiento" podrá proponer al Juez ante el que se encuentre instaurado el procedimiento, todo lo relativo a la designación, remoción y sustitución del conciliador y del síndico que participen, así como para supervisar las actividades que estos realicen, pudiendo establecer un régimen de remuneración distinto al previsto por el artículo 333 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Para el caso de que la venta de la empresa "Concesionaria" incluya la transmisión del título de concesión, la operación deberá contar con la aprobación previa del "Ayuntamiento", quien verificará que el adquirente cumpla con los requisitos necesarios para prestar el servicio público. La aprobación del "Ayuntamiento" deberá ser realizada con las mismas formalidades exigidas para el otorgamiento del presente título de concesión.

**10.6 Trabajadores del "Ayuntamiento".** Ambas partes convienen que el "Ayuntamiento" contará con oficiales de tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, los cuales estarán encargados de imponer las multas y sanciones, así como para inmovilizar vehículos, en los casos que los reglamentos respectivos establezcan. El "Concesionario" brindará la capacitación y actualización necesaria al personal de tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad que se encarguen de la imposición de multas y sanciones en materia de estacionamiento en bienes del dominio público municipal.

## **Capítulo XI Garantías y Seguros**

**11.1 Garantía de Cumplimiento.** El "Concesionario" se obliga a constituir una garantía a favor del "Ayuntamiento" del 1% sobre sus ingresos netos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas. En caso de incumplimiento se hará efectiva por la Tesorería Municipal.

**11.2 Seguros.** El "Concesionario" contratará a su costa, los seguros contra el robo total de los vehículos cuyos propietarios o poseedores hagan uso del servicio público concesionado objeto del presente Título, por un monto equivalente a 4000 días salarios mínimos vigentes en la ciudad de Puebla, al momento del robo.

Asimismo el "Concesionario" deberá asegurará los equipos y bienes que formen parte de la infraestructura del servicio concesionado, tanto para cubrir los daños causados a los mismos por o en la prestación de los servicios concesionados, como contra todo tipo de riesgos o siniestros, a valor actual del momento en que ocurran-

Igualmente el "Concesionario" contratará un seguro contra daños a terceros en sus bienes o personas que se ocasionen con motivo de la prestación del servicio.

Las pólizas de seguro deberán ser renovadas anualmente, debiendo actualizarse los montos de cobertura.

## Capítulo XII

### Terminación de la Concesión

**12.1 Terminación por Extinción del Plazo.** Al término del plazo establecido en la presente concesión, se extinguirán los derechos y obligaciones asignados al "Concesionario" por medio del presente título y se procederá a la reversión de los bienes a favor de el "Ayuntamiento" en el término de 60 días contados a partir de la notificación que para tal efecto emita el "Ayuntamiento".

**12.2 Revocación.** El "Ayuntamiento" en cualquiera de los siguientes supuestos podrá en cualquier momento revocar administrativamente la presente concesión:

**12.2.1** El "Concesionario" incumpla con cualquiera de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el presente título de concesión;

**12.2.2** El servicio se preste en forma distinta a los términos y condiciones del presente Título de Concesión

**12.2.3** El "Concesionario" deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión por dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no destinar las calle y avenidas delimitadas en el ANEXO UNO

**12.2.4** El "Concesionario" realice obras no autorizadas.

**12.2.5** El "Concesionario" contravenga las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla o dañe ecosistemas como consecuencia del aprovechamiento, uso o explotación del bien objeto de la concesión.

**12.2.6** El "Concesionario" deje de llevar a cabo la renovación de los estacionómetros en los términos del numeral 2.4.16 del presente título.

**12.2.7** El "Concesionario" no presente un termino no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente titulo, presentará al "Ayuntamiento" el total de los documentos referidos en el numeral 2.4.18 del presente titulo.

**12.2.8** Las demás previstas en el numeral 26.1 de las bases.

**12.3 Procedimiento en Caso de Revocación.** En caso de que exista una causa de revocación de la concesión, la Sindicatura Municipal, podrá revocar administrativamente la concesión, conforme al siguiente procedimiento:

**12.3.1** Se iniciará a partir de que se notifique a el "Concesionario" la causal de revocación, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho e interés convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**12.3.2** Para el ofrecimiento, y en su caso desahogo, de las pruebas deberán observarse, en lo conducente y supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la confesional y testimonial a cargo de los servidores públicos municipales;

**12.3.3** En caso de que el "Concesionario" ofrezca pruebas que no puedan desahogarse por su propia naturaleza, el Síndico Municipal dentro de los diez días siguientes al de su ofrecimiento, deberá señalar día y hora para su desahogo;

**12.3.4** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que el "Concesionario" hubiere hecho valer; y

**12.3.5** La determinación de dar o no por revocada la concesión deberá ser debidamente fundada y motivada y tendrá efectos ejecutivos, dicha resolución deberá emitirse en término de diez días después de desahogado el período de argumentos y pruebas, y deberá ser notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al "Concesionario".

En el caso de que el Síndico Municipal declare la revocación de la concesión, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y acciones revertirán de pleno derecho al control y administración del "Ayuntamiento", sin pago de indemnización alguna al concesionario.

**12.4 Caducidad.** En caso de que el "Concesionario" no inicie la operación de la concesión en los términos previstos en el presente titulo, el Síndico del "Ayuntamiento" podrá dictar la caducidad de la concesión, así como,

cuando el "Concesionario" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

En el caso de que el "Ayuntamiento" declare la caducidad de una concesión, por causas imputables al "Concesionario", los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del "Ayuntamiento" sin pago de indemnización alguna al "Concesionario".

**12.5 Rescate.** La presente concesión podrá rescatarse por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por el "Ayuntamiento" o a juicio de peritos en atención a la especialidad de los bienes materia de la valuación. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del "Ayuntamiento", y que ingresen al patrimonio del Municipio, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al "Concesionario" a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al "Ayuntamiento" y puedan ser aprovechados por el "Concesionario"; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización y se comprometerá a dejar los bienes en condiciones óptimas de operación.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al "Concesionario", las cuales considerarán en todo caso el valor comercial a esa fecha de los bienes aportados por el concesionario.

Si el "Concesionario" estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter de definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado.

**12.6 Reversión.** Corresponde a el "Ayuntamiento" por conducto de la Sindicatura Municipal ejercer el derecho de reversión respecto de bienes afectos a la concesión, en los casos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en el presente título de concesión.

**12.7** Así como por lo previsto en el numeral 24.1 de las bases.

**12.8 Alcances.** La terminación de la concesión no exime a el "Concesionario" de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el "Ayuntamiento" o con terceros.

Vencido el plazo de la concesión y en su caso, de la prórroga, el "Concesionario" revertirá a favor del "Ayuntamiento" los bienes afectos a la concesión, sin tener derecho a indemnización alguna.

### **Capítulo XIII**

#### **Sanciones y Tribunales Competentes**

**13.1 Sanciones.** En caso de infracción de el "Concesionario" a lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el presente título de concesión, éste se obliga a pagar a favor de el "Ayuntamiento" por concepto de pena convencional, la cantidad de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigentes al momento de su determinación en la zona a que pertenezca la ciudad de Puebla.

Independientemente de las infracciones establecidas en el numeral 31 de las bases y de lo establecido en el Capítulo II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla

**13.2 Tribunales Competentes.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente le corresponde resolver al "Ayuntamiento", el "Concesionario" conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito

Judicial de Puebla, Estado de Puebla, por lo que renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

#### **Capítulo XIV** **Disposiciones Varias**

**14.1 Permisos y Trámites.** El “Concesionario” deberá contar antes del inicio de la concesión, con todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta concesión.

El “Ayuntamiento” apoyará a el “Concesionario” en los trámites para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones de competencia municipal, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**14.2 Nacionalidad.** El “Concesionario” no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas, por lo que, en el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social del “Concesionario”, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

**14.3 Documentación Varia.** El “Concesionario” proporcionará a el “Ayuntamiento” copia de todos aquéllos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación y todos aquellos necesarios para dar debido seguimiento a la operación de la presente concesión.

**14.4 Notificaciones.** El “Concesionario” se obliga a informar por escrito a el “Ayuntamiento” sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta concesión.

Las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del “Concesionario” que se señala en los antecedentes del presente título; o en el con posterioridad éste notifique a el “Ayuntamiento”.

En el caso de que el “Concesionario” cambie su domicilio sin notificar por escrito a el “Ayuntamiento”, todas las notificaciones se realizarán por los estrados de la Sindicatura Municipal, surtiendo sus efectos a partir del día que sean fijadas las listas con la notificación respectiva.

**14.5 Anexos.** Los anexos referidos en la presente concesión forman parte integrante de la misma.

**14.6 Aceptación.** La firma del presente título de concesión por parte de el “Concesionario” implica su aceptación de cumplir y adherirse a todas y cada una de las condiciones del mismo.

**14.7 Condición Suspensiva.** El “Concesionario” acepta que para que la presente concesión surta sus efectos, exista y tenga plena eficacia y validez jurídica entre las partes y frente a terceros, se deberá contar con aprobación expresa del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del H. Congreso del Estado de Puebla, en el sentido de aprobar la concesión del servicio objeto de la misma, así como las condiciones establecidas en el presente título. La presente concesión será reputada inexistente en caso de que no sea aprobada por las autoridades competentes.

**14.8 Cláusula de Adhesión.** La Licenciada Jacqueline Figueroa Ramos, en representación de “El Concesionario” manifiesta expresamente, conocer el “TITULO DE CONCESION”, los derechos y obligaciones generados por éste, asimismo declara adherirse en todos y cada uno de sus términos y condiciones como si se tratara de una obligación contraída en el “TITULO DE CONCESION”.

La presente concesión se asigna en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete; firmándose por cuadruplicado.

POR EL CONCEDENTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- LIC. MOISES IGNACIO MIER VELASCO.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- POR EL CONCESIONARIO REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR.- La C. Jacqueline Figueroa Ramos, en representación de "EL CONCESIONARIO" manifiesta expresamente, conocer el "TITULO DE CONCESION", los derechos y obligaciones generados por éste, asimismo declara adherirse en todos y cada uno de sus términos y condiciones como si se tratara de una obligación contraída en el "TITULO DE CONCESION".

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Síndico, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo, tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, menciona: creo que en días pasados Señor Presidente se habla de la Consulta Ciudadana que se iba a ejercer para la consideración de los parquímetros en el Municipio de Puebla, respecto a la instalación y la operación de los mismos, hoy en el artículo tercero del dictamen se dice que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla a realizar las modificaciones al título de concesión que se autoriza y aprueba. Yo solicito que nos digan ¿en que tiempo se va a llevar esta consulta ciudadana?, para saber en que tiempo se pueden hacer las modificaciones del Título de concesión que se va a aprobar en este día. Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica, gracias señor regidor, tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, señala, gracias Señor Presidente, si bien es cierto que nosotros nos hemos opuesto a la instalación de los Parquímetros, también creo que debemos de hacer ciertas observaciones independientemente de las que se puedan hacer aquí, y una de las observaciones que yo haría es que se le pueda también solicitar la autorización al Instituto Nacional de Antropología e Historia para que no después vayamos a tener algún problema de otra índole con respecto a la propia instalación, es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias, ¿algún otro Regidor o Regidora?. Si no hay otro Regidor, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del honorable Ayuntamiento.-** Honorables miembros del Cabildo, en respuesta a la inquietud presentada por el Regidor Jesús Encinas con relación al resolutivo TERCERO donde se establece que se le apruebe al Gobierno Municipal para que se continúe



con la consulta ciudadana, me permito hacer las siguientes puntualizaciones:

Primero.- Que tal y como lo establece en la página 22 del Dictamen que se está discutiendo, es un compromiso que asumió este Gobierno Municipal, generar una gran consulta con la participación de Universidades, Consejos Ciudadanos, Académicos, los investigadores, las Instituciones vinculadas a la zona de monumentos de nuestra ciudad, los especialistas en Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana, que el día de hoy, como saben todos ustedes, tuvo una sesión mas en la que diferentes sectores de la sociedad expresaron sus puntos de vista, y con relación a este tema la propuesta de la consulta, es que sean de aproximaciones sucesivas.

La próxima semana tendremos reuniones con los organismos que integran el Consejo Coordinador Empresarial, se tendrá una reunión con el Consejo del Centro Histórico de Puebla, y se tendrá una nueva reunión con los especialistas de las Universidades que se han convocado que son las que tiene mayor representatividad en nuestra ciudad, así mismo está la página electrónica del Gobierno Municipal, para que en lo individual hagan sus aportaciones y sugerencias los ciudadanos que así lo deseen, de tal manera que la consulta en este ejercicio no tiene fecha limite, será en todo caso tanto como lo establece el Resolutivo aprobado por el Órgano Colegiado hasta por noventa días, que es el mismo plazo que tiene la propia Concesionaria para iniciar la instalación de los estacionómetros.

**El Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro integrante del Cabildo?. Si no hay más intervenciones solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación respectiva.

**El Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar la votación del orden del día, los que estén a favor del dictamen que se presenta, dieciocho votos a favor.

Alguien en contra, seis votos

En tal virtud por Mayoría de votos se APRUEBA el punto de acuerdo.

De esta forma se reúne el voto de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, y se da cumplimiento con el requisito exigido por los artículos 78 fracción VIII y 159 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

## **PUNTO CINCO**

El **Presidente Municipal**, indica: el punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abasto y Mercados; y, Servicios Públicos; en cumplimiento al Punto Resolutivo Segundo del acuerdo de cabildo contenido en el Dictamen número D-CGJSP-PHM-SAP-AM-SP-SE-013-060707, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha seis de julio de 2007.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Honorable Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **Síndico Municipal**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen.

### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO Y MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; ABASTOS Y MERCADOS Y SERVICIOS PÚBLICOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 28, PÁRRAFO DÉCIMO, 115, FRACCIONES II, III, INCISO D) Y, F), IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102, 103, 104, INCISO F) Y SU FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 3, 91, FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIONES IV, V, Y IX, 125, 172, 173, 175, 197, 198 FRACCIÓN III Y 199 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341 FRACCIÓN I, 342, FRACCIÓN II, 369, 370, 371, 382 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 82, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA: LA ACLARACIÓN DE LA CORRIDA FINANCIERA DEL LICITANTE "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE" S.A. DE C.V.; EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO Y DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE PRESTA DICHO SERVICIO A FAVOR DEL LICITANTE GANADOR DE LA LICITACIÓN NACIONAL 001/2007, DENOMINADO "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE" S.A. DE C.V.; EL TÍTULO DE CONCESIÓN Y, LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL LICITANTE ANTES CITADO; CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN; QUE EL HONORABLE

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REALICE LAS AFECTACIONES NECESARIAS PARA CONSTITUIR UN MERCADO DE CARNES CON CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL, EN EL INMUEBLE EN EL QUE ACTUALMENTE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, UBICADO EN KM. 6.5, DE LA CARRETERA PUEBLA-TLAXCALA, DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JERÓNIMO CALERAS, MUNICIPIO DE PUEBLA, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DICTAMEN; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

#### **C O N S I D E R A N D O S .**

I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: **Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.** Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, la Constitución Política del Estado de Puebla, establece en su artículo 102, que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. Que, el artículo 115, fracciones III, inciso f) y, d), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, en lo conducente que **los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, la función de los servicios públicos de mercados y centrales de abasto, así como de rastro;** así como, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

IV. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso f) y d), fracción III, de la constitución local, los municipios tienen a su cargo, **entre otros, la función y servicio públicos de mercado y centrales de abasto, así como de rastro, pudiendo, los Ayuntamientos, concesionar la prestación de dichos servicios y funciones a que se refiere el artículo en cita, con excepción del establecido en el inciso h) del mismo dispositivo, previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.**

V. Que, el artículo 108 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone lo siguiente:

Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, Los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

VI. Que, el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal señala que; **el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.**

**VII.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 92, fracción IV y V, establece que; son facultades y obligaciones de los regidores, formar parte en las comisiones, para las que fueren designados, por el Ayuntamiento; así como, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

**VIII.** En consecuencia y después de un análisis minucioso del ordenamiento aplicable, se observa que rigen dicha concesión los artículos 172, 173, 174 fracción I y II; y 175 de la Ley Orgánica Municipal, los que a continuación se reproducen:

“Artículo 172.- En los términos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad”.

“Artículo 173.-Los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento.”

“Artículo 174.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

- I.- El ayuntamiento deberá determinar sobre la conveniencia de que la función o el servicio público correspondiente sea prestado por un tercero;
- II.- El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

“Artículo 175.- Las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.

**IX.** Por su parte, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla regula lo referente a las concesiones sobre bienes de dominio público en sus artículos 341 fracción I, 342 fracción I, 345. 369 y 370 señalando dichos preceptos textualmente lo siguiente:

“Artículo 341.- El patrimonio municipal se integra por:  
I.- Bienes del dominio público;

“Artículo 342.- Son bienes del dominio público:  
I.- Los de uso común;

“Artículo 369.- Las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.”

“Artículo 370.- Los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que le resulten aplicables”.

**IX.** Que, el artículo 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone en su segundo párrafo que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo y los títulos que se expidan.

X. El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su artículo 1620 establece las actividades que comprende el servicio público de rastro:

Artículo 1620.- La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa o indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas.

XI. Que, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, se creó el Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla, *bajo la denominación "Industrial de Abastos Puebla"*, con la finalidad de administrar el rastro llevando a cabo la prestación de los servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza de ganado, para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de refrigeración fundamental de carne, así como la industrialización y venta de los productos derivados de las actividades descritas.

XII. Que, el Municipio, célula de encuentro y cooperación entre población y autoridad, es lugar donde la transformación de las instituciones es imprescindible y la participación de la sociedad es necesaria. Empero, la aspiración del Constituyente de Querétaro de construir un Municipio sólido, está aún en proceso de consolidación. El Municipio Mexicano todavía se encuentra en la búsqueda del reconocimiento de sus espacios de autonomía y del establecimiento de normas que definan y desarrollen la competencia que le es arrogada por la propia Constitución Federal.

XIII. Que, la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, deberá formalizarse, a través, del título de concesión correspondiente, mismo que será el comprobante en el cual se reconozcan, las facultades para prestar el servicio público en cita, concedidas al ganador de la licitación pública nacional 001/2007, denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente", quien, a través del presente dictamen obtendrá la característica de concesionario; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 315,864  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa  
Quinta Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
CXXXI  
Tesis:  
Página: 308

**CONCESION, CONCEPTO DE.**

El título de concesión no constituye un derecho literal semejante a los reglamentados por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, ni en él se materializa transformándolo en "cosa", con calidad corporal, el bien jurídico que ampara, pues que **el título de concesión es el documento en que consta la voluntad del otorgante en reconocer al concesionario las facultades de llevar a cabo, es decir, de hacer aquellos trabajos de la industria para las que se expide.**

Amparo en revisión 2950/56. Alberto Romo Ortiz. 7 de febrero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

**XIV.** Que, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para el particular, del municipio y, que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación; en tal tenor, atendiendo a la posibilidad de concesionar, debe resaltarse **el derecho de los mexicanos para ejercer funciones económicas en bienes y servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos administrativos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se encuentran la capacidad técnica y económica**, sin que sean discriminados por la autoridad al solicitar los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, etc.; **abriendo así, paso a la libre concurrencia y competencia económica, evitando los monopolios y las prácticas monopólicas, es decir, sin favoritismos ni discriminaciones; en consecuencia, el concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión**, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 180926  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XX, Agosto de 2004  
Página: 10  
Tesis: P. XXXIV/2004  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO.**

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional.

Amparo en revisión 1186/2002. Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 159/2003. Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil cuatro.

**XV.** Que, uno de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla para el periodo 2005-2008, es el de asegurar la calidad en el proceso de sacrificio de los animales y de obtención de los productos finales, evaluando las diferentes posibilidades de mejora en el Rastro Municipal; una de las líneas de acción para lograr lo anterior lo constituye la concesión del servicio público de rastro, que satisfaga las demandas y necesidades reales de la población, **para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir**, de manera eficaz y oportuna, para adecuar las instalaciones, transformar los procesos de sacrificio de animales, el manejo de productos carnicos, subproductos y desechos, así como, promover acciones encaminadas a renovar y **mejorar la calidad del servicio de rastro público municipal**, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta.

**XVI.** Que, otro de los objetivos, establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla para el periodo 2005-2008, es el de asegurar la calidad en el manejo de carne y subproductos, para el consumo humano, mediante la tecnología requerida para ello, para brindar a los habitantes del municipio de Puebla, alimentos de calidad con un alto grado de salubridad, satisfaciendo así las demandas y necesidades reales de la población; en virtud de que el Municipio de Puebla no cuenta con las instalaciones adecuadas e idóneas para la manipulación, conservación y venta de los productos cárnicos derivados del servicio de rastro municipal; lo que trae como consecuencia que, existan comerciantes irregulares en perjuicio de la salud pública de los habitantes del municipio de Puebla.

**XVII.** Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se promulgó, con el objetivo de establecer las características con las que deberían cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales, y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, considerando entre otros que las adecuadas instalaciones en corrales y sitios de recepción de animales proporcionan mejores condiciones de manejo y, por lo tanto, favorecen la calidad de los productos y subproductos cárnicos; que las instalaciones y equipamiento apropiados son indispensables para el procesamiento adecuado y facilitan la correcta inspección ante y post-mortem de los animales en beneficio de la salud pública; que es necesaria la actualización sobre los requisitos de construcción y equipamiento en los establecimientos de sacrificio de animales, así como aquellos que se dediquen a la industrialización de productos y subproductos; que las instalaciones y equipamiento apropiados permiten un óptimo control de la fauna nociva, de la higiene, así como de la adecuada conservación de productos y subproductos cárnicos.

**XVIII.** Que, en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de mayo de 2005, las comisiones de patrimonio y hacienda municipal, así como la de

abasto y mercados, manifestaron que existe una grave problemática en el desarrollo financiero del organismo descentralizado de la administración Municipal, denominado "Industrial de Abastos Puebla", problemática consistente en los pasivos heredados por administraciones anteriores, en esa misma sesión de cabildo las comisiones antes citadas, manifestaron, que la situación actual de "Industrial de Abastos Puebla" se traduce en una grave problemática financiera del organismo en mención, en virtud de que debido a los problemas que se suscitaron durante administraciones pasadas y que no fueron atendidos en tiempo y forma legal, surgieron adeudos que se encuentran en vía de cumplimiento. También, se reconoció la viabilidad de que dicho servicio sea concesionado a una empresa que cuente con la solvencia suficiente para convertirlo en un rastro Tipo Inspección Federal.

**XIX. Que, las presentes Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abastos y Mercados y, Servicios Públicos, estamos conscientes que el objetivo primordial de todo rastro es realizar la matanza de ganado en un medio de salubridad, siguiendo las normas oficiales que actualmente existen para el servicio de rastro, es por ello que nos dimos a la tarea de trabajar sin perder de vista dicho objetivo, partiendo de los lineamientos y normas que regulan a todos los RASTROS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL "TIF" con reconocimiento internacional, para brindar a la ciudadanía del municipio de Puebla y a sus alrededores, el servicio que merecen, quienes tienen el derecho que todo ciudadano tiene a la salud, tal y como establece el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...".**

**XX. Que, las presentes Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abastos y Mercados y, Servicios Públicos, analizamos y adoptamos algunas consideraciones que se desprenden del estudio de factibilidad elaborado por "Industrial de Abastos Puebla", en el año de dos mil cinco, para realizar un proyecto de modernización del servicio de rastro a un establecimiento Tipo Inspección Federal para el sacrificio de animales, este trabajo nos proveyó de la información técnica, económica y la problemática que existe en el descentralizado "Industrial de Abastos Puebla", para determinar la conveniencia de concesionar dicho servicio.**

**XVIII. Que, "Industrial de Abastos Puebla", sirve específicamente para realizar la matanza y controlar parcialmente la "sanidad" de la carne que se consume en la ciudad de Puebla, presentando graves problemas debido a que las Instalaciones son obsoletas, así mismo, en cuanto a su actividad operativa, del depósito de cadáveres, esquilmos, desechos y su excremento se llevan a cabo al aire libre dentro de las propias instalaciones (bajo el término "composteo"), que es una forma fácil de tirar los residuos sin ningún control. Esto repercute directamente en la generación de contaminantes hacia el subsuelo contaminando el "agua potable" con los líquidos provenientes de la descomposición de los cadáveres y del estiércol líquido que diariamente se deposita en ese sitio. Lo que ha traído como consecuencia la contaminación interna y en áreas circunvecinas por la generación de olores, tolveneras con alta cantidad de microorganismos en el aire con vientos dominantes hacia las instalaciones de "Industrial de Abastos Puebla".**

**XXI. Conscientes, que el agua, es el origen y base de la vida, la cual se ha consolidado como medio indispensable para la supervivencia de las futuras generaciones y de todo ser vivo. Las sequías, la pobreza, la contaminación, así como, el tratamiento inadecuado de los desechos y la insuficiencia de infraestructura para el tratamiento de las aguas contaminadas, plantean serias amenazas a la salud pública, al desarrollo económico y social de los municipios. Debido al deficiente funcionamiento de "Industrial de Abastos Puebla", la Comisión Nacional del Agua ha clausurado las instalaciones en varias**



**ocasiones, por el grado de contaminación de las aguas residuales en adición a la falta de pago de los derechos y multas fiscales por extracción de agua del subsuelo y depósito de aguas residuales contaminadas en bienes federales.**

**XXII.** Que, aún cuando se han realizado diversas inversiones, es necesario llevar a cabo obras y modificaciones regulatorias para que el rastro actual, se convierta en un rastro tipo "TIF" (TIPO INSPECCION FEDERAL), ya que a pesar de los financiamientos realizados, el manejo interno de la carne y sus residuos, no se ajusta a lo requerido en las normas oficiales mexicanas que regulan a todos los RASTROS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL "TIF"; en virtud de que es necesario incrementar el mantenimiento y control de calidad, ya que se han observado serias deficiencias en maquinaria y control sanitario. Es importante adicionar al estudio en cita realizado por "Industrial de Abastos Puebla", que se requiere de la inversión necesaria para implementar el Cerco Sanitario para el control de la carne extramuros del Rastro que van desde nóminas hasta equipo de comunicación y de decomiso, así como el traslado de la carne en canal en transporte con equipo de refrigeración.

**XXIII.** Que, la operación actual del organismo municipal descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", no abarca la inspección y vigilancia sanitaria de la carne fuera de sus instalaciones, lo cual permite tres situaciones: Primera.- No existe un control sanitario del total de la carne que se consume dentro de la ciudad.; Segunda.- No existe la posibilidad de captar nuevos ingresos que hagan rentable la operación de "Industrial de Abastos Puebla" y Tercera.- Existe clandestinaje en la matanza, introducción y distribución de carne en el municipio de Puebla, lo cual convierte a "Industrial de Abastos Puebla", en un ente prácticamente inoperante para dar el servicio de rastro que requiere el municipio.

**XXIV.** La transformación a rastro TIF, implica realizar un Proyecto Integral de Mejoras en dichas instalaciones como las siguientes: Inspección del ganado mayor o menor en pie que entra al rastro Municipal; forraje y alimentación de los animales en los corrales del rastro; sacrificio de ganado mayor o menor, corte de canales, evisceración, limpia de vísceras y pieles; servicio de báscula; sellado sanitario de productos cárnicos y subproductos; refrigeración; transporte de los productos carnicos del rastro; lavado y desinfección del transporte; servicio de anfiteatro, horno crematorio, planta de rendimiento, y cualquier otro servicio análogo, y los demás servicios que le otorgan las leyes aplicables en la materia.

**XXV.** De igual forma, cabe resaltar que son deficitarias las finanzas de "Industrial de Abastos Puebla"; se observa que cualquier inversión que se realizara en "Industrial de Abastos Puebla", sólo servirá para financiar la construcción y modificación de las instalaciones actuales, pero en sí, no se contempla un crecimiento financiero, para resolver y afrontar problemas como el clandestinaje en la matanza de ganado y su distribución en la ciudad de Puebla, así como la falta de control sanitario de la carne procedente de otros estados y países a los diferentes centros comerciales y de distribución dentro de la ciudad de Puebla, sin que la capacidad de inspección actual sea suficiente para llevar a cabo dicho control, mediante, la inversión necesaria para implementar el cerco sanitario para el control de la carne extramuros.

**XXVI.** En mérito de lo antes razonado, es lógicamente dable estimar que "Industrial de Abastos Puebla", enfrenta una delicada situación de obsolescencia que hace de dicho organismo público, un instrumento poco viable o insuficiente, tanto operativa como financieramente para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, tratándose del servicio de rastro, **por lo que se concluye que es procedente la concesión del servicio público de rastro y su inmueble.**

**XXVII.** La concesión del servicio público de rastro a los particulares, constituye en el particular la vía idónea para atender las necesidades de la población y solucionar la problemática por la que atraviesa el Municipio, pues el costo financiero que implicaría la instrumentación y ejecución del

proyecto por el H. Ayuntamiento, podría ocasionar en el mejor de los casos, el endeudamiento ex profeso y la consecuente distracción de recursos para la atención de otras necesidades en materia de servicios públicos que se consideran prioritarios.

**XXVIII.** Asimismo, la transformación del actual rastro municipal en uno de categoría TIF, representa un mecanismo indirecto para lograr que el establecimiento se convierta en un generador de empleos, debido a que en este momento las empresas que se dedican a la transformación de la carne en embutidos o productos cárnicos prefieren la carne certificada que proviene de otros estados del norte o del sureste, o peor aún, la de otros países, por lo que al concesionarse el servicio y lograr la evolución al rastro TIF se lograría, además, que toda la carne que actualmente se sacrifica en forma clandestina, sea conducida a las instalaciones y por lo tanto se verifique su sanidad y calidad, implicando que los introductores mejoren y amplíen su capacidad productiva de ganado ya que el sello TIF les permitirá acceso a mercados de las grandes cadenas comerciales y tiendas de autoservicio.

**XXIX. Que, el cabildo en sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil seis,** aprobó el dictamen D-CGJSP-022-SO-131206, mediante el cual se autorizó la concesión del servicio público de rastro, así como, el inmueble en el que se presta el mismo; para lo cual se ordenó iniciar el procedimiento para concesionar el servicio público de rastro y su inmueble, mediante el procedimiento de licitación reducida, en razón de que, con tal procedimiento se permite la participación del sector privado con conocimientos y capacidad de respuesta en la materia, que aseguren al Municipio las mejores condiciones en la concesión del servicio en mención.

**XXX.** Atendiendo al mandato de Cabildo citado en el punto inmediato anterior, respecto de concesionar el servicio público de rastro y el inmueble en el que se presta el mismo, aplicando el procedimiento de licitación, debe resaltarse que, dicho procedimiento fue un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, mismo que sirvió para seleccionar a la contraparte del Municipio de Puebla en el Título de Concesión; es decir, fue un procedimiento a través del cual, la administración pública municipal, eligió a la persona moral, que le ofrecía las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hizo un llamado a los particulares de manera impersonal para que formularan sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. Los principios que rigieron la licitación en comento fueron la concurrencia; igualdad; publicidad y, oposición o contradicción; así mismo, cabe resaltar que, el procedimiento de licitación cumplió con todos y cada una de las etapas que integraron su procedimiento derivadas de la ley; debiendo resaltar que la etapa de elaboración de bases de licitación o pliego de condiciones, constituyó un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública municipal, destinadas tanto a la formulación del título de concesión como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del título, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes; en este orden de ideas, es de resaltar que, **las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante en ningún momento las modificó después de haber efectuado el llamado a la licitación; asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el título mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al título que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de su concesionario, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

No. Registro: 911,970  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo III, Administrativa, P.R. TCC

Tesis: 405

Página: 382

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, **las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero**

**no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.**

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar,** es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue

seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

**XXXI.** Que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el segundo resolutivo del dictamen citado en el punto inmediato anterior, instruyó al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla a fin de integrar un Comité Técnico de Licitación para llevar a cabo el procedimiento de licitación para la Concesión del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Puebla y el inmueble en que actualmente se presta.

**XXXII.** De igual manera y, considerando el mandato del Cabildo del Municipio de Puebla, realizado en sesión de trece de diciembre de dos mil seis; **el diez de enero de dos mil siete fue realizada la primera sesión del comité técnico de licitación**, en la cual fue instalado dicho comité, tomaron protesta los funcionarios que lo integran, siendo en su totalidad funcionarios de la administración pública municipal y, se designaron facultades de los mismos; instruyendo la emisión de las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro y el inmueble en el cual se presta el mismo.

**XXXIII.** Que, el artículo 83, fracción VII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que, habrá bases de licitación que expresarán las condiciones en que habrá de prestarse la concesión; en tal virtud, **en sesión de veintinueve de mayo de dos mil siete**, el comité técnico de licitación para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble; aprobó las Bases del procedimiento de licitación.

**XXXIV.** Con fundamento en el artículo 83, fracción II del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que se publicará una convocatoria, por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional durante un lapso de 5 días hábiles y, en cumplimiento al mandato mencionado en el punto inmediato anterior, **con fecha cuatro y cinco de junio de dos mil siete, fue publicada, en diario de circulación nacional, la Convocatoria 001/2007; a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No.001/2007, correspondiente a la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, en el Municipio de Puebla.**

**XXXV.** Que, con el objeto de procurar una debida asistencia técnica en materia legal, de construcción, operación y funcionamiento del servicio público de rastro, así como, en materia económico-financiera; fueron designados, **en sesión del comité Técnico de Licitación de cinco de junio de dos mil siete, tres cuerpos de asesores para asistirle en el análisis, estudio y evaluación de las propuesta legal, técnica y económica que presentarían los licitantes en la Licitación Publica Nacional 001/2007, correspondiente a la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, en el Municipio de Puebla.**

**XXXVI.** Las bases de licitación citadas en el punto XXV del presente, fueron puestas a la venta en apego a la Convocatoria 001/2007, con un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional), **el seis de junio de dos mil siete;** en la Sala de regidores, con un horario que abarcó de las diez a las quince horas.

**XXXVII.** Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.3. de las bases de licitación citadas en el punto XXV del presente dictamen, **siendo las 8:00 horas, del día siete de junio de dos mil siete, se elaboro el acta de visita al inmueble en el que se encuentran las instalaciones del Rastro Municipal, ubicado en el Kilómetro 6.5. de la Carretera Federal-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras, lugar en el que se llevarán a cabo los servicios objeto de la concesión que se licita dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 001/2007, para la concesión del servicio público de Rastro del Municipio de Puebla, y su inmueble, lo anterior para que los licitantes que compraron las bases de licitación de referencia, tuvieran pleno conocimiento de las instalaciones , funcionamiento y condiciones técnicas del servicio público de rastro e inmueble, que se presta actualmente.**

**XXXVIII.** Que, el artículo 83, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que; se establecerá un sistema que permita la aclaración de bases y la transparencia en los actos de apertura de la propuesta legal, técnica y económica; por lo que, en apego a dicho numeral y atendiendo a los puntos 6, 6.1 y 6.2 de las bases de licitación pública nacional 001/2007; **en doce de junio de dos mil siete, se instaló la mesa para la recepción de preguntas previas derivadas de las bases; acudiendo a dicho acto el representante legal del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V., quien entregó un sobre cerrado que contenía las preguntas previas que formuló su representada.**

**XXXIX.** Que, el artículo 83, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que; se establecerá un sistema que permita la aclaración de bases, la transparencia en los actos de apertura de la propuesta técnica y de la económica; en tal virtud, considerando el numeral en cita y atendiendo a los puntos 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4 de las bases de licitación; fue realizada la junta de aclaraciones, **con fecha trece de junio de dos mil siete, en la Sala de Regidores, con apego a la Convocatoria 001/2007; en la cual, el comité técnico de licitación, dio respuesta por escrito a las preguntas presentadas previamente por el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V.**

**XL.** Que, el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público estatal y municipal, aplicada en lo conducente en la licitación 001/2007 para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble en el municipio de Puebla, dispone que; quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases de licitación, y las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica; por ende, atendiendo a lo dispuesto por los puntos 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.4.1, 8.4.1.1, 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.2, 8.4.3 y 8.4.4 de las bases de licitación; **se señaló como fecha para llevar a cabo en la Sala de regidores, el acto correspondiente a la presentación del Comité, entrega de los sobres que contienen la propuesta legal, técnica y económica; así como la**

**apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica, del procedimiento de Licitación, el día quince de junio de dos mil siete.**

**XLII. Que, en sesión de comité técnico de licitación, de quince de junio de dos mil siete;** el Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología; Ingeniero Nicolás Fueyo Macdonald, en su calidad de Presidente del Comité Técnico de Licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, hizo constar lo siguiente: Que se procedió a la presentación de los miembros del Comité Técnico de Licitación, y que se declaro abierto el acto de entrega de los sobres que contienen la propuesta legal, técnica y económica; así como la apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica, del procedimiento de Licitación; sin embargo, previo a la entrega de los sobres y apertura de los sobres de la propuesta legal y técnica, el Presidente del Comité antes mencionado, procedió al pase de lista de los licitantes inscritos, en tal virtud, informo que comparece a dicho acto el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V.; de igual forma se dio conocer que, **el licitante denominado "Promotora y Constructora CITLA", S.A. de C.V. , a través de su representante legal Ing. Víctor Manuel González Herrera presentó en la oficialía de partes de la Sala de Regidores, un escrito el cual le fue recibido el quince de junio de dos mil siete, mediante el cual manifiesta que por motivos de trabajos pendientes, les es imposible a su representada participar en la licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del Servicio Público de Rastro y su inmueble, por lo cual declino de la manera mas respetuosa su intervención en dicha litación.**

**XLII.** Que, en la fecha y acto señalado en el punto inmediato anterior, derivado de la declaración por escrito de "Promotora y Constructora CITLA", S.A. de C.V., de declinar su participación en la licitación de referencia y, previo a la presentación del Comité, entrega de los sobres que contienen la propuesta legal, técnica y económica; así como, la apertura de dichos sobres dentro del procedimiento de Licitación 001/2007; dio lugar a la intervención del Síndico Municipal, asesor jurídico del comité, concluyendo que, si bien es cierto se inscribieron al proceso de licitación dos participantes, evitando se actualizara el supuesto contenido en la fracción I del punto 17.1; también lo es que; la declinación de "Promotora y Constructora Citla", S.A. de C.V, resulta un caso fortuito imputable a dicho licitante; o como lo refiere la fracción II del punto 17.1, por lo que; en acatamiento al punto 17.2 de las bases, el comité técnico determinó no abrir los sobres, y mantenerlos bajo su resguardo y notificar del acontecimiento al Cabildo para que sea el mencionado órgano de gobierno, quien determine respecto de la apertura de los sobres presentados por el único participante y, en su caso, se continúe con el procedimiento de licitación restringida, únicamente modificando el calendario especificado en la Convocatoria.

**XLIII.** Lo anterior, derivó que el Comité de Licitación, recibiera los sobres cerrados, sellados y membretados, presentados por el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V., mismos que contienen sus propuestas legal, técnica y económica; declarando la suspensión del procedimiento y el resguardo de los sobres, hasta en tanto el Cabildo del Municipio de Puebla, decidiera sobre la continuación del procedimiento de Licitación

**XLIV.** Por otra parte, el comité técnico de licitación, decidió la suspensión del procedimiento, en virtud de que se realizó una Convocatoria Pública a nivel Nacional y, solo existió interés de dos personas morales para participar en el proceso de licitación respectiva, es que, **las Comisiones Unidas consideraron que no podía verse afectado el interés público, así como el de la persona moral denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; único interesado en continuar con dicho procedimiento.**

**XLV.** Que, en sesión de Cabildo de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, y por estar suspendido el procedimiento de licitación 001/2007; se ordenó reanudar el procedimiento de licitación, instruyendo al Comité Técnico de Licitación para la apertura de los sobres que contenían las

propuestas legal, técnica y económica del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., así como, para analizar si las propuestas legal, técnica y económica eran solventes; para que, en su caso y oportunidad, el Cabildo emitiera acuerdo sobre el otorgamiento, o no, de la concesión; por lo que, se señalaron nuevas fechas para la realización de los actos pendientes del procedimiento de licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del Servicio Público de Rastro y su inmueble.

**XLVI.** En virtud de lo mencionado en punto inmediato anterior, **el veintiuno de junio de dos mil siete**; el comité técnico de licitación procedió a la apertura de los sobres que contenían las propuestas legal y técnica de la persona moral licitante, "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; así como señalando fecha para la emisión de los correspondientes fallos; por lo que, los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta legal del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintidós de junio del año en curso; en consecuencia, **el comité técnico de licitación emitió fallo legal con fecha veintiséis de junio de dos mil siete** con el punto resolutivo siguiente:

**"PRIMERO.- Se aprueba la propuesta legal** presentada por el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta."

El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación; debiendo resaltar que el fallo legal emitido dentro del procedimiento de licitación es base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

**XLVII.** De igual forma, los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta técnica del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintidós de junio de dos mil siete, por lo que, el comité técnico de licitación **con fecha veintiséis de junio de dos mil siete, emitió fallo técnico** con el punto resolutivo siguiente:

**"PRIMERO.-Se aprueba la propuesta técnica** presentada por el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta."

El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, fallo técnico dictado dentro del procedimiento de licitación que es base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

En este orden de ideas, y como se tiene dicho, con fecha veintiséis de junio de dos mil siete, el comité técnico de licitación, dio a conocer los fallos legal y técnico del licitante en los términos siguientes:

- a) Respecto de la propuesta legal se aprobó en todos y cada uno de sus términos.
- b) Respecto de la propuesta técnica se aprobó en todos y cada uno de sus términos.

Los fallos de referencia, fueron debidamente comunicados al licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; conforme a lo ordenado en las bases de licitación.

**XLVIII.** En acto, de fecha **veintiséis de junio de dos mil siete, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta económica del licitante**; señalando las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil siete para comunicar el fallo económico dentro del procedimiento de licitación.



Los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta económica del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintisiete de junio de dos mil siete; en consecuencia, **el comité técnico de licitación emitió el fallo económico con fecha veintiocho de junio de dos mil siete**; de la siguiente manera:

**“PRIMERO. Se aprueba la propuesta económica** presentada por el licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V., ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastreo municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta.”

**XLIX.** Es de resaltarse que, **el comité técnico de licitación, emitió el fallo económico de referencia a favor del único licitante, con la salvedad manifestada en el sentido de reservarse el derecho contenido en el punto 12.3 de las bases de licitación**; pues, de la propuesta económica del licitante, se observó que éste solicitó como plazo mínimo para la concesión del servicio público de rastreo y su inmueble, el término de veinte años; en tal virtud, a fin de no extralimitarse en su imperio de actuación y, por ser, la vigencia de la concesión una cuestión de competencia exclusiva del Cabildo, se reservó el derecho en comento, sometiendo a consideración de las comisiones unidas del Ayuntamiento dicha situación, para el efecto de que, estas propusieran al H. Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, resolver sobre la procedencia o no del término solicitado por el licitante.

El fallo de referencia, fue debidamente comunicado al licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V.; conforme a lo ordenado en las bases de licitación. El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación; fallo económico que es la base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

**L.** Que, el procedimiento de licitación pública nacional 001/2007, antes narrado, observó el respeto por parte del licitante a los conceptos de planeación de eficiencia, eficacia y honradez, tal y como a continuación se analiza:

**Eficiencia**, la cual esta garantizada por el licitante toda vez que el objeto social, resulta relacionado con la prestación del servicio público de rastreo, a partir de su constitución y en correlación con las modificaciones sustantivas que se han hecho a sus estatutos. Asimismo en relación al currículo comercial del licitante, los curriculum vitae del personal directivo, cuentan con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de rastreo, que ha administrado y dirigido el servicio público municipal de recolección y reciclamiento de residuos sólidos, así como supervisado construcción de plantas de tratamientos de aguas, y diversas actividades relacionadas con la materia ambiental; contando con experiencia en la construcción de instalaciones industriales de magnitud igual o superior a la que requiere el proyecto, así como en el diseño, operación y manejo de esquilmos y residuos sólidos, pastosos y semisólidos de residuos sólidos municipales.

**Eficacia**, la Administración Pública a través del procedimiento que se le denomina "licitación", elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en atención a que el licitante presentó correctamente sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con las partidas necesarias, se pudo desprender que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica.

**Honradez**, el proceso de licitación fue redactado para garantizar la honradez, toda vez que, se llamo abiertamente a quienes pudieran acudir las concesiones, a través de una convocatoria pública a nivel nacional.

Además el licitante cumplió con:

**Calidad**, que la empresa "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A de C.V." se ha comprometido a implementar programas de control de calidad para prestar los servicios con la mejor calidad posible.

**LI.** Que, **con fecha cinco de julio dos mil siete**, el comité técnico de licitación, en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación, rindió informe a las comisiones unidas del Cabildo municipal, respecto del resultado de la licitación pública nacional 001/2007, en el sentido de que, las propuestas legal, técnica y económica resultaron legales, viables y solventes; haciendo del conocimiento de éstas que, la propuesta económica del licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V. contemplaba una solicitud de veinte años como mínimo para la vigencia de la concesión, dentro de una corrida financiera a veintisiete años; así como, informando la reserva citada en el punto XLI.

**LII.** En virtud de lo anterior, **con fecha seis de julio de dos mil siete**, el cabildo del municipio de Puebla, mandató al comité técnico de licitación, requiriera al licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; a fin de que, aclarara su corrida financiera presentada en su propuesta económica; en consecuencia **por oficio de nueve de julio de dos mil siete**, el secretario del comité técnico de licitación y secretario del Ayuntamiento, requirió al licitante la aclaración solicitada por el cabildo.

**LIII.** Que, mediante escrito de **doce de julio de dos mil siete**, el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., a través de su representante legal, José Yunez y Naude, dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior manifestando en lo conducente que, a fin de realizar las aclaraciones sin contravenir lo dispuesto en el punto 4.4 y 5.2 inciso i) de las bases de licitación, manifestó que la corrida financiera presentada inicialmente en su propuesta económica, en todo momento contempló como plazo mínimo para la concesión de veinte años; debiendo aclarar que se presentó un supuesto ideal a mayor tiempo, con el conocimiento de que el cabildo es la única instancia para la aprobación de la concesión; de igual forma **adjuntó corrida financiera por veinte años absolutos y no años calendario, sin modificar el monto de inversión, aportación al municipio, así como la fórmula para fijar las tarifas, las condiciones establecidas en las bases de licitación y lo dispuesto en los fallos**; así mismo, manifestó que, su corrida financiera les permite realizar con éxito la inversión.

**LIV.** Que, el Comité Técnico de Licitación informó por escrito a las comisiones unidas mandatadas por el cabildo el resultado del análisis, estudio y evaluación de la aclaración de la propuesta económica del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., citada en el punto inmediato anterior, por lo que; con fecha 27 de julio de dos mil siete, las Comisiones, Unidas tuvieron por cumplido en todos sus términos el requerimiento realizado al licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; acordando aprobar la solvencia de la propuesta económica y la viabilidad del proyecto; resultando en consecuencia, la procedencia del otorgamiento de la concesión del servicio público de rastro y el inmueble en el que se presta dicho servicio, a favor del licitante ganador de la licitación 001/2007.

**LV.** Debe mencionarse que; dada la finalidad de las atribuciones del municipio, su desempeño con el exclusivo empleo de sus propio medios y recursos, se torna difícil, por la carencia de recursos; lo cual abre la posibilidad de la delegación de alguna de sus actividades no esenciales en favor de particulares sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas, porque las atribuciones de que derivan le siguen atribuidas al Municipio, lo que impide a los particulares realizarlas sin su previa delegación mediante el otorgamiento de la respectiva concesión; por ende, al encontrarnos ante la imposibilidad financiera del Municipio y del Organismo descentralizado de la administración pública municipal, para prestar el servicio público de rastro en el Municipio de manera eficaz y eficiente, es de imperiosa necesidad aplicar la figura jurídica de la concesión, a fin de que un particular realice la transformación y prestación

del servicio público de rastro en uno tipo inspección federal, cubriendo la demanda de la sociedad.

**LVI.** Que, en el particular, debe resaltarse la necesidad de otorgar el título de concesión para la prestación del servicio público de rastro y su inmueble en el que se presta, a favor de la persona moral ganadora de la licitación pública nacional 001/2007; denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., para que ejerza ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos a través del título de concesión que para tal efecto se otorgue; toda vez que, si bien es cierto el Municipio es poseedor de la doble opción de prestar sus funciones directamente o bien dejar en manos de los particulares dicha prestación reservándose el poder concesional y de control continuativo de la actuación; no menos cierto es que, en el particular, dada la incapacidad económica del Municipio para prestar el servicio Público de rastro con calidad certificable y salubridad suficiente, es necesario optar por entregar al particular la prestación del servicio público de rastro y el inmueble en el que se presta el mismo, a fin de que, éste último lo transforme en uno tipo inspección federal.

**LVII.** Que, la administración pública municipal, con este procedimiento de licitación, en todo momento buscó conseguir que los licitantes inscritos, le ofrecieran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez en la prestación del servicio público de rastro; en tal virtud y, como resultado de la licitación antes narrada, se determinó que la persona moral denominada "**Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C. V.**" resultó ser la idónea para la presente concesión, toda vez que cumplió con las características indispensables de experiencia como lo acreditó con su currículum comercial del licitante y del personal directivo, pues cuentan con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de rastro, que han administrado y dirigido el servicio público municipal de recolección y reciclamiento de residuos sólidos, así como supervisado construcción de plantas de tratamientos de aguas, y diversas actividades relacionadas con la materia ambiental; contando con experiencia en la construcción de instalaciones industriales de magnitud igual o superior a la que requiere el proyecto, así como en el diseño, operación y manejo de esquilmos y residuos sólidos, pastosos y semisólidos de residuos sólidos municipales; de igual forma, cumplió con el requisito indispensable de capacidad económica, pues es una empresa con solvencia económica, cumpliendo así con otro de los requisitos indispensables para ser apto para la concesión.

**LVIII.** Que, las presentes comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública, de Abastos y Mercados y, servicios públicos, han llegado a la conclusión que; derivado de que al concesionarse el servicio público de Rastro y su inmueble para su transformación en un rastro TIF, se requiere crear un mercado de apoyo especializado en la comercialización de productos cárnicos y que a su vez cuente con una certificación de establecimiento Tipo Inspección Federal, lo cual constituye una necesidad social inaplazable que el poder público debe satisfacer de manera idónea, para brindar a la ciudadanía del municipio de Puebla y a sus alrededores el abastecimiento de alimentos cárnicos salubres, como todo ciudadano tienen derecho a la salud, tal como lo establece el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al señalar que, "...toda persona tiene derecho a la protección de salud...", lo cual permite que el Ayuntamiento de Puebla, a través de sus autoridades realicen los actos administrativos que garanticen el beneficio social de la salud en el consumo de alimentos de origen animal, mediante la creación de un mercado de carnes, en virtud de que actualmente existen pequeños comercios en el territorio del Municipio de Puebla, que expenden productos cárnicos para consumo humano en condiciones inadecuadas, insalubres e irregulares.

**LIX.** Cabe mencionar que, para el caso específico del municipio de Puebla, fue destinado un predio propiedad del Ayuntamiento de Puebla, para la prestación del servicio público que se concesiona, predio en el que

fueron edificadas las instalaciones necesarias para la prestación del multicitado servicio público; ahora bien, atendiendo a que el inmueble de dominio público es el instrumento o herramienta para la aplicación y prestación de la obligación municipal, éste debe correr la suerte del servicio concesionado; para lo cual como ya se ha dicho, fue ordenado se concesionara de manera conjunta con el servicio, constando en la mencionada convocatoria a la licitación pública nacional 001/2007. De igual forma, es de resaltarse que, el concesionar el servicio público de rastro y su inmueble en el cual se presta el mismo, de manera conjunta, atiende a que, el solo ccesionar el servicio público sería una carga financiera inmensa para el concesionario, pues se vería obligado a poseer un predio e instalaciones adecuadas para la prestación de dicho servicio; así como, un detrimento en las finanzas y hacienda municipal, pues representaría un inmueble en desuso con instalaciones obsoletas y onerosas, que no tendrían razón de ser, pues no son útiles para la prestación de ningún otro servicio público y mucho menos para el despacho de las dependencias municipales.

**LX.** Siguiendo el razonamiento anterior, al ser concesionado el inmueble en el que actualmente se presta el servicio público de rastro, ubicado en km. 6.5, de la carretera Puebla-Tlaxcala, de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, Municipio de Puebla; se buscó que el licitante conserve en óptimas condiciones mobiliario y equipo destinado al servicio público de rastro concesionado; destinar el bien inmueble propiedad del ayuntamiento únicamente al servicio público de rastro, usándolo, aprovechándolo, explotándolo diligentemente y proveyéndole lo necesario para su mantenimiento, aseguramiento y conservación, a fin de garantizar la certificación de un servicio público de rastro tipo inspección federal durante la vigencia de la concesión, mediante las obras y mejoras que se requieran para la prestación y transformación de dicho servicio en uno tipo inspección federal, así como con la aplicación de la inversión que propone el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V.

**LXI.** Cabe precisar que, el inmueble mencionado en el punto inmediato anterior y que en este acto se otorga en concesión al licitante ganador de la licitación pública nacional 001/2007, consta de un polígono de 47106.158926 m2 el cual se divide en 2 fracciones; en consecuencia la fracción correspondiente al servicio público de rastro y que se otorga en concesión, tiene un área de 34,406.641114 metros cuadrados, ubicado en el ala sur del predio actual; con las siguientes medidas y colindancias:

*Iniciando con vértice 1 con coordenadas UTM ITRF92 (X583,280.688890 Y2,112,076.877670) al Norte con 51.42 m2 de poniente a oriente, lindando con gaseoducto de PEMEX; quebrando del vértice dos al tres sobre oriente de norte a sur 8.85 metros, lindando con carretera federal Puebla Tlaxcala o antiguo camino a Tlaxcala; volviendo a quebrar hacia el vértice cuatro sobre el norte en línea recta con dirección oriente poniente 51.42 metros lindando con propiedad privada; quiebra hacia el vértice cinco sobre oriente línea recta de norte a sur 30.57 metros lindando con propiedad privada, Vértice seis con coordenadas UTM ITRF 92 ( X 583,304.398915 Y 2,111,958.957550) quiebra en línea recta hacia el vértice ocho sobre el sur dirección oriente a poniente 142.10 metros lindando con propiedad privada: continuando el línea recta sobre sur dirección oriente poniente 76.40 metros llegando al vértice 9 con coordenadas UTM ITRF92 (X583086.016953 Y 2,111,963.713040); continuando en línea recta al hacia el vértice diez sobre el sur dirección oriente poniente con 107.66 metros, lindando con propiedad privada, quebrando hacia vértice once sobre poniente dirección Sur norte, con 3.83 metros lindando con barranca Axoxocatl; quebrando hacia oriente so1.69metros , siguiendo la barranca Axoxocatl; quiebra en dirección norte 9.31 metro, siguiendo barranca Axoxocatl; quiebra dirección poniente 1.31 metros; vuelve a quebrar hacia norte 18.04 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal en dirección nororiente 8.07 metros; llegando al vértice 16 con coordenadas UTM ITRF92( 582,991.117079 Y 2,112.007.525400) al poniente en diagonal hacia el vértice diez y siete dirección sur norte 72.72; en diagonal continua al vértice diez*

y ocho 7.27 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quebrando en dirección poniente oriente sobre el sur 145.29 metros lindando con fracción II o mercado de carnes con vértice diez y nueve con coordenadas UTM ITRF92 (583,166.615000 Y 2,112,059.21000); quiebra en línea recta hacia vértice veinte con dirección sur norte 36.07 metros; quiebra en dirección oriente poniente 112.33 metros lindando al norte con fracción II llegando a vértice 21 con coordenadas UTM ITRF92 ( X 583,280.688890 Y 2,112076.877670); quebrando en diagonal con dirección norte sur 70.14 metros para cerrar con el vértice uno.

**LXII.** Que, las presentes comisiones unidas solicitan mediante el presente dictamen aprueben que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice las afectaciones necesarias, para la creación de un mercado de carnes con certificación de establecimiento Tipo Inspección Federal, que tendrá una superficie de 126999.518541 metros cuadrados. Dicha superficie será segregada del predio cuya superficie total es de 47106.158926 m<sup>2</sup>, ubicado en el kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del Municipio de Puebla, Puebla; C.P. 72100, en el cual actualmente se presta el Servicio Público de Rastro, y en virtud de lo anterior dicho inmueble se dividiría en dos fracciones una destinada para el servicio público de Rastro y la otra para la construcción de un mercado de apoyo de productos cárnicos el cual tendrá la certificación de establecimiento Tipo Inspección Federal; siendo sus medidas y colindancias las siguientes:

*“Iniciando en el vértice uno con coordenadas UTM ITRF92 (X583,226.242769 Y 2,112,129.356280) en diagonal dirección norponiente sur oriente 75.62 metros llegando al vértice dos lindando al oriente con gaseoducto de PEMEX; quiebra sobre el sur en dirección oriente poniente 112.33 metros hacia vértice tres lindando al norte con fracción I o rastro municipal; quiebra en línea recta dirección norte sur 36.01 metros, llegando a vértice cuatro, lindando hacia el oriente con fracción II; quiebra hacia vértice cinco con coordenadas UTM ITRF92 (X583,022.709101 Y 2, 112,080.681320) en dirección oriente poniente 145.42 metros, lindando al sur con fracción II; quiebra en diagonal hacia vértice seis 44.72 metros siguiendo barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal 29.28 metros para llegar a vértice siete con coordenadas UTM ITRF92 (X583,074.499983 Y 2,112,128.080150; quiebra nuevamente en diagonal siguiendo límite de barranca Axoxocatl 19.20 metros siguiendo barranca Axoxocatl llegando al vértice ocho; quiebra nuevamente en diagonal 2.44 metros dirección sur poniente a nororiental llegando al vértice nueve, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal dirección sur poniente a nor oriente 2.66 metros llegando a vértice diez con coordenadas UTM ITRF92 ( X583,086.725432 Y2,112,148.169070); quiebra con dirección poniente oriente 140.78 metros cerrando con vértice uno, lindando al norte con propiedad privada.”*

**LXIII.** A fin de dar cabal cumplimiento con el dictamen de cabildo aprobado el trece de diciembre de dos mil seis, en el cual se autorizó concesionar el servicio público de rastro, mediante un procedimiento de licitación reducida, el cual fue realizado por el Comité Técnico de Licitación, mediante la licitación pública nacional 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, procedimiento que se ha detallado en el presente dictamen, del cual como se ha señalado en sesión extraordinaria de cabildo de seis de julio de dos mil siete, fue aprobado dicho procedimiento de licitación; de acuerdo a lo anterior y a lo establecido en el punto 14.1 de las bases de licitación de referencia, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla deberá autorizar al Presidente Municipal, suscriba el título de concesión a favor de “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V.

**LXIV.** Para los efectos del considerando anterior, toda vez que, durante procedimiento de licitación, se ha demostrado la viabilidad para concesionar la prestación total del servicio público municipal de rastro y su

inmueble, en virtud de que su naturaleza, características y especialidad lo permiten; se ha determinado la conveniencia de que el servicio público de rastro sea prestado por un tercero; estableciendo previamente las bases, términos y modalidades de la concesión; considerando que, el interesado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V. ha formulado sus propuestas legal, técnica y económica, mismas que resultaron legales, viables y solventes; se propone para su aprobación el título de concesión a través del cual se formalice el otorgamiento de esta, determinando en su texto; el régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio; especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio y, la forma de determinar la tarifa correspondiente.

**LXV.** Por lo anterior, se anexa el título de concesión propuesto por el Comité Técnico de Licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble; documento que, las presentes comisiones unidas, a su vez, lo hicimos nuestro y, lo proponemos para que este cuerpo colegiado, lo discuta y, en su caso lo apruebe en todas sus partes por contener todos y cada uno de los puntos descritos en el punto inmediato anterior, en tal virtud, deberá ser el presidente municipal quien represente al municipio en el acto mediante el cual se formaliza el otorgamiento de la concesión, debiendo instruirlo para llevar a cabo la firma del título de concesión que se anexa al presente dictamen.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado es procedente emitir el siguiente:

#### **DICTÁMEN**

**PRIMERO.- SE APRUEBA LA ACLARACIÓN DE LA CORRIDA FINANCIERA DEL LICITANTE "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE" S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.- SE APRUEBA EL OBJETO DE LA CONCESIÓN, QUE ES LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE SU INMUEBLE, UBICADO EN EL KILÓMETRO 6.5 DE LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA-TLAXCALA, SAN JERÓNIMO CALERAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA; C.P. 72100, ACORDE A LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS PRECISADAS EN EL PUNTO LXI DEL PRESENTE DICTÁMEN; OTORGANDO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, AL CONCESIONARIO; EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL REFERIDO INMUEBLE POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, ÚNICAMENTE PARA DESTINARLO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL, PARA SU TRANSFORMACIÓN EN UN RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (T.I.F.), ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE SU PROPUESTA TÉCNICA, CORRIENDO A CARGO DEL CONCESIONARIO TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA SU TRANSFORMACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ANTES INDICADO.**

**TERCERO.- SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO Y DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE PRESTA DICHO SERVICIO, POR UN TÉRMINO DE 20 AÑOS, QUE PODRÁN SER PRORROGABLES; INICIANDO SU VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

**CUARTO.- SE APRUEBAN EN SU INTEGRIDAD LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.**

**QUINTO.- SE APRUEBA LA TARIFA Y DEMÁS CONDICIONES FINANCIERAS, OPERATIVAS, GARANTÍAS Y OTRAS, CONTENIDAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN.**

**SEXTO.- SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO Y EL LICITANTE GANADOR DE LA LICITACIÓN NACIONAL 001/2007, DENOMINADO “INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE” S.A. DE C.V.**

**SÉPTIMO.- SE INSTRUYE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE; EN SU OPORTUNIDAD, NOTIFIQUE A “INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE” S.A. DE C.V.; LA APROBACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO Y SU INMUEBLE, REQUIRIENDOSE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN ACUDA A LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A FORMALIZAR DICHO TÍTULO.**

**OCTAVO.- SE MANDATA A LAS COMISIONES UNIDAS QUE FORMULEN EL PRESENTE DICTAMEN; EMITIR DICTAMEN QUE CONTenga LAS AFECTACIONES NECESARIAS PARA CONSTITUIR UN MERCADO DE CARNES CON CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TIF, EN EL INMUEBLE EN EL QUE ACTUALMENTE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, UBICADO EN KM. 6.5, DE LA CARRETERA PUEBLA-TLAXCALA, DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JERÓNIMO CALERAS, MUNICIPIO DE PUEBLA, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ESTABLECEN EN EL CONCIDERANDO LXII, DEL PRESENTE DICTAMEN; RETORNANDOLO HA ESTE CUERPO COLEGIADO PARA SU APROBACIÓN.**

**NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REMITA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA PRESENTE PROPUESTA EN FORMA DE INICIATIVA, PARA SU APROBACIÓN CUMPLIENDO, DE ESTE MODO, CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN VII Y 79 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JULIO DE 2007.- LAS COMISIONES UNIDAS.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. ERNESTO LARA SAID. REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. MARÍA LUISA DE LOSÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL. REG. JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO.- REG. GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO.- REG. MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA.- REG. MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.**

**TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL LICENCIADO IGNACIO MIER VELASCO, SECRETARIO GENERAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “AYUNTAMIENTO”, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN**

**ESTE ACTO POR EL SR. JOSÉ YUNES Y NAUDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CONCESIONARIO”, PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL Y EL INMUEBLE EN EL QUE ACTUALMENTE SE PRESTA EL SERVICIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

#### **ANTECEDENTES**

El Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, es el resultado de las opiniones consensuadas del sector público y privado; en el cual se definen los objetivos, metas, estrategias y acciones para dar dirección al proceso de desarrollo local, en razón de lo anterior la política social de esta administración, es trabajar dentro de un marco de acción para la actuación gubernamental y de la Sociedad, incluyendo la promoción y prestación de aquellos servicios del Gobierno Municipal que impactan de manera directa en la calidad de vida de la Sociedad, generando oportunidades de desarrollo.

Uno de los ejes rectores de dicho plan es lograr una ciudad con servicios públicos de calidad, que satisfagan las demandas y necesidades reales de la población, de manera eficaz y oportuna, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta que logren un impacto social; sin embargo el acelerado crecimiento urbano ha rebasado la capacidad de respuesta de la autoridad municipal en cuanto a la dotación de servicios públicos, en particular la prestación del servicio público de rastro municipal sirve específicamente para realizar la matanza y controlar parcialmente la “sanidad” de la carne que se consume en la ciudad de Puebla, presenta desde hace algunos años rezago en su equipamiento e instalaciones, consecuencia de esto, el rastro municipal presenta graves problemas de funcionamiento, su matanza e instalaciones son altamente insalubres, con cierto grado de agentes contaminantes antihigiénicos y patógenos, su actividad operativa, el depósito de cadáveres, desechos y su excremento se llevan a cabo al aire libre dentro de las propias instalaciones bajo el término “composteo”, que es una forma fácil de tirar los residuos sin ningún control. Esto repercute directamente en la generación de contaminantes hacia el subsuelo contaminando el “agua potable” con los líquidos provenientes de la descomposición de los cadáveres y del estiércol líquido que diariamente se deposita en ese sitio, lo anterior le resta competitividad en relación con los rastros Tipo Inspección Federal.

Derivado del mal funcionamiento del mismo, se ha ocasionado contaminación interna y en áreas circunvecinas por la generación de olores, tolveneras con alta cantidad de microorganismos en el aire con vientos dominantes hacia las instalaciones del rastro y hacia la ciudad (virus, bacterias y hongos proveniente de los cadáveres en descomposición de carne decomisada sin cumplir con las normas más elementales de sanidad y ecología), aguas residuales altamente contaminadas con desechos de vísceras, excremento, sangre y grasas, en suma un impacto ambiental totalmente adverso, dentro de un sitio que debería funcionar a la inversa, es decir en un ambiente de alto grado de sanidad.

Debido al mal funcionamiento del rastro, la Comisión Nacional del Agua ha clausurado las instalaciones en varias ocasiones, por el alto grado de contaminación de las aguas residuales en adición a la falta de pago de los derechos y multas fiscales por extracción de agua del subsuelo y depósito de aguas residuales contaminadas en bienes federales.

Cabe mencionar que no obstante, ésta administración ha realizado inversiones, obras y modificaciones para tratar de combatir la problemática antes mencionada, sin embargo el servicio público no se ajusta a lo requerido en la norma para convertir el rastro en uno Tipo Inspección Federal.

La situación planteada nos lleva a resolver la problemática de manera integral bajo un proyecto de transformación a un rastro Tipo Inspección Federal, ya que a través de éste se lograría que el establecimiento genere empleos, debido a que en este momento las empresas que se dedican a la transformación de la carne en embutidos o productos cárnicos prefieren la carne certificada que proviene de otros estados del país, o bien la de otros países. Si se llevara cabo dicha transformación



se lograría fomentar que toda la carne que actualmente se sacrifica en forma clandestina, sea conducida a las instalaciones y por lo tanto se verifique su sanidad y calidad. Esto conllevará a los introductores a mejorar y ampliar su capacidad productiva de ganado ya que el sello Tipo Inspección Federal, les permitirá acceso a mercados de las grandes cadenas comerciales y tiendas de autoservicio. Lo anterior aunado a que la ubicación estratégica del Rastro, permitiría captar ganado del sureste y del centro del país, abarcando mercados de ganado que van desde Tlaxcala, Orizaba y Córdoba hasta la colindancia con el estado de México, debido a que en ese trayecto no existen rastros Tipo Inspección Federal.

De acuerdo con las cifras presentadas por la administración actual de "Industrial de Abastos Puebla", paramunicipal encargada de la operación del Rastro Municipal, la transformación planteada por sus técnicos, implicaría al Ayuntamiento de Puebla una erogación de aproximadamente unos 13.5 millones de pesos, esta cifra no contabiliza los gastos necesarios en la infraestructura, los programas de sanitización interna continua que se requerirán una vez realizadas las adecuaciones, los gastos en equipo adicional para la generación de vapor y agua caliente, las erogaciones para instalar la infraestructura para la nueva demanda de energía eléctrica para las nuevas instalaciones, las inversiones para presurizar e instalar líneas de agua a presión, los programas de control continuo y permanente de fauna nociva y los costos del adecuado manejo de los residuos sólidos y semisólidos.

En forma adicional, tampoco se contempló la inversión necesaria para implementar el Cerco Sanitario para el control de la carne extramuros del Rastro que van desde nóminas hasta equipo de comunicación y decomiso.

En suma, el proyecto manejado por la Administración actual se limita únicamente a aspectos constructivos del Rastro, siendo necesario realizar un Proyecto Integral de Mejoras en dichas instalaciones.

En razón de lo anterior y considerando los altos costos que la transformación de servicio público de rastro municipal a Tipo Inspección Federal requiere, el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, el trece de diciembre de dos mil seis, aprobó el Dictamen por medio del cual se autorizó concesionar el servicio público de rastro municipal, y el inicio del procedimiento de extinción del organismo público descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

Con fecha diez de enero de dos mil siete, se llevó a cabo la primera reunión de integración del Comité Técnico de Licitación, creado con el objeto de realizar el procedimiento de licitación reducida para la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Puebla, quedando este, legalmente constituido e instalado;

Mediante Sesión del Comité Técnico de Licitación de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, fueron aprobadas por mayoría de votos, las Bases de Licitación Pública Nacional N° 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro.

Con fechas cuatro y cinco de junio de dos mil siete, el Comité Técnico de Licitación tuvo a bien publicar la Convocatoria de Licitación Pública N° 001/2007.

Con fecha seis de junio de dos mil siete, el Comité Técnico de Licitación, instaló la mesa para la adquisición de bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional 001/2007, acudiendo a la compra de las mismas los CC. José Yunez y Naude, en representación de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; y Benito Zambrano Lima, en representación de la empresa denominada "Promotora y Constructora Citla Sociedad Anónima de Capital Variable", y siendo las quince horas del mismo día y año, el Secretario del Comité Técnico de Licitación, declaró formalmente cerrada la mesa de adquisición de bases.

Con fechas siete y ocho de junio de dos mil siete, se llevó a cabo la visita al lugar de los trabajos, es decir el rastro municipal, inmueble que se encuentra ubicado en el Kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras, en el Municipio de Puebla, Puebla; donde acudieron los CC. José Yunez y Naude, en representación de la

empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; y Benito Zambrano Lima, en representación de la empresa denominada "Promotora y Constructora Citla Sociedad Anónima de Capital Variable, levantándose las actas correspondientes.

Con fecha doce de junio de dos mil siete se instaló la mesa de recepción de Preguntas Previas, acudiendo únicamente el C. José Yunez y Naude, en representación de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; levantándose el acta correspondiente.

Con fecha trece de junio del presente año, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, donde únicamente acudió el C. José Yunez y Naude, en representación de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; y en la cuál se solicitó la modificación a las bases de licitación dejando sin efecto los últimos párrafos de los puntos 25.1 y 27.1, resultando aplicable únicamente el punto 5.2 inciso K, levantándose el acta correspondiente.

El Comité de Técnico de Licitación, con fecha quince de junio del año en curso, se reunió con el objeto de realizar la entrega de los sobres que contienen las propuestas legal, técnica y económica así como la apertura de los sobres que contienen las propuestas legal y técnica del proceso de licitación para la concesión del Servicio Público de Rastro y su inmueble en el Municipio de Puebla.

Instalada que fue la sesión respectiva, el Secretario del referido Comité, informa que el participante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; entregó tres sobres que contenían sus propuestas Técnica, Legal y Económica, así mismo informa que el participante "Promotora y Constructora Citla Sociedad Anónima de Capital Variable" presentó ante la oficialía de partes del H. Ayuntamiento, un escrito donde manifiesta que por trabajos pendientes le es imposible continuar en el procedimiento de licitación respectiva; a lo que el Comité de Licitación decide dar aviso al Cabildo con la declinatoria de uno de los participantes, instruye el resguardo de los sobres presentados por el único participante para que el Cabildo decida sobre la apertura de los mismos y suspenda el procedimiento de licitación hasta en tanto en cuanto el Cabildo en sesión plenaria decida sobre la apertura de los mismos.

Por lo que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecinueve de junio del año en curso, se instruyó al Comité Técnico de Licitación, para que en sesión pública, se realizara la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas, legales y económicas de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable", y una vez aperturados, el Comité Técnico de Licitación, deberá analizar si las propuestas técnicas, legales y económicas presentadas, resultan solventes conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación.

Con fecha veintiuno de junio del año en curso, el Comité Técnico de Licitación llevó a cabo la apertura de los sobres que contenían las propuestas legal y técnica, mismos que fueron sometidos a análisis técnico detallado.

Con fecha veintiséis de junio del año en curso, el Comité Técnico de Licitación emitió el fallo de la propuesta técnica, mediante el cuál se aprueba la propuesta técnica presentada por la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable", toda vez que cumplió con todos y cada uno de los puntos de las bases de licitación; así como la apertura del sobre que contenía la propuesta económica.

Con fecha veintiocho de junio del año en curso se emitió el fallo económico correspondiente en sentido aprobatorio por cumplir con todas y cada uno de los requisitos contenidos en las bases de licitación.

Con fecha seis de julio del año en curso en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó por unanimidad el procedimiento de licitación de término reducido No. 001/2007, ejecutado por el Comité Técnico de Licitación mandatado por el Cabildo para concesionar el servicio público de rastro municipal y su inmueble.

Con fecha cinco de julio dos mil siete, el comité técnico de licitación, rindió informe a las comisiones unidas del Cabildo municipal, respecto del resultado de la licitación pública nacional 001/2007, en el sentido de que, las propuestas legal, técnica y económica resultaron legales, viables y solventes; haciendo del conocimiento de éstas que, la propuesta económica del licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V. contemplaba una solicitud de veinte años como mínimo para la vigencia de la concesión, dentro de una corrida financiera a veintisiete años; así como, informando la reserva citada en el punto XLI.

En virtud de lo anterior, con fecha seis de julio de dos mil siete el Cabildo Municipal, maniató al comité técnico de licitación, requiriera al licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; a fin de que, aclarara su corrida financiera presentada en su propuesta económica; en consecuencia por oficio de nueve de julio de dos mil siete, el secretario del comité técnico de licitación y secretario del Ayuntamiento, requirió al licitante la aclaración solicitada por el cabildo.

Mediante escrito de fecha doce de julio de dos mil siete, el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., a través de su representante legal, José Yunez y Naude, dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior manifestando en lo conducente que, a fin de realizar las aclaraciones sin contravenir lo dispuesto en el punto 4.4 y 5.2 inciso i) de las bases de licitación, manifestó que la corrida financiera presentada inicialmente en su propuesta económica, en todo momento contempló como plazo mínimo para la concesión de veinte años; debiendo aclarar que se presentó un supuesto ideal a mayor tiempo, con el conocimiento de que el cabildo es la única instancia para la aprobación de la concesión; de igual forma adjuntó su corrida financiera por veinte años absolutos y no años calendario, sin modificar el monto de inversión, aportación al municipio, así como la fórmula para fijar las tarifas, las condiciones establecidas en las bases de licitación y lo dispuesto en los fallos.

El Comité Técnico de Licitación informó a las comisiones unidas mandatadas por el cabildo el resultado del análisis, estudio y evaluación de la aclaración de la propuesta económica del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., citada en el punto inmediato anterior, por lo que; con fecha 27 de julio de dos mil siete, las Comisiones, Unidas tuvieron por cumplido en todos sus términos el requerimiento realizado al licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; acordando remitirlo al Cabildo para su aprobación y en su caso otorgamiento del Título de Concesión del servicio público de rastro y el inmueble en el que se presta dicho servicio.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el "Ayuntamiento" que:**

El Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 tiene por objeto promover acciones encaminadas a renovar y eficientar la gestión pública municipal y mejorar la calidad de los servicios, para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir.

El Plan Municipal de Desarrollo reorienta las acciones, vinculando el proceso productivo con el territorial y el social. Es una herramienta que define los objetivos, metas, estrategias y acciones para dar dirección al proceso de desarrollo local, es una respuesta consensuada donde concurren de modo equilibrado las opiniones e intereses del sector social, público y privado.

La política social de esta administración, habrá de ser el marco de acción para la actuación gubernamental y de la Sociedad. Esta política incluye la promoción y prestación de aquellos servicios del Gobierno Municipal que impactan de manera directa en la calidad de vida de la Sociedad, generando oportunidades de desarrollo y crecimiento de la infraestructura básica en las comunidades, así como el mejoramiento del entorno urbano y la consolidación del patrimonio en relación con la Sociedad que lo rodea y el ambiente que vive.

Un adecuado desarrollo urbano permite crear condiciones de bienestar en los habitantes, ampliando las oportunidades de participación activa de los diversos sectores que ayuden a potenciar esfuerzos y realizar acciones conjuntas de beneficio comunitario, obteniendo una mejora económica, social y ambiental.

Esta administración tiene por objeto promover un desarrollo integral que propicie la armonía y el equilibrio entre el uso de los recursos naturales y la planeación de los asentamientos humanos, con las actividades económicas que generan riqueza y valor, beneficiando a todos los sectores de la sociedad.

Que el acelerado crecimiento urbano ha rebasado la capacidad de respuesta de la autoridad municipal en cuanto a la dotación de servicios públicos, infraestructura y equipamiento; por lo que es necesario identificar fuentes alternas de financiamiento, que permitan realizar proyectos estratégicos de alto impacto urbano; así como buscar y promover espacios para la participación de la iniciativa privada.

El Doctor Enrique Doger Guerrero, acredita su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado, y con copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión de fecha quince de febrero de dos mil cinco, para suscribir el presente título de concesión en términos de lo previsto por el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario, el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO UNO.**

El Licenciado Ignacio Mier Velasco, comparece a la formalización del presente título de concesión, en términos de lo establecido por el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica, acreditando su personalidad con copia certificada del nombramiento expedido por el Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional, el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO DOS.**

## II. Declara el "Concesionario" que:

f. Es una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida, tal y como se acredita con el instrumento notarial número seis mil setecientos noventa y ocho, volumen número 156, pasado ante la fe del Licenciado Bernardo Carlos Ruiz Ortiz, Notario Público auxiliar de la Notaría número 24 de los de la ciudad de Veracruz, Veracruz el día once de octubre de mil novecientos noventa y tres; el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO TRES.**

Con formato: Numeración y viñetas

Con modificaciones a sus estatutos el veintiocho de noviembre de dos mil cinco bajo el volumen 649 del instrumento 23179 ante el auxiliar del Notario Público número 31, pasado ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz de los de la ciudad de Puebla, Puebla, el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO CUATRO.**

Treinta de diciembre de dos mil seis bajo el instrumento 4978 volumen 33 ante la fe de la notaria María Isabel Carioca Lozada Lozada Y Del Río, Notaria Pública Número 20 de los de Puebla, Puebla.

g. El Señor José Yunes Naude en su carácter de apoderado, tiene facultades para suscribir el presente título de concesión y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se acredita con el instrumento notarial número 23181, volumen 641, pasado ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, Notario Público auxiliar de la notaría número 31 de los de la ciudad de Puebla, Puebla, de fecha seis de diciembre del año dos mil, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, mismo que se adjunta al presente documento como **ANEXO CINCO.**

Con formato: Numeración y viñetas

h. El objeto social de acuerdo a la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha Treinta de diciembre de dos mil seis bajo el instrumento 4978 volumen 33 ante la fe de la notaria María Isabel Carioca Lozada Lozada Y Del Río, Notaria Pública Número 20 de los de Puebla, Puebla. De la empresa es: Construcción, cálculo,

Con formato: Numeración y viñetas

diseño de obras en general, instalación de sistemas de tratamiento anticontaminantes, asesoramiento técnico- legal a industrias en materia de toda la normatividad ambiental vigente, compraventa, fabricación, procesamiento, elaboración, transformación, instalación, mantenimiento, distribución, representación, comisión, servicio, importación, exportación, industrialización, arrendamiento y comercialización en cualquier forma de toda clase de artículos y productos susceptibles de tráfico mercantil, disposición y manejo de desechos en general. 2.- Supervisar, vigilar y ejecutar el cumplimiento normativo para evitar o dar tratamiento a contaminantes, prevención y control de contaminación de agua, aire, suelo, impacto ambiental y de riesgo. Análisis y aplicación de métodos y programas para la verificación y certificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, actuando como Organismo de Certificación y/o Unidad de Verificación, con fundamento en la Ley Federal de Metrología y Normalización, pudiendo expedir certificados y dictámenes de verificación. 3.- Construir, operar, asesorar, administrar u en general realizar cualquier acto relacionado con rastros municipales o privados a fin de dar cumplimiento a las normas en la materia y obtener rendimientos de los mismos. Estudiar y proponer a las autoridades competentes, modificaciones y derogaciones a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de rastros. 4.- Estudiar y proponer medidas de logística, métodos y programas de certificación, verificación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de rastros y las relacionadas con las mismas. 5.- Inspeccionar, evaluar, verificar o certificar que las especificaciones que corresponden a transporte y comercialización nacional de servicios de rastro se encuentre de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso podrá emitir certificados y dictámenes respectivos. 6.- Operar, administrar, conocer, vigilar, verificar o certificar los sistemas de calidad adoptados en los procesos de producción, vigilar, verificar o certificar los sistemas de calidad adoptados en los procesos de producción relacionados con el rastro, que implican la comercialización y traslado de sus productos. 7.- Realizar estudios, controlar estadísticas a fin de proponer e incentivar mejoras en materias primas, procesos relacionados con el mejoramiento de rastros. 8.- Estudiar y aplicar las normas oficiales mexicanas que rigen las medidas sanitarias para los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, alimentos y productos para consumo de éstos, así como el uso de productos y trato humanitario en su movilización.

i. Su Registro Federal de Contribuyentes es: ITO931011F25, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., quien se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Con formato: Numeración y viñetas

i. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en privada cincuenta y uno A poniente numero mil ciento cuarenta y seis, segundo piso, en la colonia Reforma Agua Azul, de los de esta Ciudad de Puebla. Puebla.

Con formato: Numeración y viñetas

### III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

A).- Reconocen la capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente acto.

B).- Que, cuentan con capacidad legal para contratar en términos de lo dispuesto por la ley.

C).- Que, convienen en la celebración del presente título de concesión, reconociendo que es preciso transformar el servicio público de rastro municipal y el inmueble en el que actualmente se presta el servicio.

D) Que, el presente título de concesión constituye un contrato administrativo regido por normas de derecho público, en el cual el Ayuntamiento otorga el presente título de concesión a la persona jurídica denominada "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."

E) Que, en este tenor, los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

F) Que, el "Ayuntamiento" hace reserva explícita de las atribuciones que implican un ejercicio de imperium, a efecto de preservar

los derechos de los usuarios del bien público y en protección del interés público.

### **DERECHO**

Con fundamento en los Artículos 28 párrafos noveno y décimo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 247, 248, 249 y 250 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla; 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 198 fracción III, 199 fracción VI d e la Ley Orgánica Municipal; 1617, 1618, 1625 y 1625 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, además estará sujeta enunciativa más no limitativamente a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla, Ley Ganadera del Estado de Puebla, Ley Estatal de Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios así como a las demás normas técnicas y administrativas de carácter general que en la materia dicte el "Ayuntamiento", a lo dispuesto en la presente título de concesión y los anexos que lo integran; así como las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a este Título de Concesión, preceptos legales a los que El "Concesionario", se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, en cuanto a las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio y la utilización de los bienes, así como la construcción, operación, explotación, conservación, supervisión y mantenimiento del Rastro, regirán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley Federal de Trabajo, Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda y todas las demás legislaciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 104 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 172, 173, y 174 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal; este Ayuntamiento otorga el presente título de concesión conforme a los siguientes antecedentes y:

### **CONDICIONES**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones**

**1. Definiciones.** Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

**Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

La Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

La autorización concedida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a favor del Concesionario en términos del presente título.

**Concesionario:** INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas

Toda persona que utilice las áreas concesionadas mediante el pago de una tarifa.

**CAPÍTULO II  
OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y ALCANCES**

**CLÁUSULA  
SEGUNDA.  
Objeto de  
la  
Concesión.**

El presente título tiene por objeto la concesión del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla y de su inmueble, ubicado en el kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del Municipio de Puebla, Puebla; C.P. 72100;

En tal virtud, el concesionario prestará el servicio en el inmueble referido, otorgando el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al concesionario; el uso, aprovechamiento y explotación del referido inmueble por el tiempo de vigencia de la concesión, únicamente para destinarlo a la prestación del servicio público de rastro municipal, para su transformación en un rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.), así como los que se deriven de su propuesta técnica, corriendo a cargo del concesionario todos los gastos que se generen para su transformación, mantenimiento, conservación, remodelación, construcción y prestación del servicio público antes indicado.

**CLÁUSULA  
TERCERA.  
Descripción  
del  
Servicio.**

El servicio público de rastro en el Municipio de Puebla, comprenderá de manera enunciativa mas no limitativa la inspección del ganado mayor o menor en pie que entra al rastro municipal, servicio de corrales, sacrificio de ganado mayor o menor, corte de canales, eviseración, limpia de viseras y manejo de pieles, servicio de báscula, sellado sanitario de productos cárnicos y subproductos, sistemas de refrigeración, transporte de productos cárnicos en el interior y exterior del rastro, lavado y desinfección del transporte que ingrese al rastro, servicio de anfiteatro, horno crematorio, planta de rendimiento, o cualquier otro servicio análogo, el cuál se deberá prestar a través de un establecimiento dedicado al sacrificio y, en su caso, a la industrialización, en condiciones sanitarias y humanitarias, del ganado bovino, ovino y porcino, que hayan sido declarados aptos para el consumo humano por autoridad sanitaria, cuyo cuerpos, partes de los mismos, carne y demás derivados, se empaquen, refrigeren, congelen y preparen para su transporte o venta;

**Sin perjuicio de las atribuciones que le confieran la Ley, las siguientes funciones relativas a la prestación del servicio público de rastro comprenden:**

**CLÁUSULA  
CUARTA.  
Lugar en  
que se  
desarrollara  
el proyecto  
y se  
prestarán  
los  
servicios  
concesiona**

La concesión del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla, y de su inmueble se ubican en el kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del Municipio de Puebla, Puebla; C.P. 72100; el cual consta de una superficie de 34406.641114 m<sup>2</sup> al sur, iniciando con vértice uno con coordenadas UTM ITRF92 (X583,280.688890 Y2,112,076.877670) al Norte con 51.42 m<sup>2</sup> de poniente a oriente, lindando con gaseoducto de Petróleos Mexicanos; quebrando del vértice dos al tres sobre oriente de norte a sur 8.85 metros, lindando con carretera federal Puebla Tlaxcala o antiguo camino a Tlaxcala; volviendo a quebrar hacia el vértice

**dos.** cuatro sobre el norte en línea recta con dirección oriente poniente 51.42 metros lindando con propiedad privada; quiebra hacia el vértice cinco sobre oriente línea recta de norte a sur 30.57 metros lindando con propiedad privada, Vértice seis con coordenadas UTM ITRF 92 ( X 583,304.398915 Y 2,111,958.957550) quiebra en línea recta hacia el vértice ocho sobre el sur dirección oriente a poniente 142.10 metros lindando con propiedad privada: continuando el línea recta sobre sur dirección oriente poniente 76.40 metros llegando al vértice 9 con coordenadas UTM ITRF92 (X583086.016953 Y 2,111,963.713040); continuando en línea recta al hacia el vértice diez sobre el sur dirección oriente poniente con 107.66 metros, lindando con propiedad privada, quebrando hacia vértice once sobre poniente dirección Sur norte, con 3.83 metros lindando con barranca Axoxocatl; quebrando hacia oriente so1.69metros , siguiendo la barranca Axoxocatl; quiebra en dirección norte 9.31 metro, siguiendo barranca Axoxocatl; quiebra dirección poniente 1.31 metros; vuelve a quebrar hacia norte 18.04 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal en dirección nororiente 8.07 metros; llegando al vértice 16 con coordenadas UTM ITRF92( 582,991.117079 Y 2,112.007.525400) al poniente en diagonal hacia el vértice diez y siete dirección sur norte 72.72; en diagonal continua al vértice diez y ocho 7.27 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quebrando en dirección poniente oriente sobre el sur 145.29 metros lindando con fracción II o mercado de carnes con vértice diez y nueve con coordenadas UTM ITRF92 (583,166.615000 Y 2.112,059.21000) ; quiebra en línea recta hacia vértice veinte con dirección sur norte 36.07 metros; quiebra en dirección oriente poniente 112.33 metros lindando al norte con fracción II llegando a vértice 21 con coordenadas UTM ITRF92 ( X 583,280.688890 Y 2,112076.877670); quebrando en diagonal con dirección norte sur, 70.14 metros para cerrar con el vértice uno. Para lo cuál se adjunta al presente documento el plano correspondiente, como **ANEXO SEIS**.

**CLÁUSULA QUINTA. Derechos reales y acciones posesorias .**

El establecimiento donde se ubica actualmente el Rastro Municipal, descrito en la cláusula inmediata anterior, deberá ser utilizado por el "Concesionario", exclusivamente para su objeto, aún en el caso de que los mismos sean gravados o enajenados, por ser bienes del Dominio Público y por lo tanto reconoce el "Concesionario" la procedencia de la recuperación administrativa y que dada esa naturaleza no genera derechos reales.

El Concesionario esta facultado para usar, aprovechar, explotar diligentemente y proveer lo necesario para el mantenimiento, el aseguramiento y la conservación del inmueble referido en la cláusula cuarta del presente instrumento; en tal sentido esta obligado a conservar en óptimas condiciones el inmueble, mobiliario, instalaciones y equipo.

**CAPÍTULO III  
LÍMITES Y VIGENCIA**

**CLÁUSULA SEXTA. Límites a los derechos de la concesión.**

Los derechos derivados de la presente concesión se otorgan al "Concesionario", en el entendido de que durante la vigencia de la presente concesión, el "Concesionario" no podrá usar, aprovechar o explotar el servicio público objeto de la presente concesión, para fines distintos a los mencionados en las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente título, salvo que cuente con autorización expresa del "Ayuntamiento".

**CLÁUSULA SEPTIMA. Vigencia.**

La presente concesión tendrá una vigencia de veinte años, iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio del Ayuntamiento, hasta por un plazo no mayor al originalmente establecido, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las



condiciones previstas en la concesión y lo solicite.

**CAPÍTULO IV  
PRESUPUESTO AUTORIZADO, PROGRAMA DE APLICACIÓN,  
FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN E INICIO DE OPERACIONES**

**CLÁUSULA  
OCTAVA.  
Presupuesto  
autorizado y  
programa de  
aplicación.**

Para efectos de la presente cláusula "El Concesionario" se compromete a que el plazo máximo de doce meses, ejecutará la transformación del rastro a uno tipo inspección federal y obtener su certificación dentro de los doce meses, contados a partir de la publicación del presente título de concesión, en el Periódico Oficial del Estado, con base al programa de obra para la transformación que se agrega como **ANEXO SIETE** .

**CLÁUSULA  
NOVENA  
Financiamiento  
de la  
concesión.**

El "Ayuntamiento", al momento de la firma del presente título de concesión se hace sabedor de la constitución de un contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago o de Fuente Alternativa de Pago, por parte de el "Concesionario" en el que este, será el Fideicomitente, el Fiduciario lo será la Institución Bancaria que él elija y los Fideicomisarios, en primer lugar lo será la Institución Bancaria acreditante, en segundo lugar el "Ayuntamiento", y en tercer lugar el fideicomitente.

**CLÁUSULA  
DECIMA  
Inicio  
provisional  
de las  
operaciones.**

El "Concesionario" iniciará operaciones a partir del día en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que autorice la concesión

Para tal efecto iniciará sus operaciones con la maquinaria con que actualmente cuenta.

En el término de doce meses contados a partir del primer día del inicio de los trabajos el concesionario se obliga a realizar las transformaciones necesarias bajo la siguiente inversión:

<b>Transformación a TIF</b>	
rehabilitación de corrales de bovinos	\$ 8,315,046.77
corral de lisiados bovinos (reses)	\$ 380,039.46
rehabilitación de corrales porcinos	\$ 3,936,665.04
rehabilitación de área de matanza de bovinos (reses)	\$ 5,883,823.01
área de matanza de bovinos cuarto de oro de porcinos, convertido en frigorífico para bovinos	\$ 6,445,282.44
área de matanza de bovinos ampliación de área de rampa para carga de camiones	\$ 293,660.69
área de bovinos modificación y rehabilitación del área para el personal obrero	\$ 979,747.52
oficina responsable m.v.z. bovinos	\$ 255,312.06
equipos nuevos para el sacrificio de ganado bovino (reses) según norma tif	\$ 2,786,296.32
rehabilitación de área de matanza de bovinos, equipos para nuevo sistema de	\$ 307,670.81

refrigeración en frigorífico de reses	
rehabilitación de área de matanza de porcinos, rehabilitación de edificio de proceso para sacrificio de porcinos	\$ 4,128,164.70
construcción de andén cerrado para embarque de porcinos	\$ 1,325,597.10
rehabilitación de cuartos frigorífico para refrigerar porcinos (cerdos)	\$ 3,354,674.62
rehabilitación de área de matanza de porcinos, modificación del área para servicio de obreros en sacrificio de porcinos	\$ 3,686,324.19
rehabilitación de área de matanza de porcinos, oficina responsable m.v.z. y bodega de aseo y bodega de químicos	\$ 533,561.15
rehabilitación de área de matanza de porcinos, comedor para el servicio de obreros del área de porcinos y bovinos	\$ 412,308.60
rehabilitación de área de matanza de porcinos, área de desinfectado de camiones de carga de porcinos y bovinos	\$ 491,531.02
equipos nuevos para el sacrificio de porcino según norma tif	\$ 865,322.54
Rehabilitación de área de matanza de porcinos, equipos para nuevo sistema de refrigeración en frigorífico de porcinos.	\$ 1,944,646.50
construcción oficinas	\$ 937,750.00
remodelación fachadas	\$ 1,105,000.00
<b>Sub – Total Transformación TIF</b>	<b>\$ 48,368,424.54</b>
<b>Cerco Sanitario</b>	<b>\$ 3,123,235.00</b>
<b>Saneamiento Integral</b>	<b>\$ 2,850,000.00</b>
<b>Adquisición de Transporte Especializado</b>	<b>\$ 2,125,000.00</b>
<b>IVA</b>	<b>\$ 8,469,998.93</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 64,936,658.47</b>

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA**  
**Estructura administrativa del concesionario.**

La estructura; entendida ésta como la estructura orgánica con que deberá iniciar el "Concesionario", para la debida prestación del servicio público de rastro, y que posteriormente podrá optimizar de acuerdo a la eficiencia operativa del rastro, será la siguiente:

**Administrador General**

Asistente  
 Auxiliar de Limpieza  
 Chofer  
 Departamento Jurídico y de Recursos Humanos  
 Analista Jurídico

**Dirección de Contabilidad y Finanzas**

Coordinación Contable  
 Auxiliar Contable  
 Encargado de Sección de Ingresos y Egresos  
 Auxiliar de Compras  
 Supervisor  
 Almacenista  
 Encargado de la Sección de Nómina  
 Encargado de la Sección de Sistemas y Seguridad

**Dirección Operativa (1)**

Coordinación de Inspección Sanitaria Externa  
Encargado de Sección Sanitaria Externa

Inspector Sanitario Externo  
Coordinación Operativa  
Encargado de Sección de Mantenimiento  
Auxiliar de Mantenimiento  
Plomero  
Maestro de Obras  
Auxiliar de Albañilería  
Auxiliar de Vigilante  
Ayudante de Refrigeración  
Ayudante de Corrales  
Ayudante de Encarriladotes Cerdo y Res  
Ayudante de Exhibidores Cerdo y Res  
Capturista de Báscula Cerdo/Res  
Intendente de Limpieza General  
Encargado de Sección Sanitaria Interna Cerdo  
Supervisor de Inspección Sanitaria Interna  
Personal de Sindicato Cerdos  
Supervisor de Sacrificio Maestro  
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 1°  
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 2°  
Supervisor de Vísceras Maestro  
Auxiliar de Vísceras Oficial 1°  
Auxiliar de Vísceras Oficial de 2°  
Auxiliar de de Limpieza Oficial de 2°  
Suplentes de Sacrificio y Vísceras  
Encargado de Sección Sanitaria Interna Res  
Supervisor de Inspección Sanitaria Interna  
Personal de Sindicato Res  
Supervisor de Sacrificio (Maestro)  
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 1°  
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 2°  
Auxiliar de pieles de res Oficial de 1°  
Auxiliar de pieles de res Oficial de 2°  
Auxiliar de corrales de res Oficial de 1°  
Auxiliar de corrales de res Oficial de 2°  
Supervisor de Vísceras Maestro  
Auxiliar de Vísceras Oficial 1°  
Auxiliar de Vísceras Oficial de 2°  
Auxiliar de de Limpieza Oficial 1°  
Auxiliar de de Limpieza Oficial 2°  
Suplentes de Sacrificio y Vísceras

### **CAPÍTULO III CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN**

**CLÁUSULA  
DÉCIMA  
SEGUNDA  
Certificación.**

Una vez concluida y aprobada la infraestructura y realizada con apego al proyecto ejecutivo propuesto por el licitante mismo que se encuentra dentro de su propuesta técnica, así como la substitución de los equipos necesarios, lo que en su conjunto se apegará a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de rastros tipo inspección federal.

Por lo que el concesionario se obliga a gestionar ante el Organismo de Certificación de Establecimientos Tipo Inspección Federal, su certificación TIF, con la anticipación que el "Concesionario" considere pertinente, al vencimiento del plazo de doce meses establecidos, para la obtención de la certificación, para lo cual solicitará ante el organismo una visita de evaluación de las instalaciones y operaciones del rastro con el objetivo de que sean calificados y obtengan el registro correspondiente

**CLAÚSULA  
DÉCIMA  
TERCERA  
Operación**

Una vez obtenida la certificación, el concesionario se obliga a que la operación del rastro, misma que se hará con apego a las normas oficiales mexicanas NOM-008-ZOO-1994, NOM-009-ZOO-1994 Y NOM-033-ZOO-1995 y el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la carne y la Ley Federal de Sanidad Animal, y lo que establezca el OCETIF.

**CLÁUSULA  
DÉCIMA  
CUARTA  
Derechos y  
obligaciones  
del  
concesionario.**

Para efectos del presente título de concesión el "Concesionario" tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Procurar la adecuada prestación del servicio público de rastro de acuerdo con las características requeridas en el "ANEXO 1" de las bases de licitación pública nacional número 001/2007.
- 2) Cumplir las observaciones técnicas y administrativas contenidas dentro del "ANEXO 1" de las bases de la licitación pública nacional número 001/2007.
- 3) Prestar el servicio público de rastro en términos de su propuesta técnica y de acuerdo al manual de procedimientos del rastro municipal, mismo se anexa al presente documento, el cual describe los servicios que se prestarán.
- 4) Realizar todas las erogaciones mencionadas en la cláusula octava del presente título, a fin de que las instalaciones donde actualmente se presta el servicio público de rastro, sean transformadas a fin de obtener la certificación de rastro tipo inspección federal en un plazo no mayor a doce meses contados a partir del inicio de vigencia de la presente concesión, con apego a las normas NOM-008-ZOO-1994, NOM-009-ZOO-1994, NOM-033-ZOO-1995.
- 5) Desarrollar el proyecto ejecutivo de construcciones y modificaciones que determine el OCETIF para conseguir los objetivos del inciso anterior. Tal y como lo establece el anexo "C" de su propuesta económica.
- 6) La supervisión interna del rastro se regirá por el programa de control de calidad anexo en su propuesta técnica y al manual médico veterinario emitido por la SAGARPA.
- 7) Custodiar adecuadamente los bienes inmuebles y muebles destinados a la prestación del servicio público de rastro con la certificación TIF, la cual deberá permanecer vigente durante la concesión.
- 8) Invertir en su caso, los recursos necesarios para instalar u operar la o las plantas de tratamiento de aguas residuales que corresponda a las exigencias de las instalaciones actuales y futuras.
- 9) Prestación del servicio de transporte de carne, hasta sus puntos comerciales, dando continuidad a la cadena de sanidad adquirida en el futuro rastro (TIF).

- 10) Erogar los gastos necesarios para realizar el saneamiento ambiental de las actuales instalaciones.
- 11) Implementar la infraestructura necesaria para que los residuos no utilizables del rastro sean manejados conforme a las normas ambientales aplicables a la fecha.
- 12) La entrega al H. Ayuntamiento de una participación mensual que se calculará en términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente título.
- 13) Tramitar y obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público de rastro.
- 14) Responsabilizarse por los daños y perjuicios que cause al "Ayuntamiento" o a terceras personas con motivo de la prestación del servicio público de rastro.
- 15) Cumplir con lo establecido en las normas reglamentarias municipales en materia de bienes del uso común, en todo aquello que le sea aplicable.
- 16) Conservar durante su vigencia un capital contable mínimo de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- 17) Informar al "Ayuntamiento" de cualquier controversia que se suscite con motivo de la concesión, que afecte la viabilidad del servicio público prestado o pueda afectar el interés público.
- 18) Suministrar al "Ayuntamiento" informes mensuales sobre los avances relacionados con la obtención de la certificación TIF e Industrial Limpia, así como de la prestación del servicio de rastro.
- 19) Realizar la inspección intramuros y vigilancia sanitaria, autorización y cobro de sellos y la verificación sanitaria y fiscal de la carne.
- 20) Realizar el cobro de los servicios prestados incluyendo sus accesorios, a los usuarios y/o a los introductores de carne de otros estados, con o sin sello oficial.
- 21) Fijar sus normas de operación interna que lleven a prestar el servicio de rastro con eficiencia y calidad.
- 22) Prestar el servicio público de rastro, observando el plan municipal de desarrollo y gente, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan.
- 23) Suministrar al Municipio en forma mensual, la información detallada sobre el alta y baja de los bienes muebles con los que se presta el servicio público de rastro.
- 24) Prestar el servicio público de rastro a todo usuario en términos de su propuesta económica
- 25) Poner a disposición de la Tesorería Municipal la

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato: Numeración y viñetas

revisión semestral de la tarifa, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente título.

- 26) Disponer del equipo, personal e instalaciones para atender adecuadamente las demandas del servicio público de rastro, garantizando la certificación TIF.
- 27) Los daños a terceros ocasionados con motivo de la prestación del servicio público, serán responsabilidad del "Concesionario", liberando al Municipio de cualquier responsabilidad.
- 28) Indemnizará y responderá ante el "Ayuntamiento" de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por los daños y perjuicios que ocasione, así como cualquier otra responsabilidad imputable al "Concesionario" relacionada directamente con los servicios o con el equipo empleado.

El "Concesionario" no podrá por ningún caso:

1. Prestar el servicio público concesionado, en forma distinta a la establecida en el presente título de concesión sin autorización del "Ayuntamiento";
2. Causar molestias a los usuarios del servicio público por actos de negligencia o mal operamiento del servicio.
3. Excederse en las facultades autorizadas para prestar el servicio.
4. Seguir usando los bienes de uso común destinados para prestar el servicio concesionado una vez que haya terminado la concesión.

**CLÁUSULA  
DÉCIMA  
QUINTA  
Derechos y  
obligaciones  
del  
concedente**

El ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario contraídas en el presente Título, en el ámbito de sus facultades
- B. Llevar a cabo la aplicación de sanciones a infractores de las disposiciones reglamentarias del servicio público de rastro.
- C. Pondrá a disposición de "El Concesionario" la posesión del terreno donde se presta actualmente el servicio público de rastro, con las instalaciones y equipamiento que existen actualmente, para su transformación en rastro tipo TIF.
- D. Llevar a cabo las facultades económico-coactivas en caso de incumplimiento del presente título por parte del "concesionario", incluyendo el cerco sanitario, mismo que se llevará a cabo a través de la dirección de registro y fiscalización, para el decomiso y retiro de carne en mal estado o que no cumpla con las normas oficiales mexicanas.
- E. Revisar cada seis meses, y en su caso autorizar la actualización de la tarifa, misma que se actualizará en función de lo

establecido en la cláusula Décimo Cuarta del presente título de concesión

- F. Autorizar la instalación y explotación de nuevos procesos productivos destinados al cumplimiento en su totalidad, de la prestación del servicio público de rastro.
- G. Autorizar las tarifas que cobrara por cada uno de los servicios mencionados en el inciso anterior.
- H. Dictar la Resolución de Terminación de la concesión, por cualquiera de las causas establecidas en el presente título de concesión.
- I. Las demás que se deriven de los ordenamientos aplicables y del presente título de concesión.
- J. No cobrar derechos al concesionario por concepto de licencias, permisos o autorizaciones que resulten aplicables para a transformación del rastro en tipo inspección federal y su operación durante la vigencia de la concesión.

**CLÁUSULA  
DÉCIMA  
SEXTA.  
Ejecución,  
supervisión del  
proyecto  
ejecutivo,  
aprobación de  
la obra  
terminada.**

El desarrollo del proyecto ejecutivo se realizará con apego a las NORMAS OFICIALES MEXICANAS: NOM-008- ZOO-1994, NOM 009- ZOO-1994, NOM 033-ZOO-1995, sujetándose a la supervisión periódica de la obra por parte del "Ayuntamiento" y la aprobación de la misma para la obtención de la certificación, por parte del Organismo de Certificación de Establecimientos Tipo Inspección Federal (OCETIF), y una vez concluido el proyecto de modificación del rastro tipo TIF, el "Concesionario" se obliga permitir las supervisiones del OCETIF, durante la vigencia de la presente concesión.

**Obras.** Toda obra de construcción o reconstrucción que sea necesaria para prestar el servicio de rastro deberá ser llevada a cabo con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas así como a los permisos, licencias y autorizaciones que emita la dependencia municipal competente. Si las construcciones no se apegan al Proyecto Ejecutivo aprobado por el OCETIF, el "Ayuntamiento" por conducto de la dependencia municipal competente podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del "Concesionario", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de las disposiciones aplicables. En la realización de obras distintas a aquéllas previstas en el Proyecto Ejecutivo, el "Concesionario" deberá observar lo dispuesto por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**CLÁUSULA  
DÉCIMA  
SÉPTIMA.-  
Cerco  
Sanitario**

Los inspectores municipales nombrados por el "Ayuntamiento" a través de Dirección de Registro y Fiscalización, llevarán a cabo la inspección, supervisión y verificación del ganado mayor o menor en pie, productos y subproductos cárnicos, de su sanidad, propiedad y posesión legítima, sacrificio y expendio, tanto en el interior del rastro como en establecimientos, centros comerciales y los

provenientes del exterior, sean de origen nacional o extranjero; quienes se auxiliaran de los inspectores internos del rastro. En el caso de detectar carne en mal estado, o fuera de las normas oficiales, se procederá a la elaboración del dictamen correspondiente y su decomiso.

**CLÀUSULA  
DÈCIMA  
OCTAVA.-  
Plazo de  
Ejecución**

El "Concesionario" se obliga a ejecutar los trabajos de transformación del rastro a uno tipo inspección federal, a partir del día en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y a concluirlos en un término de doce meses, de conformidad con el programa de ejecución que forma parte del presente documento

**CLÀUSULA  
DECIMA  
NOVENA.-  
Relaciones  
del  
Concesionario con sus  
Trabajadores**

El "Concesionario" como patrón del personal que ocupa con motivo de la ejecución de los trabajos, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores. el "Concesionario" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados con o para el "Ayuntamiento", presenten en su contra estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos; por lo que el "Concesionario" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las disposiciones de el "Ayuntamiento" para la ejecución de los trabajos, establecidos en el presente documento; para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos.

Todos los trabajadores que intervengan en la explotación del bien público concesionado, dependerán exclusivamente del "Concesionario", quien será el único responsable de la relación obrero patronal y de los conflictos que puedan surgir; así como del pago de los salarios, demás prestaciones laborales, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, retenciones del Impuesto sobre la Renta, aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro; así como todas aquellas prestaciones de carácter laboral que se ocasionen.

**CLÀUSULA  
DECIMA  
NOVENA  
BIS.-**

**El concesionario contratará preferentemente al personal de base, administrativo y operativo que actualmente labora en el rastro municipal, administrado por el organismo denominado Industrial de Abastos Puebla, para la prestación del**



**servicio concesionado, asumiendo la responsabilidad sobre las obligaciones de carácter laboral respecto al personal que contrate; en consecuencia, al término de la concesión; la relación laboral que el concesionario guarde con dicho personal estará íntegramente a su cargo; en consecuencia, el H. Ayuntamiento de Puebla no será considerado como patrón sustituto o subsidiario.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Descripción inicial de equipos, maquinaria y programa de sustitución.**

El licitante especificará el número y características de los equipos y maquinaria con los que iniciará la prestación del servicio público de rastro concesionado y que a continuación se detallan:

Numero de equipos	Descripción	Marca
1	ARREADOR ELÉCTRICO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	ATURDIDOR PARA CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BALANCÍN	ARVAL
1	BALANCÍN AEREO	MOTIVE
1	BALANCÍN AEREO MOTIVE/SIERRA VERTS.	AEREO MOTIVE
1	BALANCÍN AEREO MOTIVE/SIERRA VERTS.	AEREO MOTIVE
1	BALANCÍN CONTRAPESO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BALANCÍN DE GRÚA P/SIERRA PECHOS	SIN MODELO
1	BANCOS DEPTO. DE CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BANCOS DEPTO. DE CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BANCOS DEPTO. DE CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BANCOS DEPTO. DE RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BANCOS DEPTO. DE RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BANCOS DEPTO. DE RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BASCULA 240 KGS	MARVER
1	BASCULA 500 KG.	OKEN
1	BASCULA DE PLATAFORMA	FAIR BANKS
1	BASCULA DE PLATAFORMA REVUELTAS 5 TON.	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BASCULA DE RELOJ 750 KG.	TOLEDO
1	BASCULA DE RELOJ TOLEDO 750 KG.	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BASCULA DIGITAL	OHAUS
1	BASCULA DIGITAL	OHAUS
1	BASTÓN ELÉCTRICO INSENSIBILISADOR	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BOMBA DE PISTÓN P/LAVADO FINAL C. CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BOMBA DE PISTÓN P/LAVADO FINAL C. RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	BOMBA SUMERGIBLE P/LODOS	DRAINEX
1	CABINA PARA LAVADO DE CANALES CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CABINA PARA LAVADO DE CANALES RES	SEGÚN NECESIDAD ADES

		ADES
1	CAJÓN DE VOLTEO P/SUJETAR CERDOS	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CAMBIAVÍA DE FIERRO FUNDIDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CAMBIAVÍA DE FIERRO FUNDIDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CAMBIAVÍA DE FIERRO FUNDIDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CANALÓN ACERO INOXIDABLE P/RECOLECTAR SANGRE RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CANALÓN P/TRASLADO DE VISCERAS ROÍAS	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CANALÓN P/TRASLADO DE VISCERAS ROJAS	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CANALÓN P/TRASLADO DE VISCERAS ROJAS RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRITO DE VISCERAS ACERO INOXIDABLE	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRITO PARA GANCHOS RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRO DE GANCHOS CERDO ( 3 ) 4 RUEDAS	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRO DE GANCHOS CERDO ( 3 ) 4 RUEDAS	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRO DE GANCHOS CERDO ( 3 ) 4 RUEDAS	SEGÚN NECESIDAD ADES

1	CARRO INSPECCIÓN CABEZAS	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRO PARA TRANSPORTE DE CUERNOS	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRO PARA TRANSPORTE DE PATAS RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARRO PARA TRANSPORTE DE PATAS CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARROS 3 RUEDAS GANCHOS/CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CARROS 3 RUEDAS GANCHOS/CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CHICHARRA DE RES ELECTRODO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	CORTA PATAS Y CUERNOS RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DEPILADORA DE CERDO, EQUIPADA	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DESCENDEDOR DE PIALES DE RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DESCUERADORA	JARVIS
1	DESCUERADORA	JARVIS
1	DESPIELADORA DE RIEL MOTOR 3 H.P.	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DIFUSORES CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DIFUSORES CERDO	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DIFUSORES RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DIFUSORES RES	SEGÚN NECESIDAD ADES
1	DROPER C/MOTOR CAMBIO DE PIERNA RIEL	SEGÚN NECESIDAD ADES

1	ELECTROSIMULADOR	JARVIS
1	ELEVADOR CONTINUO DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR HIDRÁULICO PLATAFORMA	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR HIDRÁULICO PLATAFORMA	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR HIDRÁULICO PLATAFORMA	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR P/CERDO, MOTOR ASEA 3HP.	SEGÚN NECESIDADES
1	ESTERILIZADOR DE VANDEJAS DE VISCERAS	SEGÚN NECESIDADES
1	ESTERILIZADOR DE SIERRAS DE PECHOS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	ESTERILIZADOR DE CORTA PATAS Y CUERNOS RES	SEGÚN NECESIDADES
2	CANALÓN ACERO INOXIDABLE P/RECOLECTAR SANGRE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
2	CARRO PARA DECOMISOS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
2	CARRO PARA DECOMISOS RES	SEGÚN NECESIDADES
9	ESTERILIZADOR DE CUCHILLOS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
500	CARRETILLAS PARA CANALES RES	SEGÚN NECESIDADES
1600	CARRETILLAS PARA CANALES CERDO	SEGÚN NECESIDADES
ESTERILIZADOR DE SIERRAS CANAL RES		SEGÚN NECESIDADES
1	GABINETE CIRCULAR TIPO ROTATORIO RES	SEGÚN NECESIDADES
1	GRÚA ELEVADOR CON MOTOR/RIEL	SEGÚN NECESIDADES
1	INSENSIBILIZADOR CON BASTÓN	SEGÚN NECESIDADES
1	INVERSOR DE CANALES RES OPER. NEUMÁTICA	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVADOR DE CABEZAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVADOR DE CARRETILLAS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVADOR DE CARRETILLAS RES	SEGÚN NECESIDADES

		IDADE S
1	MAQUINA DEPILADORA MOTOR 10"	SEGÚN NECESIDADES
1	MAQUINA LAVADORA DE ALTA PRESIÓN	K ARCHER
1	MESA GAMBRELADORA CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE ESTÓMAGOS CERDO	SEGÚN NECESIDADES

1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/INSPECCIÓN DE CABEZAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS ROJAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA TRANSPORTADORA DE TABLETAS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MONORRIEL PARA SANGRADO DE CERDOS	SEGÚN NECESIDADES
1	NOQUEADOR BOVINOS	JARVIS
1	INSENSIBILIZADOR PARA CERDO	BOSCH
1	PALA MECÁNICA INSTALADA EN TEMPLADOR	SEGÚN NECESIDADES
1	PEINE PARA MAQUINA DEPILADORA	VULCANO
1	PIALES DE AMARRE P/CERDOS C/10 PIEZAS	SEGÚN NECESIDADES
1	PISTOLETE CASH ESPECIAL	SEGÚN NECESIDADES
1	PISTOLETE SPORT CASH/OVINOS	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA BARANDAL. 2-10X0.60X1.04 M.	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA BARANDAL 2.62X0.61X1.20 M	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA DIFERENTES ALTURA CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA DIFERENTES ALTURAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/CORTE DE PECHO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/EVISCERACION CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/FLAMEADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/RASURADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/RASURADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/RASURADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA METÁLICA 1.10X2.20X.40 MTS	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA METÁLICA 1.20X.70X.90 MTS	SEGÚN NECESIDADES
1	REDUCTOR DE VELOCIDAD INST. EN ELEVAD	RISGA 870-40
1	REDUCTOR DE VELOCIDAD INST. EN ELEVAD	SEGÚN NECESIDADES
1	SEPARADOR ROTATORIO DE ESÓFAGO RES	SEGÚN NECESIDADES

1	SEPARADOR ROTATORIO DE SÓLIDOS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	SERROTE SELECTO 22"	DISTON
1	SIERRA DE PECHOS CERDO	JARVIS
1	SIERRA ELÉCTRICA CANALERA	JARVIS
1	SIERRA ELÉCTRICA PECHOS	JARVIS
1	SIERRA ELÉCTRICA PECHOS	JARVIS
1	SIERRA PARA VERTEBRAS	JARVIS
1	SISTEMA DE EVISCERACION Y MANEJO	SEGÚN NECESIDADES
1	SOPLETE DE GAS LP. QUEMAR PELO DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	TANQUE P/ESCALDADO DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	TOBOGÁN P/RECIBO Y TRASLADO DE PIELES	SEGÚN NECESIDADES
1	TORRE P/DESPIELAR CERDOS	SEGÚN NECESIDADES
1	TRANSPORTADOR HELICOIDAL SUBTERRÁNEO	SEGÚN NECESIDADES
1	TRANSPORTADOR INCLINADO MANEJO CONTENIDO	SEGÚN NECESIDADES
1	TROLE/BALANCIN MEDIANO	POLIMET
1	VADO SANITARIO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	VADO SANITARIO RES	SEGÚN NECESIDADES

**INFRAESTRUCTURA MÍNIMA ADICIONAL DE TRABAJO PARA OTORGAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO ES EL SIGUIENTE:**

Numero de equipos	Descripción	Marca
1	ARETE PARA BASCULA	ERVA
1	BASCULA 200 KGS RELOJ COLGANTE	TORINO
1	BASCULA 500 KG.	FAIRBANKS MORS
1	BASCULA DE 10 KG.	FAMCEL
1	BASCULA DE 30 TONS.	FAIRBANKS MORS
1	BIODIGESTOR ANAEROBIO	S/M
1	BIODIGESTOR ANAEROBIO	S/M
1	BIODIGESTOR ANAEROBIO	S/M
1	BIODIGESTOR ANAEROBIO	S/M
1	BIODIGESTOR ANAEROBIO	S/M
1	BOMBAS ABB 3 FACES DISEÑO B	S/M
1	BOMBA DE AGUA	SIEMENS
1	BOMBA DE AGUA 3/4 H.P.	BONASA
1	BOMBA DE AGUA 1 H.P.	BONASA
1	BOMBA DE AGUA 1 H.P. CAFE	EVANS
1	BOMBA DE AGUA DE 5 H.P.	FAIRBANKS
1	BOMBA DE AIRE	S/M
1	BOMBA PARA CALDERA	SENTINEL
1	BOMBA PARA LAVADO DE CAMION	SENTINEL
1	BOMBA PARA LAVADO DE CAMION	SENTINEL
1	BOMBA PARA SANGRE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	BOMBA PARA SANGRE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	BOMBA SUMERGIBLE PARA LODOS	DRAIN EX

1	BOMBA SUMERGIBLE PARA LODOS	DRA1NEX
1	BOMBA TIPO TURBINA	SENTINEL
1	BOMBA TURB/MOTOR 5 HP	SENTINEL
1	BOMBAS DE GASOLINA 8 H.P	BRISS
1	BOMBAS DE GASOLINA 8 H.P	BRISS
1	CALDERA 20HP EQUIPADA	SELMEC
1	COMPRESOR AIR POWER DE 5 HP	S/M
1	COMPRESOR AIRE,7.5HP.500 LTS.	WAYNE
1	COMPRESOR C/MOTOR	S/M
1	COMPRESOR C/MOTOR	S/M
1	CONTENEDOR PARA SANGRE CERDO	S/M
1	CONTENEDOR PARA SANGRE RES	S/M
1	CONTRAPESO DE 100 KG.	S/M
1	CONTRAPESO DE 200 KG.	S/M
1	CONTRAPESO DE 50KG.	S/M
1	DEPOSITO DIESEL CILINDRO 1500 LTS	S/M
1	DOSIFICADOR ELECTRÓNICO DE SOLUCIONES	PULSATRON
1	FUMIGADOR MOCHILA 4 GALONES	TRUPER
1	FUMIGADOR TIPO MOCHILA	TRUPER
1	HIDROLAVADORA	POWER JET
1	HIDRONEUMÁTICO EQUIPADO C/2 BOMBAS	S/M
1	LOTE DE EQUIPO PARA LAVANDERIA CERDO	S/M
1	LOTE DE EQUIPO PARA LAVANDERIA RES	S/M
1	LOTE DE EQUIPO PARA COMEDOR CERDOS	S/M

1	LOTE DE EQUIPO PARA COMEDOR RES	S/M
1	LOTE DE EQUIPO ENFERMERIA	S/M
1	LOTE DE EQUIPO LABORATORIO DE CARNES	S/M
1	MEDIDOR BRIDADO 3" Y ADAPTADOR	S/M
1	MEDIDOR DE 3"	TURBOBAR
1	MESA DE TRABAJO	S/M
1	MOTO BOMBA 5 H.P. 22DO PSI	S/M
1	MOTOBOMBA 1 C.P.	BONASA
1	MOTOR 1.5 HP 1750 RPM	ASEA
1	MOTOR 2H.P. PAILA CALDERAS	RELIANCE
1	MOTOR ASEA DE 3 H.P.	S/M
1	MOTOR DE 1 H.P.	SIEMENS
1	MOTOR DE 5 H.P. IEM WH	S/M
1	MOTOR DE 7.5. H.P.	BALDOR
1	MOTOR DE CUCHILLAS (3)	JARVIS
1	MOTOR G.E. 1 H.P.	S/M
1	MOTOR G.E. PARA QUEMADOR CALDERA	S/M
1	MOTOR SUMERGIBLE	FRANKLIN
1	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	S/M
1	PLANTA DE EMERGENCIA DE 150 KVA	GENERAL ELECTRIC
1	SUAVIZADOR P/AGUA EQUIPADO C/MOTOR	S/M
1	SUB-ESTACION ELÉCTRICA DE 150K.V.	S/M
1	TANQUE DE 2500 LTS.	ROTOPLAS

1	TANQUE DE 2500 LTS.	ROTOPLAS
1	TANQUE ESTACIONARIO CAP. 1,000 LTS	CY TSA
1	TORRE DE ENFRIAMIENTO	S/M
1	TRANSFORMADOR DE VOLTAJE 440-200/127/300	S/M
1	SISTEMA DE INYECCION Y FILTRADO DE AIRE CERDOS	S/M
1	SISTEMA DE INYECCION Y FILTRADO DE AIRE RES	S/M
2	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA CERDOS	S/M
2	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA RES	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA VISCERAS CERDOS	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA VISCERAS RES	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION ANDEN CERDOS	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION ANDEN RES	S/M
1	UNIDAD DE MANTENIMIENTO FRL DE 1/2	S/M

NOTA: EN ADICION A LOS EQUIPOS MENCIONADOS SE DEBE INTEGRAR EL EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA, HARDWARE Y SOFTWARE ESPECIALIZADO.

INFRAESTRUCTURA MÍNIMA ADICIONAL DE TRABAJO PARA OTORGAR EL SERVICIO

Programa de sustitución y mantenimiento de equipos que se realizará durante la vigencia de la concesión.

CONCEPTO	MANTENIMIENTOS	SUBSTITUCIONES
EQUIPO TIF	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 5 AÑOS
ADQ. DE VEHICULOS TRANSPORTE REFRIG.	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 3 AÑOS
ADQ. DE VEHICULOS SUPERV.	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 4 AÑOS
ADQ. EQ. DE COMUNICACIÓN	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 4 AÑOS
MANTENIMIENTO PREVENTIVO EDIF. SACRIF.		CADA AÑO
MANTENIMIENTO PREVENTIVO REFRIGS. TIF		CADA SEIS MESES
REPOSICION DE EQ. DE SACRIF.		CADA 5 AÑOS
REPOSICION DE EQ. DE COMUNIC.(CERCO SANITARIO)		CADA 3 AÑOS
REPOSICION DE EQ. DE SUPERV. (CERCO SANITARIO)		CADA 5 AÑOS
MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQ. DE SUPERVISION		CADA 6 MESES
SANEAMIENTO INTEGRAL DE INSTALACION EXTERNA		CADA DOS AÑOS
SANEAMIENTO INTEGRAL DE INSTALACION INTERNA		CADA AÑO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA Régimen Financiero.**

El "Concesionario" para fijar y actualizar sus tarifas por la prestación de los servicios objeto del presente Título, deberá considerar para cada una de las tarifas: costos fijos por operación y mantenimiento,

costos de reposición de equipos, costos de operación y mantenimiento, costos de amortización incluyendo créditos e intereses mas la amortización del capital de riesgo aportados para la ejecución total del proyecto, costos fijos y variables por la operación de los servicios auxiliares tales como la planta o plantas de tratamiento de aguas residuales; entre los que juzgue mas convenientes, de forma tal que se asegure la prestación del servicio con calidad, en la cantidad que demanden los usuarios y la permanencia de la certificación TIF.

El "Concesionario" presentará las actualizaciones tarifarias semestralmente ante la Tesorería Municipal, para que una vez revisadas y aprobadas, al quinto día hábil siguiente al de su autorización, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

"El Concesionario" considerará que las tarifas se actualizaran en el momento de conformidad al incremento de los coeficientes de peso ponderado de cada uno de los insumos del servicio a prestar, tales como: EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, INCLUYENDO COMISIONES Y DESTAJOS, EL VALOR DE LOS ENERGÉTICOS, EL VALOR DEL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EL VALOR DE LOS SEGUROS, EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL RAMAL 6 "SUBSTANCIAS QUÍMICAS DERIVADAS DEL PETRÓLEO, CAUCHO Y PLÁSTICO" DE LA CLASIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES, DEL CUADRO 23A DE LA PUBLICACIÓN "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LA REGIÓN CENTRO SUR" DEL BANCO DE MÉXICO O SU EQUIVALENTE ACTUALIZADO, EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, Y LA RELACIÓN PESO-DÓLAR.

Dicha actualización nunca podrá ser menor en ningún caso a la que resulte de la aplicación de la siguiente formula, cuidando las condiciones del mercado:

En términos generales la formula a aplicar para actualizar cada tarifa será la siguiente:

$$TSN = TS1 (K A_N / A_1 + L B_N / B_1 + MC_N / C_1 + N D_N / D_1 + WE_N / E_1 + XF_N / F_1 + YG_N / G_1$$

DONDE: K, L, M, N, W, X, Y son los coeficientes de peso ponderado de cada uno de los insumos del servicio a prestar.

TS: EL VALOR DE LA TARIFA POR SERVICIO

N: ES EL VALOR CORRESPONDIENTE EN EL TRIMESTRE N



1: ES EL VALOR CORRESPONDIENTE EN EL MOMENTO DE RECEPCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

A: ES EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE PUEBLA. SE DEBE INCLUIR COMISIONES Y DESTAJOS.

B: ES EL VALOR DE LOS ENERGÉTICOS (POR EJEMPLO ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ETC.)

C: ES EL VALOR DEL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

D: ES EL VALOR DE LOS SEGUROS

E: ES EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL RAMAL 6 "SUBSTANCIAS QUÍMICAS DERIVADAS DEL PETRÓLEO, CAUCHO Y PLÁSTICO" DE LA CLASIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES, DEL CUADRO 23A DE LA PUBLICACIÓN "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LA REGIÓN CENTRO SUR" DEL BANCO DE MÉXICO O SU EQUIVALENTE ACTUALIZADO.

F: ES EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

G: RELACIÓN PESO-DÓLAR

Cada año, en el mes de septiembre, el "Concesionario" presentará su propuesta de inclusión, si es el caso, de las nuevas tarifas que regirán por los servicios adicionales que preste, que no estén ya incluidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente; asimismo debe determinar y presentar en forma enunciativa, cuales tarifas de las que rigen actualmente deben modificarse, sustituirse, desglosarse o eliminarse con la debida justificación, considerando que las tarifas actuales regirán durante el presente ejercicio fiscal y las que proponga, una vez aprobadas por la Tesorería Municipal, serán aplicables a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Del porcentaje de la contraprestación que se otorgará al "AYUNTAMIENTO", el "Concesionario" aportará a favor de este el 2% de los ingresos brutos de manera anualizada, por concepto de productos de la concesión, conforme a la corrida financiera que forma parte del presente Título.

**CLÁUSULA  
VIGÈSIMA  
SEGUNDA.  
Programa  
y Recursos  
para el**

El mantenimiento preventivo y correctivo se presentará de conformidad a lo dispuesto por el "Concesionario" en su propuesta técnica, de acuerdo al porcentaje de vida útil de la maquinaria con que cuenta el rastro al momento de la

**mantenimiento preventivo y correctivo.**

publicación del presente título de concesión, para lo cual estará obligado a rendir los informes mensuales o trimestrales que establecen las bases de licitación.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- Garantías y Penas Convencionales.**

El "Concesionario" se obliga constituir una garantía del 1% sobre sus ingresos brutos, con el objeto de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de incumplimiento se hará efectiva por la tesorería municipal.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA Información sobre la concesión, supervisión, fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.**

La supervisión, fiscalización y vigilancia de la Concesión estará a cargo de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Registro y Fiscalización, atendiendo a lo regulado en la materia en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. La supervisión solo podrá ser practicada por personal profesional que conozca y este calificado para el rubro que se supervisa, ya sea la prestación del servicio o la ejecución de la obra.

El "Concesionario" deberá notificar al "Ayuntamiento", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente concesión, el nombramiento de un representante del "Concesionario" ante el "Ayuntamiento", quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo y celebrar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente concesión así como del nombramiento de un superintendente de obra que representará al "Concesionario" ante el "Ayuntamiento", durante la ejecución de las obras necesarias para la obtención de la Certificación TIF durante el término establecido y tener domicilio dentro de la Ciudad de Puebla.

En el caso de que el "Concesionario" cambie de representante legal o modifique sus facultades, deberá notificarlo inmediatamente por escrito al "Ayuntamiento".

El "Concesionario" deberá acatar las modalidades que imponga el "Ayuntamiento" en la prestación del servicio de rastro, para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo evento el Ayuntamiento compensará al Concesionario en los gastos de ejecución.

El Ayuntamiento coadyuvará con el OCETIF; en la supervisión de la ejecución de las obras necesarias para la obtención de la certificación TIF, de acuerdo a las especificaciones técnicas y estándares de calidad aplicables.

El Ayuntamiento supervisará que el servicio público de rastro municipal se preste de la manera adecuada y bajo las condiciones establecidas en el presente título a fin de que se logren los objetivos planteados.

El "Ayuntamiento", podrá en cualquier momento supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente concesión, así como de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, para lo cual el "Concesionario", permitirá el acceso a sus instalaciones, a los supervisores e inspectores autorizados para tal efecto.

**CLÁUSULA  
VIGÉSIMA  
QUINTA**  
Cesión de  
derechos y  
responsabilidades

El "Concesionario" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Título de Concesión, salvo el caso de que sea constituido el fideicomiso de administración y pago o fuente alterna de pago, ni subcontratar la prestación del servicio sin autorización escrita por parte del "Ayuntamiento", toda vez que el presente documento es personalísimo.

**CONCURSO  
MERCANTIL**  
del  
"Concesionario".

Declarado el "Concesionario" en concurso mercantil, el "Ayuntamiento" podrá proponer al Juez ante el que se instaure el procedimiento la separación de quien desempeñe la administración del "Concesionario" y nombrar a una persona para que asuma la administración y control del servicio público concesionado, así mismo el "Concesionario" se estará a lo señalado en las cláusulas de revocación y reversión del presente documento

**CLÁUSULA  
VIGÉSIMA  
SEXTA**  
Modificaciones  
y suspensión  
de la  
concesión.

Cuando existan razones fundadas y explícitas, las condiciones establecidas en la presente concesión, podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre el "Ayuntamiento" y el "Concesionario".

En caso de que se modifiquen sustancialmente las condiciones establecidas en el presente título, se deberán celebrar y formalizar los convenios correspondientes, los cuales deberán ser autorizados por el Cabildo Municipal.

Las modificaciones que impliquen aumento o prórroga al plazo del presente título de concesión, deberán ser autorizadas por el Cabildo Municipal.

No podrán modificarse de modo alguno las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto de título de

**SUSPENSIÓN  
DE LA  
CONCESIÓN.**

concesión, ni para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables del presente título de concesión y sus anexos

Cuando existan causas debidamente justificadas por incumplimiento del concesionario, el "Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente concesión, sin que pueda ésta ser prorrogada o indefinida. En caso de suspensión de la concesión por causas no imputables al "Concesionario", el "Ayuntamiento" deberá pagar los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con la prestación de los servicios objeto de la concesión.

Cuando ocurra la causa que origine la suspensión de la concesión, el "Ayuntamiento" por conducto del Síndico Municipal, deberá notificarlo al "Concesionario", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la reanudación, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo. El "Concesionario" a partir de que se dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de gastos no recuperables, considerando para su cálculo los costos originalmente propuestos por el "Concesionario" en la propuesta económica.

En el caso de que el "Concesionario" solicite la suspensión de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres días siguientes a que se de el supuesto de suspensión, deberá notificarlo por escrito al "Ayuntamiento" por conducto de la Sindicatura Municipal.

El escrito por el cual el "Concesionario" solicite la suspensión de la concesión, deberá contener:

- f. \_\_\_\_\_ Lugar, fecha y hora en que se originen los motivos de la suspensión;
- g. \_\_\_\_\_ En caso de que la suspensión sea parcial, se deberá identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- h. \_\_\_\_\_ Manifestación bajo protesta de decir verdad de los motivos que a juicio del "Concesionario" dan motivos para la suspensión;
- i. \_\_\_\_\_ El tiempo de duración de la suspensión;

Con formato: Numeración y viñetas

i. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

Dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito por el cual solicite la suspensión de la concesión, el Síndico Municipal resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la petición, debiendo procurar la continuidad del servicio público. En el caso de que la suspensión solicitada por el "Concesionario", el Síndico Municipal en su resolución deberá establecer el tiempo de duración de la misma, así como las medidas necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

Cuando la suspensión de la concesión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de la concesión sin modificar el plazo de vigencia establecido en el presente título.

**CLÁUSULA  
VIGÉSIMA  
SÉPTIMA  
Formas y  
procedimientos  
de terminación  
anticipada.**

Las causas de terminación de la concesión del servicio público de rastro y su inmueble serán las siguientes:

1. Por conclusión del término de su vigencia;
2. Por caducidad;
3. Por la revocación de la concesión;
4. Por rescate;
5. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión o bien por extinción del objeto de la misma; y
6. Por mutuo acuerdo.

Con formato: Numeración y viñetas

Para el caso de Conclusión del Término de su Vigencia.- Al término del plazo establecido en la presente concesión, se extinguirán los derechos y obligaciones asignados al "Concesionario" por medio del presente título.

**CAUSAS DE  
REVOCACIÓN DE  
LA CONCESIÓN**

En caso de que se presente el rescate al que hace referencia el inciso 6 de este punto, el Municipio de Puebla, reconocerá la inversión total del concesionario, la depreciación de activos y su utilidad en un 50%, mismo que será pagado con el flujo del servicio en primer orden y enseguida de derechos

preferentes conforme a la ley.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrá revocar administrativamente el título de concesión cuando:

- I. El concesionario contravenga gravemente los términos del título de concesión;
- II. El servicio se preste en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. No solicite la certificación dentro de los doce meses siguientes al inicio de la operación.
- IV. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- V. El concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a este, con perjuicio para la prestación del servicio;
- VI. El concesionario contravenga las disposiciones legales aplicables.
- VII. Ceda, hipoteque, enajene o grave el bien inmueble concesionado; o algunos de los derechos conferidos y destinados para la prestación del servicio público; sin previa autorización del H. Ayuntamiento.
- VIII. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo a lo dispuesto al título de concesión.
- IX. Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión.
- X. Realizar obras no autorizadas en perjuicio del servicio.
- XI. Exista prueba de daño a ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación, conforme la legislación vigente.

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado:

**PROCEDIMIENTO  
DE CADUCIDAD  
Y REVOCACION  
DE LA  
CONCESIÓN DEL  
SERVICIO  
PÚBLICO DE  
RASTRO**

En caso de incurrir en cualquiera de las causas de revocación señaladas con anterioridad, el concesionario perderá el total de su inversión y deberá pagar su deuda.

El procedimiento para declarar la caducidad o revocación del título de concesión por causas imputables al concesionario se sustanciará y resolverá por el H. Ayuntamiento de Puebla, por conducto del Sindico Municipal de la siguiente manera:

- a) Se comunicará por escrito al concesionario, los hechos constitutivos de la infracción; para

que, dentro del término de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho e interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; dentro del término que para tal efecto se señale.

- b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiesen hecho valer.
- c) La resolución será debidamente fundada y motivada y se notificará al infractor personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Cuando se declare la caducidad de la concesión; el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, verificará de entre las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de las presentes bases y en consecuencia hayan resultado viables dentro del procedimiento de licitación; si existe otra proposición que resulte aceptable; la cual no podrá ser menor al 10% (diez por ciento) de la concesión en que opere la revocación o caducidad; en cuyo caso, el otorgamiento de la concesión se expedirá al Licitante ganador respectivo.

#### **RESCATE**

Cuando se declare la terminación o revocación de la concesión; el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrá concesionar el servicio público de rastro; mediante un nuevo procedimiento de licitación.

En el supuesto que el concedente declare la revocación o la caducidad de la concesión por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión sus mejoras y accesiones se revertirán de pleno derecho al control y administración del Ayuntamiento sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Cumplido el plazo para el que se haya otorgado la concesión, todos los bienes afectos al servicio público se revertirán al pleno dominio del Municipio de Puebla y, aquellos propiedad del concesionario que estén destinados a la prestación del servicio público, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

La presente concesión podrá rescatarse por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por el Catastro Municipal o a juicio de peritos en atención a la especialidad de los bienes materia de la valuación. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del "Ayuntamiento", y que ingresen al patrimonio del Municipio, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al "Concesionario" a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al "Ayuntamiento" y puedan ser aprovechados por el "Concesionario"; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al "Concesionario", pero en ningún caso podrán tomarse como base para fijar el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Si el "Concesionario" estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter de definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado.

En ese evento el Ayuntamiento reconocerá las inversiones del concesionario.

**CLÁUSULA  
VIGÉSIMA  
OCTAVA  
Reversión  
de los  
bienes  
afectos a la  
concesión.**

Corresponderá al "Ayuntamiento" por conducto de la Sindicatura Municipal ejercer el derecho de reversión de los bienes afectos a la concesión, en los casos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en el presente título de concesión. La terminación de la concesión no exime al "Concesionario" de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el "Ayuntamiento" o con terceros.

**CLÁUSULA**

En caso de infracción del "Concesionario"



**VIGÉSIMA  
NOVENA.  
Sanciones  
y  
tribunales  
competent  
es**

a lo dispuesto en el presente título de concesión, este se obliga a pagar a favor del "Ayuntamiento" por concepto de pena convencional, la cantidad de doscientos a mil salarios mínimos vigentes al momento de cometer la infracción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente le corresponde resolver al "Ayuntamiento", el "Concesionario" conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, por lo que renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**CLÁUSULA  
TRIGÉSIMA.  
Disposiciones  
varias**

El "Concesionario" deberá contar con todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta concesión.

El "Concesionario" no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas, por lo que, en el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social del "Concesionario", este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

El "Ayuntamiento" proporcionará al "Concesionario" copia de todos aquéllos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación y todos aquellos necesarios para dar debido seguimiento a la operación de la presente concesión.

El "Concesionario" se obliga a informar por escrito al "Ayuntamiento" sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta concesión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del "Concesionario" que se señala en los antecedentes del presente título; en el caso de que el "Concesionario" cambie su domicilio sin notificar por escrito al "Ayuntamiento", todas las notificaciones se realizarán por los estrados de la Sindicatura Municipal, surtiendo sus efectos a partir del día que sean fijadas las listas con la notificación respectiva.

**ADHESIÓN**

Los anexos referidos en el presente título de concesión forman parte

integrante de la misma.

La firma del presente título de concesión por parte del "Concesionario" implica su aceptación de cumplir y adherirse a todas y cada una de las condiciones del mismo.

El "Concesionario" acepta que para que la presente concesión surta sus efectos, exista y tenga eficacia y validez jurídica entre las partes y frente a terceros, se deberá contar con aprobación expresa del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el sentido de aprobar la concesión del servicio objeto de la misma, así como las condiciones establecidas en el presente título.

La presente concesión se asigna en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete; firmándose por cuadruplicado.

POR EL CONCEDENTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR: DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- LIC. MOISES IGNACIO MIER VELASCO.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- EL C. JOSÉ YUNEZ Y NAUDE, en representación de "EL CONCESIONARIO" manifiesta expresamente, conocer el "TITULO DE CONCESION", los derechos y obligaciones generados por éste, asimismo declara adherirse en todos y cada uno de sus términos y condiciones como si se tratara de una obligación contraída en el "TITULO DE CONCESION".

POR EL CONCESIONARIO.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo, tiene la palabra el Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, señala: gracias Señor Presidente, a manera de fijar una posición que representa el pensamiento de Acción Nacional, queremos ser congruentes y que quede muy claro dentro del Acta de esta Sesión, y quede durante el transcurso de todo el proceso que ha derivado finalmente en lo que hoy se viene a aprobar, por ustedes.

Nosotros tenemos que mencionar el hecho que ciertamente estamos nosotros a favor de que Puebla siendo una Ciudad que ha carecido precisamente de un servicio de garantía y calidad de los alimentos, en este caso a la carne para ser consumida que no ha tenido hasta ahora oportunidad, que nosotros debemos de dársela a través de este tipo de decisiones.

Sin embargo insistiría que aún cuando estamos a favor de la concesión del Rastro, que la forma y el cómo llegar a esta decisión, a nosotros nos impide en este día sumarnos a lo que seguramente será la decisión por mayoría en esta sesión.

Entonces, insisto, a manera de fijar la posición, nosotros seguimos aceptando y seguimos reconociendo de que este servicio llegue como debe llegar a las casas de los ciudadanos, pero el como es lo que nos impide, insisto tomar la decisión en el mismo sentido como el que seguramente la fracción mayoritaria la tomará. Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias Señor Regidor, ¿algún otro Regidor que quiera hacer uso de la palabra?.

Tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, manifiesta: con su permiso Señor Presidente, en la Sesión de la Comisión, de Comisiones Unidas se había acordado incluir un punto en el Título de Concesión, espero que esté incluido en el formato, para darle certeza laboral y jurídica a los trabajadores de Industrial de Abastos.

El **Presidente Municipal**, señala: tiene la palabra el Señor Síndico Municipal.

El **Síndico Municipal**, señala: gracias Presidente, en consideración a la opinión que precisamente en las Comisiones Unidas formuló el Señor Regidor Jesús Encinas, se incorpora la propuesta de Título de Concesión en la Cláusula Décimo Novena Bis, que a la letra dice lo siguiente:

El Concesionario contratará preferentemente al personal de base, administrativo y operativo que actualmente labora en el Rastro Municipal, administrado por el Organismo denominado Industrial de Abastos Puebla para la prestación del servicio concesionado, asumiendo la responsabilidad sobre las obligaciones de carácter laboral respecto al personal que contrate, en consecuencia al término de la concesión la relación laboral que el concesionario guarde con dicho personal estará íntegramente a su cargo, en consecuencia el H. Ayuntamiento de Puebla no será considerado como patrón sustituto o subsidiario, en cumplimiento a su propuesta Señor Regidor.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, ¿alguna otra intervención?.

Si no hay intervenciones solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen sírvanse manifestarlo levantando la mano, diecinueve votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra, cinco en contra.

Cinco Votos en Contra, el resto a favor se aprueba el dictamen.

En tal virtud por Mayoría de votos se APRUEBA el dictamen.

De esta forma se reúne el voto de las dos terceras partes de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento y se da cumplimiento con el requisito exigido por los artículos 78 fracción VIII y 159 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Gracias.

## **PUNTO SEIS**

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abasto y Mercados; y, Servicios Públicos; mediante el cual se propone la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

**HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO Y MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; ABASTOS Y MERCADOS Y SERVICIOS PÚBLICOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES II, III, INCISO D, IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102, 103, 104, INCISO D), 108 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 3, 78, 91, 126, 128, 161, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342, 345, 363 y 394 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, BAJO LA DENOMINACIÓN "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1973; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE, EN SU CASO SE APRUEBE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; ASÍ COMO, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DICHO ORGANISMO; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios; el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.
- II. Que, el artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución General de la República establece que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de rastro.
- III. Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República, establece en lo conducente, que: "Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor".
- IV. Que, el artículo 104, inciso f) y, fracción III, de la Constitución Política del Estado, establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios públicos como lo es el de rastro, previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.
- V. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Ayuntamientos ejercerán sus facultades de manera exclusiva, además, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda.

- VI. Que, el artículo 108 de la constitución local, en su primer párrafo establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.
- VII. Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.
- VIII. Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creó; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.
- IX. Que, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; es atribución del Ayuntamiento promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio.
- X. Que, la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, establece que; es facultad del Presidente Municipal, suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios y actos que sean de interés para el municipio.
- XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, tiene por objeto promover acciones encaminadas a renovar y eficientar la gestión pública municipal y mejorar la calidad de los servicios públicos, para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir.
- XII. Que, la política social de esta administración, se orienta, entre otros, a la promoción y prestación de aquellos servicios que impactan de manera directa en la calidad de vida de la Sociedad, generando oportunidades de desarrollo y crecimiento de la infraestructura básica en las colonias y juntas auxiliares del municipio; así como, el mejoramiento del entorno urbano y la consolidación del ambiente en que se vive.
- XIII. Que, uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, está orientado a lograr una ciudad con servicios públicos de calidad, que satisfagan las demandas y necesidades reales de la población, de manera eficaz y oportuna, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta que logren un impacto social positivo.
- XIV. Que, la gestión municipal comprende las acciones que realizan las dependencias y organismos municipales, encaminadas al logro de objetivos y al cumplimiento de metas establecidas en los planes y programas de trabajo, mediante la interrelación e integración de recursos humanos, materiales y financieros.
- XV. Que, la gestión pública es una actividad importante que desarrolla el ayuntamiento para resolver las peticiones y necesidades que plantea la ciudadanía; a través de ella, se generan las relaciones del gobierno con la comunidad, así como, con otras instancias administrativas de los gobiernos municipales, estatales y federal.
- XVI. Que, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, se creó el Organismo Descentralizado del Honorable Ayuntamiento de Puebla, bajo la denominación **INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actividades tendrían como objeto social, la prestación del servicio público de rastro.

- XVII. Que, los artículos segundo, tercero cuarto y séptimo del decreto que crea el organismo municipal descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla, bajo la denominación "Industrial de Abastos Puebla", publicado en el periódico oficial de fecha 21 de agosto de 1973; disponen la finalidad de dicho organismo, misma que es la prestación del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla; así como, las autoridades que lo administran, entre ellas el presidente del mismo, quien tiene la representación legal y facultades para ejecutar los acuerdos y decisiones del consejo de administración, incluso facultades de dominio.
- XVIII. Que, el Cabildo en sesión de trece de diciembre de dos mil seis, aprobó el dictamen D-CGJSP-022-SO-131206, mediante el cual se autorizó la concesión del servicio público de rastro, así como, el inmueble en el que se presta el mismo; así como la extinción del organismo público descentralizado de la administración municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", para lo cual; instruyó al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y al Secretario de Administración del Honorable Ayuntamiento, a fin de que representaran al organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, durante el proceso de extinción y, llevaran a cabo la integración del expediente administrativo relativo a la extinción de dicho organismo descentralizado, el cual debe contener la documentación solicitada en el dictamen aludido; una vez integrado, sería revisado por la contraloría municipal en coordinación con al tesorería municipal, con la finalidad de determinar la procedencia del mismo, en su caso, requirieran al administrador del organismo descentralizado, antes mencionado, la documentación que consideraran necesaria para la debida integración del expediente de extinción.
- XIX. Que, la sindicatura municipal, en cumplimiento del punto cuarto resolutivo del acuerdo cabildo de trece de diciembre de dos mil seis, envió el oficio 12571/2007, al M.V.Z. Marco Antonio Landero Carrasco, administrador general de Industrial de Abastos Puebla, en el cual le solicitó la documentación necesaria para integrar el expediente de extinción de dicho organismo público descentralizado de la administración municipal. Dicho oficio fue recibido por el citado administrador, el once de enero de dos mil siete.
- XX. Que, con fecha dos de mayo de dos mil siete, fue recibido en la oficialía de la Sindicatura Municipal, el oficio número I.D.A.P.138/2007, emitido por el M.V.Z. Marco Antonio Landero Carrasco, administrador general de Industrial de Abastos Puebla; con dicho oficio adjunto la documentación solicitada por la Sindicatura Municipal, para la integración del expediente administrativo de extinción de dicho organismo descentralizado. Una vez recibida la documentación antes referida, la representación municipal, determinó; que dicha documentación cumplía, jurídicamente, con los requerimientos establecidos por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, en su acuerdo D-CGJSP-022-SO-131206; así como, los documentos solicitados en su oficio 12571/2007.
- XXI. Que, con fecha diez de mayo de dos mil siete, la Sindicatura Municipal, envió al Contralor Municipal, mediante oficio 15137/2007, los dos tomos que contienen la documentación del expediente administrativo de extinción del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, a fin de que, en coordinación con al tesorería municipal, llevaran a cabo su revisión y determinaran la procedencia del mismo o, en su caso, requirieran al administrador general de dicho organismo, la documentación que consideraran pertinente para su debida integración y, de esta forma estar en posibilidad de someterlo al H. Cabildo para su aprobación.
- XXII. Que, las autoridades municipales mandatadas para integrar el expediente de extinción antes referido, en coordinación con el Consejo de Administración, así como el Administrador General de

Industrial de Abastos Puebla, han determinado que a fin de integrar correctamente dicho expediente; por encontrarse en la etapa de liquidación, dentro del procedimiento de extinción del organismo público descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, se hace necesario implementar acciones tendientes a cumplir con la obligaciones adquiridas por dicho organismo, tales como; las deudas que forzosamente tiene que pagar dicho ente público.

XXIII. Que, derivado de la mala administración del servicio público de rastro anterior a febrero de 2005, trajo como consecuencia la situación actual de "Industrial de Abastos Puebla", es decir, una grave problemática financiera del organismo en mención, en virtud de que debido a los problemas que se suscitaron durante administraciones pasadas y que no fueron atendidos en tiempo y forma legal, surgieron adeudos que se encuentran en vía de ejecución, tal es el caso de los pasivos adeudados a la Comisión Nacional del Agua, al servicio de la administración tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; entidades gubernamentales que a la fecha se encuentran exigiendo el pago de los adeudos de "Industrial de Abastos Puebla" mediante la vía coactiva; por ende, la administración actual del descentralizado, a fin de sanear en medida de lo posible las finanzas del mismo, solicitó a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, por concepto de préstamo a través del contrato de mutuo simple; que fue autorizado por el H. Cabildo Municipal, mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil cinco, mismo que instruyó al Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio de Puebla, a fin de que celebraran un contrato de mutuo simple con Industrial de Abastos Puebla, mediante el cual se le entregaría la cantidad de \$3,090,513.85 (TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), destinados a cubrir pasivos heredados de la administración 2002-2005, por los siguientes conceptos:

- INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) \$1,604.827.56 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 56/100, M.N.),
- IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), \$1,012,999.37 (UN MILLÓN DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 37/100, M.N.),
- SAT (Servicio de Administración Tributaria), \$271,718.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100),
- CNA (Comisión Nacional del Agua) \$200,968.92 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 92/100, M.N.)

Nota: Al treinta de Junio de dos mil siete, se han pagado diecisiete de treinta mensualidades de dicho préstamo por un importe \$103, 017.13 (Ciento tres mil diecisiete pesos con trece centavos M/N.), cada una. El cinco de julio se pago la parcialidad número dieciocho de treinta parcialidades, quedando un saldo de \$1, 339, 222.64. (Un millón trescientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos con sesenta y cuatro centavos M/N.); cabe resaltar que, aún cuando se han cubierto los adeudos antes citados a las entidades de gobierno acreedoras, subsiste la obligación de pago con el Ayuntamiento de Puebla, misma que por insolvencia no puede solventarse.

XXIV. Que, el diecinueve de julio del dos mil siete, se llevo a cabo la doceava sesión ordinaria del Consejo de Administración del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, en el cual el Administrador General dio a conocer los pasivos contables y contingentes que presenta dicho organismo, al día 30 de junio de dos mil siete, siendo estos los siguientes:



**PASIVOS CONTABLES.**

1. Adeudo por concepto de multa impuesta por la Comisión Nacional del Agua, derivada del incumplimiento por anteriores administraciones de Industrial de Abastos Puebla, de las disposiciones en materia de descargas de aguas residuales y ocupación de zona federal como cuerpo receptor de las mismas; misma que fue notificada al organismo el veintiuno de septiembre de dos mil cinco; por un importe de \$ 736,737.42. (Setecientos treinta y seis mil setecientos treinta y siete pesos con cuarenta y dos centavos M/N.); actualmente, se encuentra en trámite el Juicio de Nulidad número 5021/06-12-03-9, en la Tercera Sala Regional Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se promovió por parte del Ayuntamiento de Puebla en contra de la multa interpuesta por la Comisión Nacional del Agua, dentro del expediente No. 628/2005.

**Nota:** La presente administración ha realizado diversas gestiones tendientes a solventar dicho adeudo; no se omite manifestar que, el crédito fiscal generado por la multa en comento, no ha sido cubierto por el organismo, pues no se cuenta con la liquides necesaria.

2. Adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la omisión de pago de las cuotas obrero patronales por parte de administraciones anteriores a febrero de 2005; cuyo monto total era de \$985,139.11 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS, ONCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); en consecuencia, a fin de cubrir el adeudo citado, mediante convenio de pago en parcialidades celebrado entre el Lic. René Fuentes Reyes, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, representado por el M.V.Z. Eliuth Solís Tototzintle, personalidad que acreditó con poder general que otorgó el Arq. Luís Eduardo Paredes Moctezuma, en su carácter de Presidente del Consejo del citado organismo; por tal motivo, el convenio en mención se ha venido cumpliendo; quedando por cubrir parcialidades por un importe de \$385,000.00. (Trescientos ochenta y cinco mil pesos con cero centavos M/N).

3. Adeudos por los servicios generales con la C. F. E., Nextel, Pasa, Telmex; generados al 30 de junio de 2007; por un importe total de \$110,225.84. (Ciento diez mil doscientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos M/N).

4. Adeudo con la persona física José Hugo Torres Omaña, cuyo concepto es desconocido y no existe comprobante del mismo, pero, se encuentra registrado en el sistema contable del organismo en los saldos iniciales que recibió la presente administración 2005-2008, siendo en consecuencia un acreedor de la Administración 2002-2005; adeudo que asciende a la cantidad de \$803.05 (Ochocientos tres pesos con, cinco centavos M/N).

5. Adeudos con la Señora Guadalupe Munive Villegas, acreedora de la administración 2005-2008, en su carácter de beneficiaria del trabajador Víctor Miguel Suárez Munive (finado), por concepto de sueldos de la última semana laborada, por un importe total de \$ 676.24. (Seis cientos setenta y siete pesos con veinticuatro centavos M/N).

6. Adeudos por impuestos por pagar de la Administración 2002-2005, derivados del 10% ISR Retenido por Honorarios, ISR por Sueldos y Salarios, ISPT Retenido, Retiro Cesantía y Vejez por un importe total de \$ 830,631.60. (Ochocientos treinta mil seiscientos treinta y un pesos con sesenta centavos M/N).

Nota: Estos montos son históricos por lo que queda pendiente calcular las actualizaciones y recargos a la fecha en que se efectuó el pago si este procediera.

7. Adeudos por impuestos por pagar de la Administración 2005-2008, derivados del 10% ISR Retenido, ISR Sueldos y Salarios, Infonavit, Amortización Infonavit, R.C.V., IMSS Trabajadores, IMSS Patronal, 2% Estatal, por un importe total de \$ 283,051.36. (Doscientos ochenta y tres mil con cincuenta y un pesos con treinta y seis centavos M/N); generado al treinta de junio de dos mil siete.

8. Adeudos al FONACOT; por un importe \$11,072.13. (Once mil setenta y dos pesos con trece centavos M/N), generado al treinta de junio de dos mil siete.

9. Los pasivos derivados del adeudo con el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, descritos en el considerando XXIII.

TOTAL DE PASIVOS CONTABLES: \$3, 800, 437.77 (Tres millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y siete pesos con setenta y siete centavos M/N).

### **PASIVOS CONTIGENTES.**

1. Adeudo con S.O.A.P.A.P., por el servicio de conducción de aguas residuales; así como, su saneamiento en la planta de tratamiento "El Conde"; calculados durante el periodo de mayo a octubre de dos mil cinco, por un importe de \$880,665.76 (ochocientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco mil pesos, setenta y seis centavos, moneda nacional). **Nota:** El adeudo en cita no ha sido cubierto por no existir capacidad financiera del organismo descentralizado para solventar dicho adeudo, no se omite manifestar que, de no realizarse dicho pago, será iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para realizar el cobro del adeudo mencionado; así como, la suspensión en la descarga de aguas residuales al colector de S.O.A.P.A.P y, el tratamiento de éstas por parte de este último; de igual forma, debe mencionarse que, el S.O.A.P.A.P no ha realizado de manera precisa el calculo por estos servicios de noviembre de 2005 a junio de 2007 y la actualización y recargos correspondientes a la probable fecha de pago.

2. Como consecuencia de la multa impuesta por la Comisión Nacional del Agua, a que se hace referencia en el punto uno de la relación de pasivos contables antes referidos; la Comisión Nacional del Agua, solicitó al Servicio de Administración Tributaria, realizara el cobro de la misma, a través del procedimiento administrativo de ejecución; en tal virtud, la Autoridad Fiscal citada, de manera precautoria, intervino formalmente una cuenta bancaria a nombre del organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", retirando el saldo que se tenía al mes de mayo de 2005 por la cantidad de \$89,032.62 (ochenta y nueve mil con treinta y dos pesos con sesenta y dos centavos M/N.), cantidad generada por los ingresos que por derechos de sacrificio de ganado cobra el organismo; lo que perjudicó el patrimonio del mismo, por otra parte, dicha cuenta al encontrarse a disposición de la autoridad fiscal, y no contar con saldo alguno, el Grupo Financiero Santander Serfín, ha generado en perjuicio del descentralizado, comisiones bancarias por manejo de cuenta, a partir de mayo de dos mil cinco a junio de dos mil siete por la cantidad de \$28,163.50. (veintiocho mil ciento sesenta y tres pesos con cincuenta centavos M/N.).

**Nota:** La cantidad referida, no ha sido cubierta por no existir la liquidez necesaria; para lo cual el personal administrativo del multicitado organismo ha realizado gestiones con la institución bancaria tendientes a la condonación de dichas comisiones.

3. Existen supuestos adeudos con el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), que, con fundamento en el código fiscal de la federación, el personal de Industrial de Abastos Puebla ha realizado actualizaciones y recargos de los mismos; de los que no se cuenta con la documentación que acredite su legal notificación al organismo, en consecuencia de existir éstos, pudiese aplicar a favor del descentralizado, la caducidad o prescripción de los créditos fiscales correspondientes a los siguientes conceptos:

**A.** Del ejercicio 1999, retención a personas físicas por sueldos y salarios por un importe total de \$824,501.24 (Ochocientos veinticuatro mil quinientos un pesos, veinticuatro centavos, moneda nacional).

Nota: dicha cantidad, cuenta con actualización y recargos al mes de mayo de dos mil siete.

**B.** Del ejercicio 1996, retención a personas físicas por sueldos y salarios por un importe de \$593,672.00 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos setenta y dos pesos, cero centavos moneda nacional).

Nota: dicha cantidad, cuenta con actualización y recargos al mes de mayo de dos mil siete.

4. Adeudos cuantificados al dos de julio de dos mil siete, derivados de ocho juicios en materia laboral, por un monto de \$5,163,014.80 (Cinco millones ciento sesenta y tres mil catorce pesos, ochenta centavos, moneda nacional).

**Nota: Los juicios de referencia se originaron en la administración 2002-2005, por causa de despido injustificado.**

5. Que, "Industrial de Abastos Puebla", a través de su administrador general determinó los pasivos contingentes en materia laboral para liquidar al personal administrativo y operativo, conforme lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, se determinó el pasivo contingente en materia laboral para liquidar a los trabajadores sindicalizados, acorde a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Industrial de Abastos Puebla y el "Sindicato de Trabajadores en General de la Industria de la Carne, Similares y Conexos del Estado de Puebla"; esto para el caso de concesionarse el servicio público de rastro; conceptos que suman un importe de \$14,202,397.88 (Catorce millones doscientos dos mil trescientos noventa y siete pesos, ochenta y ocho centavos), desglosados de la siguiente manera:

a) Personal Administrativo: \$3,746,653.59 (Tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos, cincuenta y nueve centavos);

b) Personal Operativo: \$1,594,577.04 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos, cuatro centavos);

c) Personal Sindicalizado: \$8,861,167.25 (Ocho millones ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos, veinticinco centavos).

**Nota:** La cantidad antes citada, refleja el costo finiquito si la liquidación se efectuara al treinta y uno de julio de dos mil siete.

TOTAL DE PASIVOS CONTINGENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA: \$21,692,405.18 (Veintiún millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cinco pesos con dieciocho centavos M/N.).

TOTAL DE PASIVOS ACUMULADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO

INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA: \$25,492,842.95  
(Veinticinco millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos con noventa y cinco centavos M/N.)

- XXV. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 fracciones I y II, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que, **la deuda pública municipal, está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo del patrimonio del municipio y de sus organismos.**
- XXVI. Que, los artículos 118, 124 y 127 de la Ley Orgánica Municipal establecen que, **los organismos descentralizados forman parte de la administración pública centralizada;** contando con patrimonio y personalidad jurídica propia, domicilio legal y un objeto; como lo es en el caso de Industrial de Abastos Puebla, constituido para la prestación del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla; por lo que hace a su patrimonio, este se integra por lo bienes, derechos y obligaciones (pasivos), que como elementos constitutivos de su estructura los posee para destinarlos o afectarlos en forma permanente, a la prestación directa del servicio público que le corresponda.
- XXVII. Que, **aún cuando los organismos descentralizados cuentan con patrimonio propio para la realización de sus fines, dicho patrimonio pertenece originalmente al municipio, en el particular al de Puebla;** en consecuencia, este último, tiene facultad de vigilar, controlar y administrar el patrimonio de los descentralizados que emanen de su organización; por tal motivo, el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, como lo dispone el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXVIII. Que, si bien es cierto, **Industrial de Abastos Puebla, actualmente cumple con su objeto, también lo es que, lo realiza de manera deficiente;** es decir, actúa mediante procedimientos obsoletos que traen como consecuencia un déficit permanente en sus finanzas, traducándose en pasivos excesivos, tal como se desprende del informe referido en el punto XXI de este punto de acuerdo.
- XXIX. Que, en este orden de ideas; **el patrimonio y hacienda municipal se encuentra afectado por los adeudos del descentralizado público municipal denominado Industrial de Abastos Puebla,** en el sentido de que el Ayuntamiento ha otorgado préstamos para cubrir pasivos; **mismos que se han originado en administraciones anteriores** de dicho organismo descentralizado y que han traído como consecuencia finanzas negativas, que si bien, no es imputable a su administración actual, dan lugar a una falta crónica de recursos, lo que imposibilita implementar tecnologías, procesos y, en consecuencia proporcionar un servicio de calidad que arroje finanzas sanas para solventar las obligaciones de pago del organismo municipal.
- XXX. Que, como se observa, el citado organismo mantiene pasivos importantes que, representan menoscabos, deficiencias, pérdidas e incumplimientos con terceros, como lo son: créditos fiscales, juicios laborales, etc., que no pueden solventarse por dicho organismo, dando lugar a que, **tarde o temprano, quien cumplirá con esas obligaciones será el Ayuntamiento del Municipio de Puebla;** disponiendo de su patrimonio, mismo que será distraído de la satisfacción de las necesidades de la población. Por todo lo antes expuesto, como se tiene dicho, es que en sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil seis, se mandató lo siguiente:

**1.- Concesionar el servicio público de rastro y su inmueble mediante el procedimiento de licitación de término restringido.**

**2.- Se aprobó el inicio del procedimiento de extinción del Organismo Público descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla.**

XXXI. Que, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, dispone que, **“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**; no es óbice a lo anterior, la existencia de juicios o procedimientos de carácter judicial en contra del descentralizado, es decir, la existencia de juicios y procedimientos no es impedimento para disponer de los bienes destinados al servicio público de rastro municipal, pues, de conformidad con el artículo en cita, la autoridad deudora está obligada a pagar, pero dicha obligación está sujeta a requisitos previstos en la ley.

XXXII. Que, el Municipio de Puebla, en un recto criterio de pagador; estará en condiciones de cubrir toda orden de pago exigible al organismo multicitado, cuando esté apegada a la Ley; previo análisis de los documentos justificativos que la acompañen.

XXXIII. Que, el gasto público es forzoso e impostergable, pues de ello depende el permanente funcionamiento de los servicios públicos que corresponden a la autoridad municipal, mismos que no pueden suspenderse, pues responden a un interés de carácter general. De acuerdo a esta premisa, **se requiere que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscriba un convenio de coordinación con el organismo descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”, en el que se fijen los mecanismos para solventar los pasivos de dicho organismo y, de este modo, garantizar la eficacia y permanencia del servicio público de rastro; así como, finanzas sanas al Ayuntamiento;** por otra parte, el municipio de Puebla, prestaría dicho servicio público de rastro, mediante el concesionario que ha resultado ganador en la licitación pública Nacional No.001/2007.

XXXIV. Que, el contrato y/o convenio administrativo se define como un acuerdo de voluntades celebrado entre la administración pública y personas privadas o públicas (organismos públicos descentralizados), con la finalidad de crear, modificar o extinguir una situación jurídica, ya sea de interés social o vinculada con los servicios públicos, que unen a las partes en una relación de estricto derecho público sobre las bases de un régimen exorbitante del Municipio autónomo; a través del cual, se asegura el régimen de los servicios públicos o de la realización de los fines del Estado. El interés general o la utilidad pública son elementos básicos de estos contratos. Asimismo, el contrato y/o convenio administrativo es una forma de colaboración voluntaria de organismos como el denominado Industrial de Abastos Puebla, quienes contratan o convienen con entes de gobierno, en este caso, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por los beneficios que les proporciona esta relación jurídica.

XXXV. Que, para el caso concreto, **las Comisiones Unidas que presentan este dictamen, someten a consideración de este H. Cabildo, la necesidad de suspender el procedimiento de extinción del multicitado descentralizado, así como la firma del convenio de colaboración que se anexa y forma parte integral de éste dictamen; por existir pasivos a cargo de Industrial de Abastos Puebla y la imperiosa necesidad de liquidarlos;** resultando evidente que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla,

debe colaborar con el organismo en extinción a fin de que éste, entregue y ceda su patrimonio; así como, entregue la administración y prestación del servicio público de rastro, a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla; para que, éste preste dicho servicio mediante una concesión que será otorgada al licitante ganador en la licitación pública nacional No. 001/2007, tal como lo ordenó el Honorable Cabildo en sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil seis.

XXXVI. Que, para la realización de dicho convenio de colaboración, no se requiere la intervención de los acreedores del organismo; si se toma en consideración que **al realizarse tal acto jurídico, será transmitido a título universal el total del activo y pasivo del patrimonio del descentralizado a la esfera municipal, la que, lo adquiere por el hecho mismo de otorgar su consentimiento; tomando a su cargo de manera solidaria todo el pasivo del organismo;** lo que significa que soportará las cargas conocidas y desconocidas, de manera solidaria; manteniendo por ende, los acreedores de aquél el mismo derecho a reclamarle a la administración municipal el pago de las deudas contraídas, tal cual si se tratara del primero, pues su capacidad económica y jurídica seguirá siendo prácticamente la misma, sólo que su vida quedará sumergida en el Ayuntamiento absorbente.

XXXVII. Que, finalmente debe suspenderse la extinción del descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", en atención a que; el objeto último del acuerdo de cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil seis, lo es transformar el servicio de rastro municipal en uno tipo inspección federal (TIF); esto es, hasta en tanto en cuanto, el concesionario cumpla con la condición de transformar, en el término de un año a partir de la firma del título de concesión el servicio de rastro municipal en uno tipo inspección federal luego de aplicar el monto de inversión. Asimismo, se notificará al organismo de fiscalización del Estado de Puebla y a las autoridades Fiscales y administrativas correspondientes, de lo establecido en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas proponen a este cuerpo colegiado el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba, suspender el procedimiento de extinción, por existir pasivos a cargo del organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", y la imperiosa necesidad de liquidarlos.

**SEGUNDO.** Se autoriza que, el Ayuntamiento de Puebla, representado por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, **suscriban convenio de colaboración con el organismo público descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla; cuyo objeto sea la entrega y cesión de su patrimonio; así como, la entrega de la administración y prestación del servicio público de rastro, por parte del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla; a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla;** para que, éste último se obligue solidariamente con el organismo público descentralizado en cita, a fin de solventar su pasivo y, no afectar de manera futura el patrimonio y hacienda municipal; derivado de lo anterior, se logrará la correcta integración del expediente de extinción del citado organismo y un servicio público con calidad certificable como tipo inspección federal; que será prestado mediante la concesión que se otorgue al licitante ganador en la licitación pública nacional No. 001/2007, tal y como lo mandató el Honorable Cabildo en sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil seis.

**TERCERO.** A fin de cumplir con lo dispuesto en el acuerdo de cabildo de trece de diciembre de dos mil seis, así como, para cumplir con los puntos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden, se aprueban en su totalidad los

términos y condiciones del convenio que se anexa al presente, mismo que fue propuesto por el organismo Público Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, analizado por las Comisiones Unidas asistidas por la Sindicatura Municipal.

**CUARTO.** Se instruye el Secretario del Ayuntamiento, notifique al organismo descentralizado de la administración municipal, "Industrial de Abastos Puebla", al Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla; lo establecido en el presente dictamen, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JULIO DE 2007.- LAS COMISIONES UNIDAS REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL.- REG. JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO.- REG. GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO.- REG. MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA.- REG. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- REG. MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C.P. JOSÉ MARÍA ESQUIVEL SILVA, TESORERO MUNICIPAL; LIC. MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; C.P. EUGENIO MORA SALGADO, CONTRALOR MUNICIPAL Y EL ABOGADO LAURO CASTILLO SANCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "IDAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO; LIC. MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; ABOGADO LAURO CASTILLO SANCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C.P. EUGENIO MORA SALGADO, CONTRALOR MUNICIPAL; C. FERNANDO ROJAS CRISTERNA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA; M.V.Z. MARCO ANTONIO LANDERO CARRASCO, ADMINISTRADOR GENERAL DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; IDENTIFICÁNDOSE AMBAS COMO "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL AYUNTAMIENTO":

1. Que, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
2. Que, el artículo 115 fracción III inciso f de la Constitución General de la República establece en lo conducente que "Los Municipios tendrán

a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; inciso f) Rastro.

3. Que, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la Republica, establece en lo conducente que: "Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor".
4. Que, el artículo 104, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Puebla, dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de rastro; mismos que se podrán concesionar, previo acuerdo de sus integrantes de sus Ayuntamientos y observando las disposiciones que al efecto se emitan.
5. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Ayuntamientos ejercerán sus facultades de manera exclusiva, además, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda y no tendrán superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
6. Que, el artículo 108 de la constitución local, en su primer párrafo establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.
7. Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.
8. Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creé; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.
9. Que, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es atribución del Ayuntamiento promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio.
10. Que, la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, establece que es facultad del Presidente Municipal, suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios y actos que sean de interés para el municipio.
11. Que, en sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día nueve de marzo de dos mil cinco, el Honorable Ayuntamiento facultó al Doctor Enrique Doger Guerrero, para que, en su carácter de Presidente Municipal, celebre todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que fueren necesarios con cualquier persona jurídica de derecho público o privado, o con los particulares, así como, acordar los gastos necesarios contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, con el propósito de que los trámites de los asuntos del Ayuntamiento sean más ágiles y, se procure una Administración Municipal eficiente y expedita.
12. Que, el **DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal**, acredita su personalidad, con la constancia de mayoría de la elección de miembros expedida por el Consejo Municipal Electoral,



Instituto Electoral del Estado, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, con el folio número doscientos diecisiete.

13. Que, el **C.P. JOSÉ MARÍA ESQUIVEL SILVA, Tesorero Municipal**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de once de julio de dos mil siete, así como, con el nombramiento número 1657 de once de julio de dos mil siete.
14. Que, el **LIC. MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, acredita su personalidad mediante acta de sesión de cabildo, de dieciséis de febrero de dos mil cinco; así como, con nombramiento número 003/2005; de conformidad con lo dispuesto por el capítulo XIII, 135 y 136 de la Ley Orgánica Municipal.
15. Que, el **Abogado LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, Síndico Municipal**, acredita su personalidad, con la constancia de mayoría de elección de miembros, expedida por el Consejo Municipal Electoral, Instituto Electoral del Estado, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, con el folio número doscientos diecisiete, así como, toma de protesta aprobada en sesión ordinaria de cabildo, de fecha dieciséis de febrero del dos mil cinco.
16. Que, el **C.P. EUGENIO MORA SALGADO, Contralor Municipal y miembro del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de veintisiete de marzo de dos mil seis, así como, con el nombramiento número 486/2006, de veintisiete de marzo de dos mil seis.
17. Que, en Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintisiete de julio de dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, facultó al Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal; C.P. José María Esquivel Silva, Tesorero Municipal; Lic. Moisés Ignacio Mier Velasco, Secretario del Ayuntamiento; C.P. Eugenio Mora Salgado, Contralor Municipal y el Abogado Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, para que, celebren el convenio de colaboración necesario entre el Ayuntamiento y la persona jurídica de derecho público descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, cuyo objeto, sea el saneamiento financiero, la entrega y cesión de patrimonio; así como, entrega de la administración y prestación del servicio público de rastro, por parte del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla; a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla; para que, éste último se obligue solidariamente con el organismo público descentralizado en cita, a fin de solventar su pasivo y, no afectar de manera futura el patrimonio y hacienda municipal; derivado de lo anterior, se logrará la correcta integración del expediente de extinción del citado organismo y un servicio público con calidad certificable.
18. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, tiene por objeto promover acciones encaminadas a renovar y eficientar la gestión pública municipal y mejorar la calidad de los servicios públicos, para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir.
19. Que, la política social de esta administración, habrá de ser el marco de acción para la actuación gubernamental y de la Sociedad. Esta política incluye la promoción y prestación de aquellos servicios del Gobierno Municipal que impactan de manera directa en la calidad de vida de la Sociedad, generando oportunidades de desarrollo y crecimiento de la infraestructura básica en las comunidades, así como el mejoramiento del entrono urbano y la consolidación del patrimonio en relación con la Sociedad que lo rodea y el ambiente que vive.
20. Que señalan como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en la Avenida Juan de Palafox y Mendoza No. 14 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.

## II. DE "IDAP":

1. Que, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de agosto de mil de mil novecientos setenta y tres, se creó el Organismo Descentralizado del Honorable Ayuntamiento de Puebla, bajo la denominación **INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA**, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que, los artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo de la ley que crea el organismo municipal descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla, bajo la denominación "Industrial de Abastos Puebla"; disponen la finalidad de dicho organismo, misma que es la prestación del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla; así como, las autoridades que lo administran, entre ellas el presidente del mismo, quien tiene la representación legal y facultades para ejecutar los acuerdos y decisiones del consejo de administración, incluso facultades de dominio.
3. Que sus actividades tienen la índole de servicio público, teniendo como finalidad:
  - a. La prestación de servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza del ganado, para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de refrigeración fundamental de carne.
  - b. La industrialización y venta de los productos que deriven de las actividades descritas en el inciso anterior.
  - c. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines enunciados.
4. Que, su patrimonio, está integrado por los siguientes bienes:
  - a. Los muebles e inmuebles que actualmente se encuentran en el Rastro Municipal, ubicado en la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras.
  - b. Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, incluyendo las aportaciones del numerario que le haga para la realización de su objeto.
  - c. Los bienes y derechos que ha adquirido por virtud de cualquier título jurídico.
5. Que, la Dirección y Administración de "**EL IDAP**", corresponde:
  - a. Al Consejo de Administración;
  - b. Al Administrador General.
6. Que, dentro de las facultades del Consejo de Administración se encuentra la de estudiar y resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente y/o el Administrador General, así como, acrecentar su patrimonio, dictando los acuerdos que procedan para incorporar o enajenar los bienes que lo formen.
7. Que, una de las facultades del Presidente del Consejo de Administración es la de proponer al Consejo de Administración las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo, así como los programas de trabajo y presupuesto.
8. Que, en sesión ordinaria del Consejo de Administración del organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", celebrada el diecisiete de junio de dos mil cinco, se tomó protesta de

los miembros de dicho consejo, para la administración 2005-2008, y se tuvo por formalmente instalado.

9. Que, el **DR. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla**, acredita su personalidad, con la constancia de mayoría de la elección de miembros expedida por el Consejo Municipal Electoral, Instituto Electoral del Estado, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, con el folio número doscientos diecisiete; así como, con el decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres.
10. Que, el **LIC. MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y miembro del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla**, acredita su personalidad mediante acta de sesión de cabildo, de dieciséis de febrero de dos mil cinco; así como, con nombramiento número 003/2005; de conformidad con lo dispuesto por el capítulo XIII, 135 y 136 de la Ley Orgánica Municipal.
11. Que, el **C. FERNANDO ROJAS CRISTERNA, miembro del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla, en su calidad de regidor presidente de la comisión de salubridad y asistencia pública**; acredita su personalidad, con la constancia de mayoría de la elección de miembros expedida por el Consejo Municipal Electoral, Instituto Electoral del Estado, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, con el folio número doscientos diecisiete; así como, con el decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres.
12. Que, el **M.V.Z. MARCO ANTONIO LANDERO CARRASCO, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**; acredita su personalidad, mediante acta de cuarta sesión extraordinaria del Consejo de Administración del organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", nombramiento aprobado por unanimidad; de diecinueve de abril de dos mil seis; así como, con el decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres.
13. Que, el **C.P. JOSÉ MARÍA ESQUIVEL SILVA, Tesorero Municipal, y miembro del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de once de julio de dos mil siete, así como, con el nombramiento número 1657/2007 de misma fecha; así como, con el decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres.
14. Que, el **Abogado LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, Síndico Municipal y miembro del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla**, acredita su personalidad, con la constancia de mayoría de elección de miembros, expedida por el Consejo Municipal Electoral, Instituto Electoral del Estado, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, con el folio número doscientos diecisiete; toma de protesta aprobada en sesión ordinaria de cabildo, de fecha dieciséis de febrero del dos mil cinco; así como, con el decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres.
15. Que, en la décimo segunda sesión ordinaria de consejo de administración del organismo público descentralizado de la administración municipal, denominado Industrial de Abastos Puebla, de diecinueve de julio de dos mil siete; se acordó que derivado de la concesión del servicio público de rastro y, del procedimiento de extinción del citado descentralizado, se requiere depurar los pasivos contables que presenta industrial de Abastos Puebla; por lo cual se autorizó facultar al presidente del descentralizado en cita, a fin de solicitar al H. Ayuntamiento de Puebla, la firma de un convenio de

colaboración cuyo objeto es que el saneamiento financiero y la calidad en el servicio público prestado por el organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla; mediante la entrega y cesión de la posesión de los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, así como, de la administración, a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla; para que, éste último apoye al organismo público descentralizado, a solventar su pasivo a fin de no afectar el patrimonio y hacienda municipal y lograr un servicio público con calidad certificable.

### III.- DE "LAS PARTES"

1. Que, se reconocen la personalidad jurídica con la que intervienen en el presente convenio de colaboración.
2. Que, "LAS PARTES" reconocen que la propiedad del inmueble ubicado en el Km. 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, Puebla, consistente en el terreno y todo derecho sobre aquello que se encuentre unido o incorporado natural o artificialmente a éste; debiendo resaltar que, la propiedad de origen, siempre ha sido ostentada por el Municipio de Puebla; en consecuencia el descentralizado solo ha tenido la posesión del mismo.
3. Que, es su interés suscribir el presente convenio de colaboración para cumplir con el mandato del Cabildo de fecha veintisiete de julio de dos mil siete; aclarando que contiene la expresión de su libre voluntad, por ello, reconocen y aceptan los efectos legales que de él se desprenden, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio de colaboración tiene por objeto, el saneamiento financiero, la entrega y cesión de patrimonio; así como, entrega de la administración y prestación del servicio público de rastro, por parte del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla; a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla; para que, éste último se obligue solidariamente con el organismo público descentralizado en cita, a fin de solventar su pasivo y, no afectar de manera futura el patrimonio y hacienda municipal; derivado de lo anterior, se logrará la correcta integración del expediente de extinción del citado organismo y un servicio público con calidad certificable.

En tal virtud, el "IDAP", no tiene inconveniente legal alguno para que el Honorable Ayuntamiento de Puebla, concesione el servicio que presta a fin de que el Rastro Municipal, cuente con las instalaciones adecuadas, con la higiene requerida, con las normas oficiales mexicanas, hasta lograr que la prestación del servicio público sea eficaz y eficiente para el beneficio de los usuarios de los servicios de rastro, y cuente con un nivel óptimo de calidad, cobertura, oportunidad, comodidad e higiene, es decir, contar con un rastro categoría Tipo Inspección Federa (TIF).

**SEGUNDA.** La personalidad y capacidad jurídica de "IDAP" subsistirá hasta la total extinción de sus obligaciones, procedimientos judiciales, administrativos fiscales o similares, de los que sea parte; en consecuencia, éste deberá comparecer a dichos procedimientos a través de la persona con capacidad y personalidad jurídica otorgada por el Consejo de administración o su Presidente; sin que esto signifique revocación alguna de los poderes otorgados con anterioridad a la firma de este instrumento, con apoyo solidario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; por ende, el organismo conservará su domicilio actual, para los efectos a que haya lugar.

El Administrador General del organismo, auxiliado de su personal administrativo; deberá informar la situación jurídica de todos y cada uno de los procedimientos de los que se desprendan obligaciones a cargo de "IDAP", así como; gestionar, solicitar y solventar de manera conjunta con

el Ayuntamiento de Puebla, el pago de dichas deudas cuando estas sean exigibles.

**TERCERA. "IDAP"** por conducto de su administrador general, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la firma del presente convenio; entregará la posesión de la totalidad del bien inmueble ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, de la junta auxiliar de San Jerónimo Caleras, Municipio de Puebla, en el que actualmente se encuentran las instalaciones del servicio público de rastro en el municipio de Puebla; así como, la entregará todos y cada uno de los bienes muebles que integran el patrimonio del organismo descentralizado; mismos que serán detallados en el acta de entrega que se elabore en cumplimiento del presente, anexando los documentos que amparan su legítima propiedad.

El acta de entrega de bienes, citada en el párrafo inmediato anterior, será elaborada por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y, el Secretario del Ayuntamiento de Puebla.

**CUARTA.** Los bienes a que hace referencia la cláusula inmediata anterior, no serán destinados a ningún otro servicio público, así, no podrán ser utilizados para el desarrollo de las funciones de las dependencias del Ayuntamiento de Puebla; pues solo podrán utilizarse para la prestación del servicio público de rastro. Cabe precisar que, los bienes de referencia seguirán bajo el régimen del derecho público municipal.

En virtud de lo anterior, será el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el depositario de los bienes entregados, existentes en el inventario que se anexe al acta referida en el último párrafo de la cláusula TERCERA de este instrumento.

**QUINTA.** Los recursos financieros con los que cuente el Organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", a la entrada en vigor del presente convenio, cualquiera que sea su origen, serán transferidos a la Tesorería Municipal, a través de los mecanismos que ésta disponga; de igual forma, se harán constar en acta administrativa, en virtud de que, éste prestará el apoyo financiero y administrativo para cubrir todos sus compromisos financieros.

**SEXTA.-** El personal de base que a la entrada en vigor del presente convenio se encuentre laborando en el organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", continuará con sus funciones bajo la supervisión y dirección del administrador general, hasta en tanto en cuanto, le sea notificado su adscripción al concesionario del servicio público de Rastro ganador de la licitación 001/2007, para la concesión de dicho servicio; lo que no significa despidos o incumplimiento al contrato colectivo de trabajo salvaguardando sus derechos laborales.

**SEPTIMA.-** El personal del organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que se encuentre laborando bajo un régimen de contratación distinto al de base; continuará con sus funciones bajo la supervisión y dirección del administrador general, hasta en tanto en cuanto, no sean extinguidos los pasivos del organismo en su totalidad; cuya nómina será solventada por el Ayuntamiento, sin que esto signifique afectación de partidas presupuestales ya establecidas, pues éste solo administrará, sin que el concepto que origina la fuente de pago sea sustituida;

En tal tenor, el Ayuntamiento de Puebla no será patrón sustituto, pues solo es obligado solidario para el pago de pasivos; debiendo precisar que le será notificada su adscripción al concesionario del servicio público de Rastro ganador de la licitación 001/2007, quien será su patrón sustituto; mismo que en su caso podrá liquidarlos.

**OCTAVA. "IDAP"**, reconoce que cuenta con gravámenes y deudas por solventar, mismos que se detallan en el anexo 2 que se agrega al presente y que forma parte integral del mismo, en consecuencia, se obliga a prestar

todas y cada una de las facilidades necesarias a “**EL AYUNTAMIENTO**”, a fin de que, de manera conjunta solventen y depuren las finanzas del descentralizado.

**NOVENA. “EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a prestar el apoyo necesario a “**IDAP**”; a fin de solventar las cargas económicas, fiscales, judiciales y laborales de éste último.

**DÉCIMA. “EL AYUNTAMIENTO”**, conoce los pasivos del anexo marcado con el numero dos, derivados de las obligaciones de “**IDAP**”; en consecuencia, está de acuerdo en prestar todo tipo de apoyo y facilidades a éste último, a fin de solventar los gravámenes y deudas para no perjudicar los ingresos y patrimonio destinados al servicio público de rastro.

**DÉCIMA PRIMERA.** El administrador general de industrial de Abastos Puebla; a través de su personal, hará del conocimiento del objeto del presente a sus acreedores, en el orden en que van a cubrirse los pasivos exigibles.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Derivado de que, Industrial de Abastos Puebla, realiza la entrega de la administración de dicho organismo, el Consejo de Administración de “**IDAP**” en colaboración con el Ayuntamiento, se comprometen a través de la tesorería municipal, por sí o por conducto del departamento de registro y fiscalización, a ejercitar las facultades de verificación e inspección a que se refieren los artículos 1626, 1629, 1629 bis, 1636 del Capítulo 23 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; en consecuencia, el organismo se compromete a entregar los sellos de verificación a cualquiera de los entes municipales antes mencionados.

**DÉCIMA TERCERA.** Este acuerdo de voluntades es producto de la obligación derivada del artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 108, párrafo primero, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, del Plan Municipal de Desarrollo 2005 - 2008, por lo que cualquier situación respecto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá al extinguirse “**EL IDAP**” o, al día siguiente en que el concesionario del servicio público de rastro obtenga la certificación Tipo Inspección Federal.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, lo firman por duplicado a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_ en la Heroica Puebla de Zaragoza.

“**LAS PARTES**”

**DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA.- LIC. IGNACIO MIER VELASCO.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA.- C.P. EUGENIO MORA SALGADO.- CONTRALOR MUNICIPAL Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA.- ABOG. LAURO CASTILLO SANCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA.- C.P. JOSÉ MARÍA ESQUIVEL SILVA.- TESORERO MUNICIPAL Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA.- C. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA.- M.V.Z. MARCO ANTONIO LANDERO CARRASCO, ADMINISTRADOR GENERAL DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA.- RÚBRICAS.**

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Secretario está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Si no hay más intervenciones, Solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente al dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen sírvanse manifestarlo levantando la mano, diecinueve voto a favor, gracias.

¿Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra?, cinco votos en contra.

Con cinco votos en contra, por Mayoría se APRUEBA el dictamen.

De esta forma se reúne el voto de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, y se da cumplimiento con el requisito exigido por los artículos 78 fracción VIII y 159 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

El **Presidente Municipal**, menciona: solicito al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desahogo del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: Honorables miembros del Cabildo, les informo que se le ha dado cumplimiento al orden del día.

El **Presidente Municipal**, señala: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, –Siendo las veinte horas– del día veintisiete de Julio del dos mil siete.

Buenas noches.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO